

R JURIDICA LTDA

Empresa Prestadora de Servicios Jurídicos
NIT. 330133967-9

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial Del Poder Púb
Oficina Judicial
Bogotá - Cundinamarca

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION: CIVIL MUNICIPAL

Grupo/Clase de Proceso: EJECUTIVO

No. De Cuadernos: 1 Folios Correspondientes:

DEMANDANTE (S)

MARIA NELLY

MARTINEZ

MASAS

52'328.526

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C. NIT

Dirección de Notificación: Carrera 14 No. 79-78 Piso 5 BOGOTÁ

Teléfono: 3101574397

AFORCADO

HENRY ALEXANDER

FORERO

EDUARDO GONZALEZ

79.503.283

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C. NIT

Dirección de Notificación: Carrera 14 No. 79-78 Piso 5 BOGOTÁ

Teléfono: 31055093

HECTOR ADALBERTO

RAMIREZ

RAMIREZ

935.285

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C. NIT

Dirección de Notificación: Carrera 14 No. 79-78 Piso 5 BOGOTÁ

Teléfono: 6364911

ANEXOS

061-2009-01808-00- J. 05 C.M.E.S.



Apod



Oficina Principal:

Carrera

4 No. 18-27

Piso Séptimo

Cels. 310-5811333 / 315-3491361

www.rjuridica.com

Bogotá D. C. - Colombia

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. (REPARTO)
E. S. D.

MARIA NELLY MARTINEZ CASAS, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a su despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra, el señor **HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ** quien giró una letra de cambio en mi favor, por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'5000.000.00) MCTE., con fecha de vencimiento 25 de Abril de 2009.

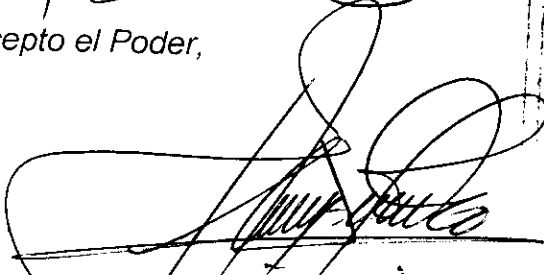
Certifico que el título valor relacionado anteriormente, proviene del deudor y es auténtico en su contenido y firmas.

El Doctor **FORERO RODRIGUEZ**, además de las facultades que le confiere el artículo 70 del C. P. C., queda expresamente facultado para conciliar, recibir, desistir, sustituir y reasumir el presente poder.

Del Señor Juez,


MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
C. C. No. 52'328.526 de Bogotá

Acepto el Poder,


HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. 79.503.283 de Bogotá
T. P. 150129 del H. C. S. de la J.

El anterior memorial fué dirigido a: <i>Juez Civil</i>	
de <i>Bogotá</i>	
Fue presentado personalmente por: <i>Maria Nelly</i>	
Quien se ha identificado de la C.C. No. <i>52328526</i>	
Expedida en <i>Bogotá</i>	
De <i>Bogotá</i>	
Firma <i>[Signature]</i>	
Fecha: <i>03 SET 2009</i>	
	Ante el suscriptor <i>[Signature]</i>
NOTARIO CUARTO DE BOGOTÁ	
JORGE LUIS GARCIA GONZALEZ	

LC-29381696

ACEPTADA
(Girados)

Céd. o. Nít.

1

Céd. o. Nít.

2

Céd. o. Nít.

3

1

2

3

GIRADOS

Fecha: Abril 18/08 Por \$ 4.500.000

Señor(es): Consorcio Canaan AUPYNUBIA ELISA BOHIGUA

25 de Abril 2009 del año

Se servirá (n) (n) (n) pagar solidariamente en

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: Jairo Guillermo Nova Iarigua

La cantidad de: Cuatro Milloes Quinientos (\$)

Pesos m/l en cuota (\$) de \$ _____ más intereses durante el plazo del _____

_____ % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCION ACEPTANTES

TELEFONO

Hilda A. Dizon
(GIRADOR)

LETRA DE CAMBIO

REV 02-2002

forma minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 1995



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO 3
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1183526

Pagina 1

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 02:32:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA: APERTURA: 04-10-1988 RADICACION: 1988-11598 CON: DOCUMENTO DE: 27-07-1988 COD CATASTRAL: AAA0097YJMR
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONSULTORIO 203. CON AREA DE 11.27M2, COEFICIENTE DE 1.53%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES CONSTAN EN LA ESCRITURA 1306 DEL 10-05-88 NOTARIA 36 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CARRERA 18 79-40 CONSULTORIO 203 TORRE B CENTRO MEDICO 79
2) CARRERA 18 79-42 CENTRO MEDICO 79
3) CARRERA 18 79-44 CENTRO MEDICO 79
4) KR 18 79 40 CS 203 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
38462

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-03-1988 Radicacion: 36440
Doc: ESCRITURA 410 del: 16-02-1988 NOTARIA 32 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE: H. BEING LTDA.
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-07-1988 Radicacion: 115988
Doc: ESCRITURA 1306 del: 10-05-1988 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: H. BEING LTDA 8606002033 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-02-1989 Radicacion: 8911509
Doc: ESCRITURA 444 del: 13-02-1989 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 REFORMA REGLAMENTO ESCRITURA # 1306, EN CUANTO A QUE UNICAMENTE PUEDE UTILIZAR LABORATORIO CLINICO AL CONSULTORIO 208.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
A: H. BEING LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 07-06-1990 Radicacion: 33843
Doc: ESCRITURA 1757 del: 17-05-1990 NOTARIA 36 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ESTE Y 53 MAS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1183526

Pagina 3

Impreso el 25 de Agosto de 2009 a las 02:32:16 p.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

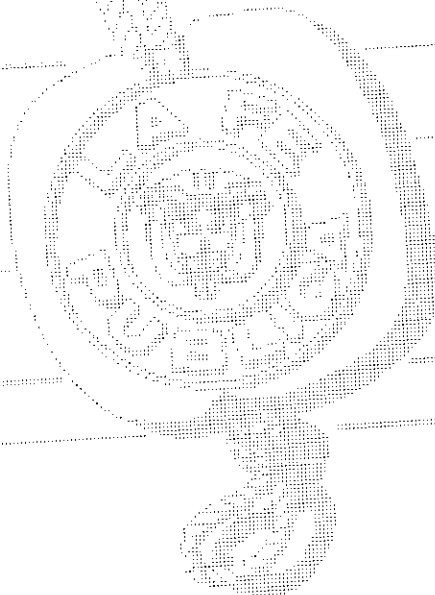
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJEBA99 Impreso por: CAJEBA99

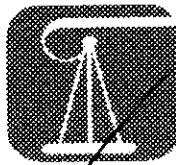
TURNO: 2009-550143

FECHA: 25-08-2009

El Registrador Encargado: JAVIER SALAZAR CARDENAS
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto).
E. S. D.

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.283 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 150129 del H.C.S. de la J., obrando como apoderado de la señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, (identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'328.526 de Bogotá, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra el señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 por las sumas que se indicarán en el libelo de la demanda de acuerdo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ** suscribió letra de cambio No. LC-2 9381696 por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'5000.000.00) MCTE en calidad de girador y en virtud de ello siendo responsable de la aceptación y del pago de la letra (Art. 678 Cod. Cio), a favor señor **JAIRO GUILLERMO NOVA FARIGUA**, con fecha de vencimiento veinticinco (25) de Abril de dos mil nueve (2009).

SEGUNDO: El señor **JAIRO GUILLERMO NOVA FARIGUA** beneficiario del título valor, lo endoso a favor de mi poderdante la señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS**.

TERCERO: A la fecha el demandando señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ** se encuentra en mora de pagar las obligaciones principales y las accesorias que del título valor se derivan, las cuales se encuentran insolutas y no canceladas hasta la fecha de presentación de esta demanda

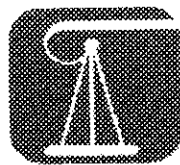
CUARTO: La obligación constituida en el título valor base de esta litis, dan fe de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma de dinero, proveniente del deudor.

CUARTO: la señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS**, beneficiaria del título valor, me ha otorgado poder, con el fin de adelantar el respectivo proceso.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de mí representado por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'5000.000.00) MCTE, valor correspondiente al capital del Título Valor "Letra de cambio No. LC-2 9381696", relacionado en el hecho primero de esta demanda.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera en la fecha en que se haga efectivo el pago, desde el día veinticinco (25) de Abril de dos mil nueve (2009). fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se verifique el mismo.
3. En su momento procesal, condenar en costas judiciales al demandado.



4. Sírvasse señor juez reconocerme personería jurídica para actuar en los términos de ley y conforme al poder a mi otorgado

PRUEBAS

Solicitó Señor Juez se tengan como pruebas y les dé el alcance que se merecen, los siguientes documentos:

1. Letra de cambio No. LC-2 9381696", con fecha de vencimiento el día veinticinco (25) de Abril de dos mil nueve (2009).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo previsto en los artículos 75 y siguientes, 488, siguientes, concordantes y vigentes del Código de procedimiento Civil, 619 y siguientes; 671 y siguientes; 678, 772, siguientes, concordantes y vigentes del Código de Comercio.

COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es Usted competente, señor Juez por razón de la cuantía, domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de la obligación y naturaleza del asunto; el proceso es ejecutivo singular de mínima cuantía.

ANEXOS

Además de las relacionadas en el acápite de pruebas me permito anexar:

- Poder debidamente otorgado para actuar.
- Copia de la demanda para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Escrito de Medidas Previas.

NOTIFICACIONES

El demandado, señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, en la carrera 14 No. 79-78, Piso 5, en Bogotá, D. C.

A la demandante, señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS** en la Carrera 17 E bis No. 180-68, Barrio Bosques de San Antonio en Bogotá D.C.

Las propias las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 4 No. 18 – 27 Piso 7 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez,

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C.C. 79.503.283 de Bogotá DC.
T.P. 150129 del H.C.S. de la J.

Henry Alexander
Torres Robinson

29 505 283
00955
150129

[Large handwritten signature]

ALFONSO ROSE DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

IDENTIFICACION
ALFONSO ROSE DEL
CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten initials]





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/Sep/2009

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

15/09/2009

GRUPO

EJECUTIVO SINGULAR GENERAL

SECUENCIA: 115507

FECHA DE REPARTO: 2009-09-15 14:22

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

115507

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52328516
79503283

MARIA NELLY
HENRY

MARTINEZ CASAS
FORERO RODRIGUEZ

01
03

OBSERVACIONES: LETRA

01003

FUNCIONARIO DE REPARTO.

dvalencv

CSA03
01003

v. 2.0

15/09/2009



8

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 14
RADICACIÓN DE DEMANDAS NUEVAS

RECIBI HOY 16 SEPTIEMBRE 2009 RADICADO AL TOMO _____
CON LA DEMANDA SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER / LETRA / CHEQUE _____ PAGARE _____

CONTRATO _____ ESCRITURA _____ FACTURA _____

CERTIFICADO DE INTERESES _____

CERTIFICADO DE LIBERTAD / _____

CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO _____

MEDIDAS CAUTELARES SI / NO _____

COPIA PARA EL TRASLADO / COPIA PARA EL ARCHIVO / _____

OTROS _____

OBSERVACIONES _____

PASA AL DESPACHO HOY 17 DE SEPTIEMBRE 2009

Gladys
GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
SECRETARIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitres (23) de septiembre de dos mil nueve (2009)

Rad. 09-1808

Como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de MARIA NELLY MARTINEZ CASAS contra HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.500.000 moneda corriente por concepto de capital representado en una letra de cambio.

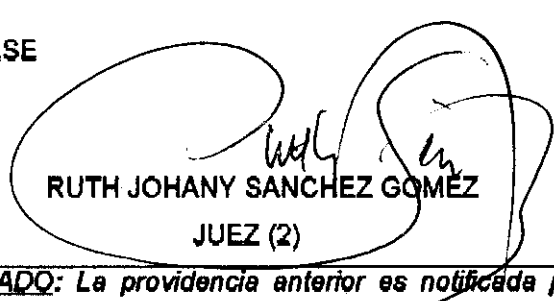
2.- Por los intereses moratorios liquidados mes por mes a la tasa máxima legal permitida causados desde el día 26 de abril de 2009 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva de conformidad con lo normado en el artículo 505 del C. de P. C.,

La abogada (o) HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>133</u>	Hoy <u>23</u>
La Secretaria GLADYS BECERRA	

fes



**UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA**

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



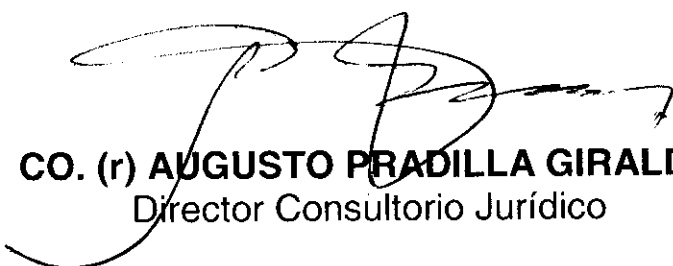
10

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA**

HACE CONSTAR:

Que **OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.101 de Bogotá, código 0301329, es estudiante de la Facultad de Derecho de noveno semestre, miembro adscrito y activo de Consultorio Jurídico. Realiza su práctica de Consultorio Jurídico, los días martes desde las 1:00 p.m. a 5:00 p.m. cada quince días en la sede ubicada en el Batallón de Sanidad.

La presente se expide en Bogotá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diez (2010).


CO. (r) AUGUSTO PRADILLA GIRALDO
Director Consultorio Jurídico

Carrera 11 N° 101 – 80 Teléfono 6 34 32 00 ext. 265 - 266
Email: consultorio.juridico@unimilitar.edu.co



SEÑOR
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2009 - 1808
DEMANDANTE : MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO : HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma apoderado de la parte demandada dentro del referido, debidamente reconocido en autos, me permito manifestar expresamente a su señoría que sustituyo el poder a mí conferido, a favor del señor **OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado civilmente como aparece al pie de su respectiva firma, estudiante de consultorio jurídico, noveno semestre de derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, para que continúe la representación de la señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52'328.526 de Bogotá, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255, dentro del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase su señoría, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ

C. 79.503.283 de Bogotá

P. 150129 del H. C. S. de la J.

Acepto sustitución del Poder,

OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ

C. C. No. 79.435.101 de Bogotá

As 2 fol.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE

BOGOTÁ D.C.
25 AGO. 2010

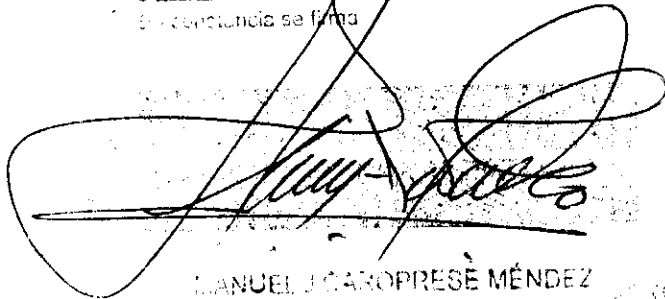
En Bogotá D.C.
en el despacho de la Notaria Tercera de este
circulo se presento documento escrito por

Henry Alexander
Forero Rodriguez

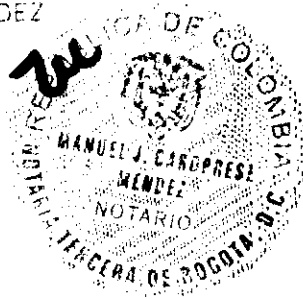
con C.C. 79503283 BOGOTÁ

y I.B.T. 150129 con destino a

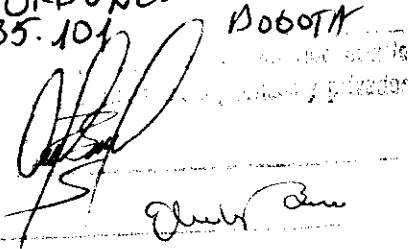
En consecuencia se firma



MANUEL J. CAROPRESE MÉNDEZ
NOTARIO TERCERO

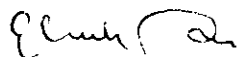


OSCAR DARTO
SAAVEDRA ORDOÑEZ
79435.104 BOGOTÁ



7- Septiembre - 2010

Escrito y Anexo.



12

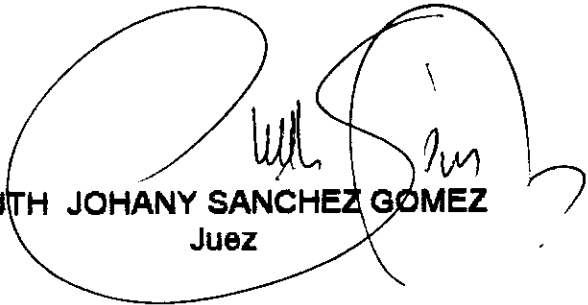
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 SEP 2010

REF: 09-1800

No se accede a la solicitud que antecede, el memorialista tenga en cuenta que para que un estudiante de derecho represente los derechos de una de las partes, debe aportar certificación expedida por la universidad a la cual se encuentra vinculado y en la cual se haga constar que por intermedio del consultorio jurídico de la universidad, se le asigno como defensor de los intereses de alguna de las partes.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JR

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 122 Hoy 14 SEP 2010
la Secretaria

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA



UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



13

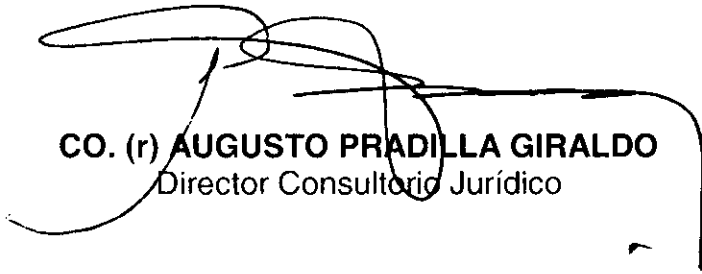
EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

CERTIFICA:

Que **OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ**, Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79'435.101 expedida en Bogotá, y código estudiantil 0301329, es miembro activo del Consultorio Jurídico y se encuentra realizando su práctica de Consultorio Jurídico III.

De Igual forma se autoriza para que el estudiante en mención asuma la defensa de los intereses de la señora **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS** en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** de referencia No. 2009-1808.

La presente se expide a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre del 2010 a solicitud del juzgado No. 61 civil municipal.

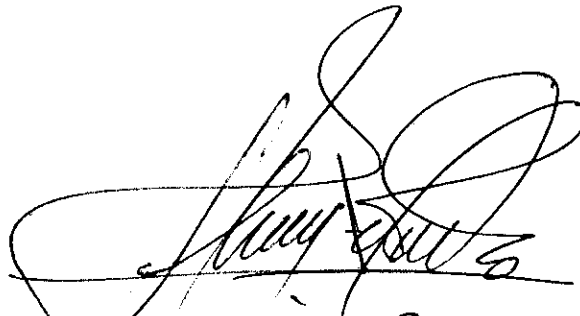

CO. (r) AUGUSTO PRADILLA GIRALDO
Director Consultorio Jurídico

SEÑOR
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2009 - 1808
DEMANDANTE : MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO : HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma apoderado de la parte demandada dentro del referido, debidamente reconocido en autos, de acuerdo a solicitud de su despacho me permito anexar certificación.

Del Señor Juez,



HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.503.283 de Bogotá
T. P. No. 150129 C. S. J.

22 de Septiembre de 2010

En la fecha al despacho
con el escrito que antecede
y anexo.



GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA
Secretaria

5

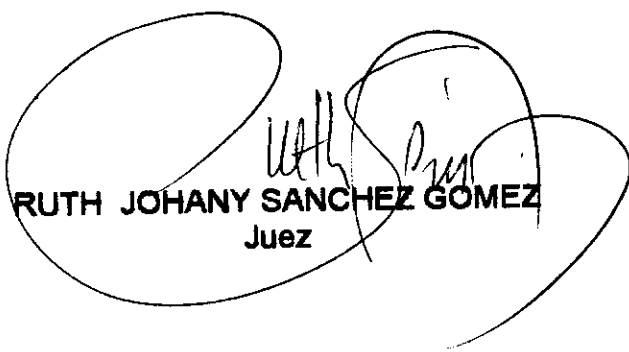
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

28 SEP 2010

REF: 09-1800

En atención a los documentos que anteceden, se reconoce personería al estudiante de derecho **OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDONEZ** para que funja como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez

JR

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No *12* Hoy **30 SEP 2010**
la Secretaria

GLADYS ESTHER BECERRA AVELLA

18

Bogotá D.C., Marzo 24 de 2011

Señor
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.

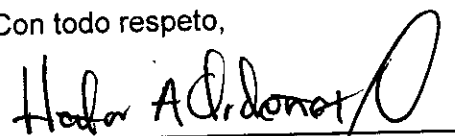
ASUNTO: PODER ESPECIAL

HECTOR A. ORDOÑEZ ORTIZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín (Huila), obrando en nombre y representación propia, comedidamente me dirijo al Despacho para manifestar que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho sea necesario, a la **Dra. LETICIA MARSIGLIA ORTIZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.903.503 de Bogotá, abogada en ejercicio con T. P. No.161128 del C. S. de la J., para que me represente en la diligencia de notificación personal y en todas las actuaciones pertinentes y relacionadas con el Proceso Ejecutivo 2009-1808 de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS** contra **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, que cursa en ese juzgado.

Mi apoderada queda facultada para representarme en diligencia de notificación personal, contestar demanda ejecutiva, transigir, desistir, sustituir, recibir, solicitar medidas cautelares, recibir sumas de dinero de acuerdos, conciliar, no conciliar, formular solicitudes, actos preparatorios del proceso, adelantar trámites de éste, presentar recursos y oposiciones, solicitar tacha de documentos y testigos, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar en proceso separado las condenas que fueren consecuentes, y demás facultades legalmente otorgadas en los términos del art. 70 del Código de Procedimiento Civil.

Señor Juez, sírvase reconocer personería a mi mandataria judicial.

Con todo respeto,


HECTOR A. ORDOÑEZ ORTIZ
C.C. No. 4.935.255 de San Agustín (Huila)

ACEPTO,


LETICIA MARSIGLIA ORTIZ
C.C. No.51.903.503 de Bogotá
T.P. No. 161128 del C.S. de la J.

1381 11-04-2011

LA SUSCRITA NOTARIA 24 ENCARGADA DE BOGOTÁ,
CERTIFICA QUE ESTE ESCRITO FUE PRESENTADO
PERSONALMENTE POR:
Walter Botero Ordaz 2047
IDENTIFICADO CON C.C. No 4135185
DE SA (BOGOTÁ) MANIFESTO QUE SU
CONTENIDO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA PUESTA EN EL
ES SUYA
24 MAR 2011
FECHA Hedy A. Ordaz
[Signature]
NOTARIA
24
CLAUDIA ANDREA ARTEAGA GÓMEZ
NOTARIA VEINTICUATRO ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE JUSTICIA, SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
AUTENTICACION 22 MAR 2011

Por medio de la presente se autenticó el Escrito
Margita Ortiz
51903503 de Poroto T.P. 161128
que manifiesta la firma impuesta en el anterior escrito
y que utiliza para todos sus actos públicos y privados
el compareciente. [Signature]
El Secretario

17

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

24 MAR. 2011

EN BOGOTÁ D.C., A _____ DEBIDAMENTE AUTORIZADO
POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, PROCEDÍA A NOTIFICAR
PERSONALMENTE A Olga Leticia Marsiglia

Martínez EN SU CALIDAD DE
Apareadora del demandado.

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No.
51903503 DE Bogotá Y T.P. No.
16128 EXPEDIDA POR C.S. de la J., EL CONTENIDO DEL AUTO DE

MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA
Veintitrés (23) de septiembre de dos
mil nueve (2009)

PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO QUE LE
SIGUE: Fallo Nelly Martínez Casas.

_____ Y LO REQUERÍ PARA QUE CANCELE LA DEUDA POR LA
CUAL SE LE EJECUTA INFORMÁNDOLE EL TERMINO LEGAL DE
DIEZ (10) DÍAS PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES SI ASÍ LO
ESTIMA CONVENIENTE. IGUALMENTE SE HIZO ENTREGA DE LA
COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN
6 () FOLIOS. ENTERADO(A) FIRMA COMO
APARECE.-

El(La) Notificado(a),

Leticia Marsiglia
C.C. 51903503 Bogotá

Quien Notifica,

ROSAZ BOTORRUEZ

La secretaria,

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury, dated January 3, 1862.

3. The third part is a report from the Secretary of the Interior, dated January 3, 1862.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the State, dated January 3, 1862.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

12. The twelfth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

13. The thirteenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

14. The fourteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

15. The fifteenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

16. The sixteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

17. The seventeenth part is a report from the Secretary of the War, dated January 3, 1862.

18. The eighteenth part is a report from the Secretary of the Navy, dated January 3, 1862.

LIC. MINCOMUNICACIONES N° 1674

FECHA DE RECOLECCION

18 MAR 11

logística global

CORRIER DE COLOMBIA

Principal: Carrera 70 - 33 PBX: 271 9818

NIT. 900.090.117-2
CRA. 10 N° 15-39 OF. 1011 TEL.: 284 2519
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° 01300082237

REMITENTE

1026 ADO 61 CIVIL MUNICIPAL

☒ 315

☐ 320

RAD. N°

2009-1808

DICE CONTENER

☐ DEMANDA

☐ AUTO ADMISORIO

☐ MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

ABOGADOS Y ASOCIADOS

VALOR

6.000

TEL:

RECOGIDO POR

CRAS 1A 4°

DESTINATARIO

Director ADALBERTO ORDONIZ

DIRECCION

ORTIZ
Carrera 14 No 79-78 Pisos

CIUDAD

BTA

RECIBIDO POR

EDIFICIO LAGOS 80

RECIBO

PUSA

22

MAR 20

C.C.

TEL:

FECHA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LOGISTICA GLOBAL y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LOGISTICA GLOBAL recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LOGISTICA GLOBAL se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LOGISTICA GLOBAL y por el REMITENTE. SEGUNDA: LOGISTICA GLOBAL no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LOGISTICA GLOBAL antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LOGISTICA GLOBAL, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial, cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LOGISTICA GLOBAL de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LOGISTICA GLOBAL podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LOGISTICA GLOBAL se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LOGISTICA GLOBAL no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LOGISTICA GLOBAL o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LOGISTICA GLOBAL se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LOGISTICA GLOBAL y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LOGISTICA GLOBAL por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LOGISTICA GLOBAL en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE NO EXISTE

CD CAMBIO DE DOMICILIO

DI DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD DESTINATARIO DESCONOCIDO

RH RECHAZADO

CR CERRADO

No. Consecutivo

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(es)
Nombre: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

Fecha:
DD MM AA
18 | 03 | 2011

Dirección: carrera 14 No. 79-78 Piso 5
PBX 6364911
Gerencia Constructora CANAAN

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha (s) providencia (s)

2009-1808

EJECUTIVO

DD MM AA
23 | 09 | 2009

Demandante

Demandado

MARIA NELLY MARTINEZ CASAS

HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

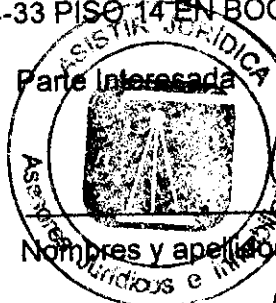
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los X 5 10 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho judicial: CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14 EN BOGOTÁ D.C.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

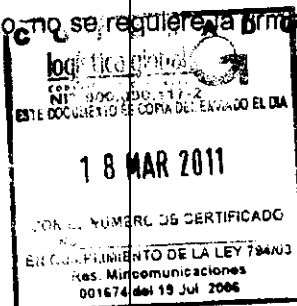
Firma



Firma

No. de cedula de ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Res. Min. Comunicaciones

No. 001674 del 19 de Julio de 2006

NIT. 900.090.117-2

CERTIFICADO No:

01300082237

CITATORIO

Radicado No
EJECUTIVO

2009-1808

20

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **MARZO** del año **2011** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificado: **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**

Demandante: **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS**

Demandados: **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**

En la siguiente dirección: **CARRERA 14 NO. 79-78 PISO - GERENCIA CONSTRUCTORA CANAAN BOGOTÁ**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO DE EDIFICIO LAGOS 80**

Identificación

Teléfono

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **23** de **MARZO** del año **2011** en Bogotá D.C.

Asentamente

JAIME CAMACHO
Director de Notificaciones

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

21

SEÑOR
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

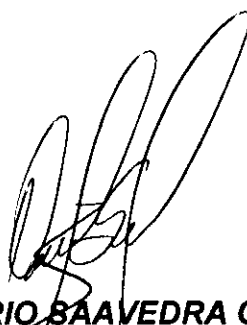
REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2009 - 1808
DEMANDANTE : MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO : HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

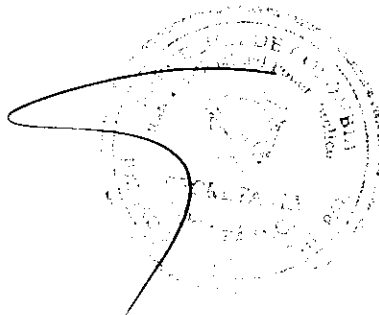
OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma apoderado de la parte demandada dentro del referido, debidamente reconocido en autos, me permito allegar el original de citatorio para notificación personal al demandado, debidamente cotejada y guía de envío de la empresa LOGISTICA GLOBAL.

Teniendo en cuenta que el demandado dentro del tiempo ordenado por la ley no se hizo presente al despacho para la respectiva notificación, le solicito su señoría dar el trámite de que habla el artículo 320 del código de procedimiento civil.

Solicito respetuosamente su señoría las notificaciones se me hagan a la carrera 4 No. 18-27 piso séptimo en la ciudad de Bogotá, D. C.

Del Señor Juez,


OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ
C. C. No. 79.435.101 de Bogotá



AF



22

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D. C.
Presento

REFERENCIA: 2009-1808
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según mandato debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo dentro del termino legal y de manera respetuosa a contestar demanda en Proceso Ejecutivo que ha formulado el Dr. HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, en representación de la Señora MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.526 de Bogotá D. C., a quien le fue endosado el titulo por el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA

CONSTANCIA

Presento contestación a la demanda ejecutiva singular, con base en la declaración personal de el(los) demandado(s), sobre los hechos que le constan y los documentos que se aportan en el acápite de pruebas, y la copia de la demanda de la referencia que fue entregada durante el término de traslado.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Me opongo a que prospere cada una de ellas, por considerar, que: La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, que para el caso que nos ocupa se hizo con anterioridad.

El origen de las obligaciones emanadas del de suministro de materiales de cantera, se celebró entre el Consorcio y el endosante de la Letra de Cambio, acuerdo de voluntades que permitió disponer de los bienes, servicios, derechos y acciones sobre los cuales se quiere transigir como elementos comprendidos en la transacción,

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

23

La transacción o conciliación produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa. Por lo tanto, cuando ha sido anterior a la demanda, puede oponerse como excepción previa o como perentoria; debe ponerse término al proceso, una vez se haga saber al juez, mediante auto en el cual éste ordena estarse a lo estipulado en ella.

En consecuencia, por el hecho de operar **LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES**, me opongo a que prospere cada una de las pretensiones de acuerdo a lo preceptuado por las siguientes normas que al tenor rezan: "Art. 2469 del C.C.- La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Art. 2483 del C.C.- La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes."

A LOS HECHOS:

A EL PRIMERO: Me opongo, puesto que el señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, firma en la calidad de Representante Legal del CONSORCIO CANAÁN AVP, además de ser solo el consorcio responsable de la aceptación del pago, atendiendo la participación de los integrantes del consorcio en cada uno de sus porcentajes.

A EL SEGUNDO: Es cierto.

A EL TERCERO: Me opongo, porque el señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, no se encuentra en mora de pagar las obligaciones principales y las accesorias que del título valor se derivan y que se encuentran eventualmente a su cargo, en el porcentaje de participación que representa en el Consorcio, por estar ella contenida en el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 de 2006 CONSTRUCTORA CANAÁN S. A., organizada en la cláusula séptima, prelación de créditos, en el quinto orden y cuya forma de pago se establece en la cláusula octava numeral 8.5, que al tenor expresa: " El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Quinto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2012.

A EL CUARTO: Es cierta la primera parte del hecho, sin embargo la expresión "proveniente del deudor", No es cierta, porque mi poderdante no es el único obligado dentro de la litis establecida.

A EL CUARTO: (último), Es cierto.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700a@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



24

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

A LAS PRETENSIONES:

Solicito, de manera respetuosa no librar mandamiento de pago en contra del Señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, a favor del demandante, no configurarse los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda principal

A LA PRETENSION No.1: Me opongo, a lo solicitado, por corresponder a una suma de dinero que esta a cargo del CONSORCIO CANAÁN AVP, de acuerdo al titulo valor LC-29381696, y de acuerdo a la responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO, todos responden de forma solidaria. Adicionalmente a lo anterior, la suma de dinero a cargo del integrante del consorcio, que ha sido demandado incluyó dentro de su Acuerdo de Reorganización en la Clausula sexta, numeral 6.4, los acreedores externos, grupo que incluye e identifica los proveedores de bienes y servicios, dentro de los cuales está el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA, quien conoce del proceso desde el día 12 de Noviembre de 2008, mediante correo certificado No. 802329, de la Empresa de mensajería easymail.

A LA PRETENSION No.2: Me opongo, a lo solicitado, por existir un contrato de transacción, suscrito por las partes en litigio del 17 de Abril de 2008, en donde se acuerda por las partes no generar interés por las sumas allí pactadas. De igual forma, acordaron las partes congelar la deuda, como se puede establecer en la copia del documento de transacción que se adjunta.

A LA PRETENSION No.3: Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante por las razones expuestas anteriormente, que excluyen de condenas, por existir documentos que soportan acuerdo de pago, transacción de obligaciones y en general las conciliaciones a que han llegado las partes en desarrollo del contrato del suministro de materiales de cantera que desarrollo el Sr. Jairo Nova, con el Consorcio citado.

EXCEPCIONES:

Me permito presentar las siguientes excepciones, sin que ello comprometa aceptación de lo pretendido por la parte demandante o reconocimiento alguno, como lo ha expresado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones.

BUENA FE: No ha sido en ningún momento decisión voluntaria de mi poderdante el desatender obligaciones que se derivan de la relación contractual de suministro de materiales de cantera entre el consorcio y el subcontratista pero las condiciones económicas por las que atraviesa el consorciado demandado, lo obligó a realizar el Acuerdo de Reorganización, presentado con el lleno de las formalidades legales y la aprobación del Ente regulador. Que en consecuencia permiten determinar su capacidad de pago, y la buena fe de cumplir con sus compromisos en unos plazos ciertos.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



25

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES, Ha operado con anterioridad, a la presentación de la demanda que nos ocupa, tiene el efecto de un contrato en que las partes han previsto no llegar a instancias judiciales, teniendo en cuenta que la transacción produce el efecto de cosa juzgada, nos causa asombro la presentación de la acción judicial que nos involucra.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

PRUEBAS APORTADAS:

1. Fotocopia de Acuerdo de Reorganización, Ley 1116 de 2006 – Constructora Canaán
2. Fotocopia de Auto de la Superintendencia de Sociedades, del 13 de Abril de 2010, certificando el acuerdo de reorganización
3. Fotocopia acuerdo de Transacción del 17 de Abril de 2008
4. Copia comprobante de egreso CE 001953
5. Fotocopia correo certificado No.802329 del 12/11/2008 easymail

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandante y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: en la Secretaría de su Despacho, o en la Tv. 94L No. 80 A-06 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá

A el demandado: en la Carrera 14 No. 79-78 Piso 5º en la ciudad de Bogotá

La parte demandante: Carrera 17 E Bis No. 180 - 68, en la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,
Atentamente,

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

C.C. No 51.903.503 de Bogotá

T.P. No. 161.128 del C.S. de la J.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

26

Señor
Juez 61 Civil Municipal de Bogotá D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: 2009-1808
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder judicial a mi conferido, por medio del presente documento, en nombre y representación del señor: HECTOR A. ORDOÑEZ ORTIZ, dentro del termino legal, me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS en contra de la demanda ejecutiva singular interpuesta por el Dr. HENRY ALEXANDER FORERO RODRÍGUEZ, en representación de la Señora MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.526 de Bogotá D. C., a quien le fue endosado el título por el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA

EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito proponer las siguientes excepciones previas.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: De acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil Art. 97, numeral 9, me permito expresar que el acuerdo de voluntades, desarrollado mediante contrato de suministro de materiales de cantera fue convenido entre el endosante, Jaime Guillermo Novoa y el CONSORCIO CANAÁN AVP, esta última conformada por tres (3) integrantes.

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES: De acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil Art. 97, Inciso final, ha operado la transacción como medio de extinguir las acciones judiciales, con anterioridad a la presentación de la demanda que nos ocupa, tiene el efecto de un contrato en que las partes han previsto no llegar a instancias judiciales, teniendo en cuenta que la transacción produce el efecto de cosa juzgada, nos causa asombro la presentación de la acción judicial que nos involucra. Por consiguiente, es improcedente e que implica absoluta pérdida de la facultad de adelantar y definir, mediante providencia, lo pretendido en la demanda.

Respetuosamente,

Señor(a) Juez

Leticia Marsiglia Ortiz
LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

C.C. No. 51.903.503 de Bogotá

T.P. No. 161128 C. S. de la J.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



27

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D. C.
Presento

REFERENCIA: 2009-1808
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según mandato debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo dentro del termino legal y de manera respetuosa a contestar demanda en Proceso Ejecutivo que ha formulado el Dr. HENRY ALEXANDER FORERO RODRÍGUEZ, en representación de la Señora MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.526 de Bogotá D. C., a quien le fue endosado el titulo por el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA

CONSTANCIA

Presento contestación a la demanda ejecutiva singular, con base en la declaración personal de el(los) demandado(s), sobre los hechos que le constan y los documentos que se aportan en el acápite de pruebas, y la copia de la demanda de la referencia que fue entregada durante el término de traslado.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Me opongo a que prospere cada una de ellas, por considerar, que: La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, que para el caso que nos ocupa se hizo con anterioridad.

El origen de las obligaciones emanadas del de suministro de materiales de cantera, se celebró entre el Consorcio y el endosante de la Letra de Cambio, acuerdo de voluntades que permitió disponer de los bienes, servicios, derechos y acciones sobre los cuales se quiere transigir como elementos comprendidos en la transacción,

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias
Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



18

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

La transacción o conciliación produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa. Por lo tanto, cuando ha sido anterior a la demanda, puede oponerse como excepción previa o como perentoria; debe ponerse término al proceso, una vez se haga saber al juez, mediante auto en el cual éste ordena estarse a lo estipulado en ella.

En consecuencia, por el hecho de operar **LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES**, me opongo a que prospere cada una de las pretensiones de acuerdo a lo preceptuado por las siguientes normas que al tenor rezan: "Art. 2469 del C.C.- La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Art. 2483 del C.C.- La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes."

A LOS HECHOS:

A EL PRIMERO: Me opongo, puesto que el señor HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ, firma en la calidad de Representante Legal del CONSORCIO CANAÁN AVP, además de ser solo el consorcio responsable de la aceptación del pago, atendiendo la participación de los integrantes del consorcio en cada uno de sus porcentajes.

A EL SEGUNDO: Es cierto.

A EL TERCERO: Me opongo, porque el señor HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ, no se encuentra en mora de pagar las obligaciones principales y las accesorias que del título valor se derivan y que se encuentran eventualmente a su cargo, en el porcentaje de participación que representa en el Consorcio, por estar ella contenida en el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 de 2006 CONSTRUCTORA CANAÁN S. A., organizada en la cláusula séptima, prelación de créditos, en el quinto orden y cuya forma de pago se establece en la cláusula octava numeral 8.5, que al tenor expresa: "El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Quinto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2012.

A EL CUARTO: Es cierta la primera parte del hecho, sin embargo la expresión "proveniente del deudor", No es cierta, porque mi poderdante no es el único obligado dentro de la litis establecida.

A EL CUARTO: (último), Es cierto.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com

Bogotá D. C. - COLOMBIA



29

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

A LAS PRETENSIONES:

Solicito, de manera respetuosa no librar mandamiento de pago en contra del Señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, a favor del demandante, no configurarse los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda principal

A LA PRETENSIÓN No.1: Me opongo, a lo solicitado, por corresponder a una suma de dinero que esta a cargo del CONSORCIO CANAÁN AVP, de acuerdo al título valor LC-29381696, y de acuerdo a la responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO, todos responden de forma solidaria. Adicionalmente a lo anterior, la suma de dinero a cargo del integrante del consorcio, que ha sido demandado incluyó dentro de su Acuerdo de Reorganización en la Clausula sexta, numeral 6.4, los acreedores externos, grupo que incluye e identifica los proveedores de bienes y servicios, dentro de los cuales está el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA, quien conoce del proceso desde el día 12 de Noviembre de 2008, mediante correo certificado No. 802329, de la Empresa de mensajería easymail.

A LA PRETENSIÓN No.2: Me opongo, a lo solicitado, por existir un contrato de transacción, suscrito por las partes en litigio del 17 de Abril de 2008, en donde se acuerda por las partes no generar interés por las sumas allí pactadas. De igual forma, acordaron las partes congelar la deuda, como se puede establecer en la copia del documento de transacción que se adjunta.

A LA PRETENSIÓN No.3: Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante por las razones expuestas anteriormente, que excluyen de condenas, por existir documentos que soportan acuerdo de pago, transacción de obligaciones y en general las conciliaciones a que han llegado las partes en desarrollo del contrato del suministro de materiales de cantera que desarrollo el Sr. Jairo Nova, con el Consorcio citado.

EXCEPCIONES:

Me permito presentar las siguientes excepciones, sin que ello comprometa aceptación de lo pretendido por la parte demandante o reconocimiento alguno, como lo ha expresado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones.

BUENA FE: No ha sido en ningún momento decisión voluntaria de mi poderdante el desatender obligaciones que se derivan de la relación contractual de suministro de materiales de cantera entre el consorcio y el subcontratista pero las condiciones económicas por las que atraviesa el consorciado demandado, lo obligó a realizar el Acuerdo de Reorganización, presentado con el lleno de las formalidades legales y la aprobación del Ente regulador. Que en consecuencia permiten determinar su capacidad de pago, y la buena fe de cumplir con sus compromisos en unos plazos ciertos.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



30

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES, Ha operado con anterioridad, a la presentación de la demanda que nos ocupa, tiene el efecto de un contrato en que las partes han previsto no llegar a instancias judiciales, teniendo en cuenta que la transacción produce el efecto de cosa juzgada, nos causa asombro la presentación de la acción judicial que nos involucra.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

PRUEBAS APORTADAS:

1. Fotocopia de Acuerdo de Reorganización, Ley 1116 de 2006 – Constructora Canaán
2. Fotocopia de Auto de la Superintendencia de Sociedades, del 13 de Abril de 2010, certificando el acuerdo de reorganización
3. Fotocopia acuerdo de Transacción del 17 de Abril de 2008 - **DOCUMENTO CONSORCIO**
4. Copia comprobante de egreso CE 001953
5. Fotocopia correo certificado No.802329 del 12/11/2008 easymail

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandante y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: en la Secretaría de su Despacho, o en la Tv. 94L No. 80 A-06 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá

A el demandado: en la Carrera 14 No. 79-78 Piso 5º en la ciudad de Bogotá

La parte demandante: Carrera 17 E Bis No. 180 - 68, en la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,
Atentamente,

Leticia Marsiglia Ortiz
LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

C.C. No 51.903.503 de Bogotá

T.P. No. 161.128 del C.S. de la J.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com

Bogotá D. C. - COLOMBIA

4.
31

ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
CONSTRUCTORA CANAAN S.A.

ANTECEDENTES

CONSTRUCTORA CANAAN S.A., es una sociedad comercial anónima, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 1408 del 28 de Mayo de 1987, otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el 5 de Junio del mismo año bajo el número 212.601, sociedad que se identifica con el N.I.T. No. 800.007.447-2 y la matrícula mercantil No. 00295003, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte de este Acuerdo como ANEXO 1. Conforme al objeto social contenido en sus estatutos sociales, esta sociedad se ocupa principalmente de la construcción, urbanización, remodelación, diseño, interventoría, prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas.

Dicha sociedad fue admitida a un Proceso de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 430-0001234 del 19 de enero del presente año, en los términos de la ley 1116 de 2006, designándose como promotor al Dr. Rodolfo Yáñez Ortega. En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 citada, se cumplieron las siguientes etapas:

1. Publicidad. Entre el 20 y el 26 de enero de 2009, se fijó en la citada superintendencia el aviso en el que se informaba acerca de la iniciación del proceso de reorganización y se ordenó su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. Así también el señalado aviso se fijó en las instalaciones de la empresa.

Adicionalmente se enviaron comunicaciones a los acreedores con el fin de informarlos de la iniciación de la reorganización y enterarlos de los efectos y alcance de dicho proceso en los términos de la Ley 1116.

2. Recepción información y preparación de documentos. Dentro del término establecido en el Auto que admitió al proceso de reorganización, la sociedad deudora actualizó el inventario de activos y pasivos y el promotor presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de los Derechos de Voto.

El 17 de Abril de 2009, se corrió traslado por diez días de los citados proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dentro del término anteriormente mencionado se formularon objeciones por parte de algunos acreedores externos, de las cuales se corrió traslado el 8 de mayo, por el término de cinco días, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 aludido.

3. Surtidos los trámites legales y conciliadas la totalidad de objeciones, el día 24 de noviembre de 2009 la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto 430-023124, por medio del cual declaró aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto y fijó un plazo de tres meses para la presentación del Acuerdo de Reorganización de CONSTRUCTORA CANAAN S.A.

[Firma manuscrita]

32

4. Autorización pagos. Mediante Autos 430-011086 del 9 de junio de 2009 y 430-013864 del 16 de julio de 2009, la Superintendencia de Sociedades autorizó, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, el pago de obligaciones laborales y la amortización de anticipos en contratos de obra celebrados con distintas entidades públicas.

DECLARACIONES

1. CONSTRUCTORA CANAAN S.A., como sociedad deudora hace las siguientes declaraciones:

1.1 Que es una compañía legalmente existente y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y la celebración de este Acuerdo está dentro del marco de su objeto social y que el representante legal de la sociedad tiene plenos poderes y representación para suscribirlo y ejecutar sus términos y condiciones.

1.2 Que se encuentra atendiendo normalmente el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización.

1.3 Que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4 Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

1.5 Que las obligaciones patrimoniales a su cargo originadas en fecha anterior a la iniciación del proceso de reorganización son las que se indican en el presente Acuerdo y que no tiene obligaciones pensionales a su cargo ni de seguridad social anterior a esa fecha pues la que figura a favor de Famisanar tiene su origen en una condena judicial producida dentro de un proceso ordinario que adelantó dicha Entidad contra varios demandados, entre ellos Constructora Canaan S.A.

2. Por su parte, los acreedores de la sociedad, titulares de obligaciones adquiridas por esta antes de la fecha de inicio del proceso de reorganización y quienes son parte en el mismo, declaran:

2.1 Que conocen y aceptan que el presente Acuerdo de Reorganización, una vez aprobado con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006 y confirmado por el juez del concurso, obligará tanto a la sociedad Constructora Canaan S.A., como a todos los acreedores de la misma que sean titulares de créditos insolutos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización, indistintamente de que lo hayan aprobado o no, por lo cual para efectos de las obligaciones patrimoniales a su favor y a cargo de la citada sociedad deudora, se someterán en un todo a las disposiciones aquí contenidas.

2.2 Que han tenido a su disposición la información financiera, durante el término previsto en el artículo noveno del Auto 430-001234 del 19 de Enero de 2009.

3. Que es propósito de la sociedad deudora atender todo el pasivo a su cargo causado con anterioridad a la fecha de iniciación del proceso de reorganización en los términos que quedan consignados en el presente Acuerdo de Reorganización así como lo es el mantener la productividad de la empresa y la de sus activos.

LA VEINTI
BOGOTÁ
MERCEDES V
Notaria Encr

REGULACIONES

Durante la vigencia de este Acuerdo de Reorganización, la sociedad Constructora Canaan S.A. y los acreedores titulares de obligaciones anteriores a la fecha de iniciación de la reorganización, se sujetan, en su funcionamiento, la primera, y en lo atinente a los créditos materia del Acuerdo, ambos, a la regulación contenida en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DEFINICIONES

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo de reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

EL ACUERDO. Entiéndase por tal el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

LA DEUDORA o CANAAN. Tiénese por tal a la sociedad CONSTRUCTORA CANAAN S.A. de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo.

LOS ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la condición de acreedores externos e internos según se indica en la cláusula segunda de este acuerdo.

PASIVO A REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que corresponde a obligaciones patrimoniales a cargo CANAAN causadas antes del 19 de Enero de 2009. Dichas obligaciones son las relacionadas en la Calificación y Graduación de créditos que como ANEXO 2 hace parte del presente acuerdo y en la Determinación de derechos de voto ajustada excluyendo las acreencias ya canceladas con base en la autorización de pagos señalada en el Numeral 4 de las Consideraciones precedentes, Determinación que hace parte de EL ACUERDO como ANEXO 3. Igualmente se incluyen en este pasivo las obligaciones que no relacionadas en la Calificación y Graduación de Créditos, son incorporadas a EL ACUERDO con fundamento en el artículo 26 de la Ley 1116.

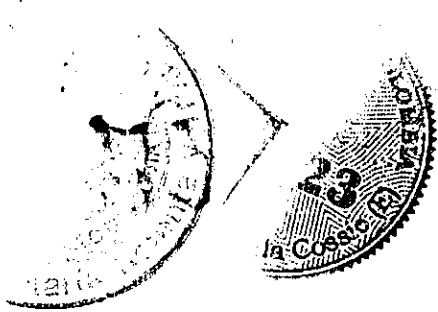
PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen los balances, estados de resultados y flujos de efectivo proyectados hasta el año 2018 y las bases correspondientes. Estas proyecciones se elaboraron con fundamento en la información contable y financiera de la empresa y en los estados financieros de la misma cortados a 30 de septiembre de 2009. Estas proyecciones forman parte de este Acuerdo como ANEXO 4.

DTF. Es el promedio ponderado de las tasas de captación efectivas a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda que certifique el Banco de la República.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, conformado por acreedores externos e internos, según la Ley 1116 de 2006. Este Comité de vigilancia queda integrado en la forma como se indica más adelante.

INICIACION DE VIGENCIA. Corresponde a la entrada en vigencia del presente acuerdo de reorganización la cual ocurrirá en la fecha en que quede en firme la providencia mediante la cual, la Superintendencia de sociedades, como juez del concurso, confirme dicho acuerdo de reorganización.

STRO DE
EGAS B.
ada



7.
34

CAPITULO II GENERALIDADES

CLAUSULA SEGUNDA.- PARTES. Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que se relacionan en la cláusula sexta de EL ACUERDO como titulares de créditos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas por ésta antes del 19 de enero de 2.009, al igual que los Acreedores Internos, que son los accionistas de **CANAAN**, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas.

Suscribe también EL ACUERDO el Gerente de LA DEUDORA como representante legal que es de la misma, quien obra con plenos poderes para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO. Objeto de EL ACUERDO es la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de LA DEUDORA tendientes al mejoramiento de sus condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales LA DEUDORA atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde a la situación de la misma.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA. La ejecución de EL ACUERDO tendrá un término de vigencia que irá hasta el 31 de diciembre del año 2.017, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, caso en el cual ocurrirá la terminación de EL ACUERDO por cumplimiento del mismo.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DE LA DEUDA. El monto total del pasivo por concepto de capital y el cual es objeto de EL ACUERDO es el que se relaciona y discrimina en el ANEXO 2 de EL ACUERDO, esto es, las obligaciones señaladas por la Superintendencia de Sociedades en la providencia de graduación y calificación de créditos, según Auto 430-023124 del 24 de noviembre de 2009, deducido el valor de las acreencias laborales ya canceladas al amparo de la autorización concedida por la citada Superintendencia así como la acreencia que figuraba a nombre de ECOPETROL COLGAS, dada la amortización total del anticipo que dio lugar a dicha acreencia. Igualmente se incorporan las obligaciones correspondientes a los créditos que no estando allí incluidos, son admitidos expresamente por los acreedores, en los términos del artículo 26 de la Ley 1116 citada, consentimiento expreso que se da con la votación positiva de EL ACUERDO.

CLÁUSULA SEXTA.- CLASIFICACION DE LOS ACREEDORES. Los acreedores externos titulares de los créditos materia de EL ACUERDO, se clasifican en los siguientes grupos: 1.Laborales; 2. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social; 3.Instituciones Financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera; y 4. Demás acreedores externos.

6.1 LABORALES. Se clasifica como deuda laboral la vigente con trabajadores de LA DEUDORA, así:

ALBARRACIN VALBUENA LUIS GUILLERMO
CHARRY NARANJO DIVIER
CORTES AGUILERA LUIS FERNANDO

\$5.407.600.00
\$1.292.234.00
\$1.221.880.00

CORTES LUIS ARMANDO
PRIETO LOPEZ GERMAN

35
\$1.600.893.00
\$578.888.00

Parágrafo. Al momento de la firma del presente acuerdo de reestructuración, LA DEUDORA, adicional a las que se relacionan en el presente Numeral 6.1, no tiene obligaciones con trabajadores que sean anteriores a la iniciación del proceso de reorganización, pues las que no figuran en este numeral siendo anteriores a ese momento fueron canceladas previa autorización de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, impartida según se indica en el Numeral 4 de los Antecedentes.

6.2 ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Se incluyen en este grupo, las obligaciones reconocidas en el auto de calificación y graduación de créditos a favor de entidades públicas e instituciones de seguridad social, por una cuantía total, por concepto de capital, de cuatro mil trescientos diez millones treinta y ocho mil ochocientos siete pesos (\$4.310.038.807.00), las cuales se discriminan así:

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	\$7.060.000.00
FAMISANAR	\$116.746.328.00
FONADE-OBRA LABORATORIOS DIAN-CONSORCIO CANAAN JAMR	\$783.341.402.00
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO- OBRA VILLA DIANA-CONSORCIO CANAAN LP	\$490.506.948.00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$10.824.000.00
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	\$119.554.163.00
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	\$872.500.00
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DIAN	\$2.565.690.085.00
Municipio de Falan	\$205.576.655.00
	\$9.866.726

Parágrafo. LOS ACREEDORES, con fundamento normativo en el artículo 26 de la Ley 1116 aceptan expresamente que se incluyan: (i) la acreencia a favor de la DIAN por la suma de \$205.576.655.00, correspondiente al Impuesto del Patrimonio de los años 2007, 2008 y 2009; (ii) La acreencia a favor del Municipio de Falan originada en el impuesto predial de los años 2.003 a 2.009 correspondiente a la finca de LA DEUDORA y (iii) La suma de \$133.000.00, a favor de la Secretaría de Hacienda Dirección Distrital por concepto de sanción, sumas que no fueron relacionadas por LA DEUDORA y no se incluyeron en el Auto de Graduación y Calificación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto, en razón a que en el caso del impuesto de patrimonio, se consideró que no se incurrió en el hecho generador del mismo, mientras que en el del impuesto predial, no se tuvo conocimiento oportuno sobre el valor causado y en de la suma a favor de la Secretaria, por corresponder ésta a sanción.

6.3 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En esta categoría se incluyen a todas las entidades financieras o entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria acreedoras de LA DEUDORA. Los créditos de esta categoría ascienden, por concepto de capital, a la suma de dos mil novecientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$2.963.441.425.00), y los mismos corresponden a las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE	\$1.506.678.183.00
BANCO DE BOGOTA	\$1.292.007.224.00
BBVA	\$100.000.000.00
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	\$11.005.342.00

6.4 DEMAS ACREEDORES EXTERNOS. Corresponde este grupo a proveedores de bienes y servicios y otros. El monto total de estos créditos asciende a la suma de un mil quinientos noventa y seis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$1.596.361.477.00), de acuerdo con la siguiente discriminación:

AAA ARMOTEK ARQUITECTURA LTDA.	\$5.500.000
ACOSTA MONICA	\$7.583.670
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	\$534.290
AF ELECTROGENOS LTDA.	\$2.481.355
AGUDELO SEPULVEDA JOSE RICAUTE	\$242.550
ALAMBRES Y MALLAS S.A.	\$1.568.706
ALARCON GOMEZ HENRY	\$327.840
ALFAGRES S.A.	\$11.000.000
ALFEREZ ROA JAIRO ENRIQUE	\$2.142.021
ALONSO REINALDO	\$12.821.512
ALRODEX	\$8.709.264
ALTACOL NORVENTAS	\$1.440.072
ALUMINIOS Y SISTEMAS LTDA.	\$1.633.658
ALVAREZ QUINTERO JAIRO	\$2.492.952
ALVARO PAEZ	\$5.001.369
ALVARO SASTOQUE CIA LTDA	\$3.977.728
ANDAMIOS TAMSAM LTDA.	\$14.847.373
APARICIO RAMIREZ LEONARDO	\$557.731
ARIZA ROCHA JOSE JAVIER	\$620.340
ARME IDEAS EN GUADUA LTDA.	\$1.592.676
ATECON S. EN C.	\$565.479
AUROS COPIAS S.A.	\$107.695
AVENDAÑO C. JORGE E.	\$605.553
AVIM INGENIERIA Y EQUIPOS LTDA.	\$9.216.562
BARNES DE COLOMBIA S.A.	\$23.258.272
BARRAGAN WILLIAM	\$561.933
BAUTISTA VELASQUEZ RAFAEL	\$142.133
BELTRAN CARLOS	\$3.639.907
BERNAL GUILLEN CLAUDIA	\$1.197.428
BETANCOUR BOLIVAR OMAR ALBERTO	\$965.844
BETANCUR GIRALDO LUIS FERNANDO	\$11.473.370
BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.	\$3.604.683
BUELVAS ALMEIDA PABLO JOSE	\$13.054.830
BUESACO MOLADY	\$8.605.038
BUSTOS HECTOR LEONARDO	\$948.326
CAICEDO RIOS JOHN FREY	\$1.370.711
CAMACHO NOSSA ANGEL MARIA	\$228.966
CANAAN MATERIALES Y EQUIPOS S.A.	\$7.269.017
CARDENAS NAVARRETE JOSE IGNACIO	\$20.479.050
CARDENAS REYES DARIO	\$3.141.155
CASTILLO GINA	\$205.002
CASTRO BARRETO JOSE ARTURO	\$1.040.847
CEMENTOS ARGOS S.A.	\$4.669.165
CEPEDA NELSON	\$2.162.968
CHARRY NARANJO GILMAR STEVEN	\$347.862
CHIPATECUA GARCIA MARCO AURELIO	\$12.737.064
CHIPATECUA RUBEN	\$433.735
CODENSA	\$231.860
CODIACERO	\$34.285.276
COINTELCO S.A.	\$184.045
COLLAZOS ORTIZ CARLOS ARTURO	\$1.341.023
COLOMBIANA DE INGENIERIA - COMBI LTDA.	\$4.058.208
COMCEL S.A.	\$218.092

[Handwritten signature]

37

COMERCIALIZADOR NEAR E.U.	\$7.279.833
COMERCIALIZADOR LESENTINEL LTDA.	\$486.587
COMPACTADORES & MINICARGADORES E.U.	\$897.710
COMPACTAR INGENIERIA LTDA.	\$1.467.425
CONALPRON LTDA.	\$9.108.660
CONCRELAB LTDA.	\$10.512.636
CONFECCIONES EL OVEROL LTDA.	\$5.695.568
CONSICON LTDA.	\$370.738
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA.	\$30.989.718
CONSTRUCCIONES DUME S.A.	\$5.949.940
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORREZ GOMEZ & CIA. LTDA.	\$6.356.511
CONSTRUCCIONES FERMIN BOHORQUES E.U.	\$933.058
CONSTRUCCIONES G Y G LTDA.	\$5.959.123
CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS	\$10.306.268
CONTI CONSTRUCCIONES & INGENIERIA LTDA.	\$14.255.012
CONSTRUCTORES JM	\$3.620.038
CONTRUSUELOS LTDA.	\$911.600
COPETE CORTES LUIS CARLOS	\$773.138
CORONADO MARIA DEL PILAR	\$10.350.847
CORREDOR ROMERO GERMAN	\$4.134.749
CORTES CAÑON JAIRO ALFREDO	\$94.341.951
CORTES MARCO FIDEL	\$1.935.734
COTOPAXI COLOMBIA S.A.	\$78.780.066
CRIR CONTRATISTAS ASOCIADOS	\$7.465.448
CRUZ HERRERA JAIME	\$1.752.767
CUEVAS ROJAS RICARDO	\$31.782.330
DE AGUAS MOLINA LUIS	\$2.500.000
DE LA HOZ MARTIN MANUEL	\$447.500
DECORACIONES EL TREBOL M&R LTDA.	\$10.124.497
DIAZ OSCAR JAVIER	\$122.660
DIAZ SANCHEZ PEDRO ANTONIO	\$1.417.291
DOTACIONES TORO LTDA.	\$836.367
DUARTE ARTURO	\$235.591
DUEÑAS CAMELO ORLANDO	\$529.872
DURAN ALDANA GUSTAVO HUMBERTO	\$4.750.607
EDGAR H. ROMERO & CIA. LTDA.	\$3.277.071
ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	\$43.684.739
EMBUZ CADENA JOSE DAVID	\$2.906.277
EQUIPOS PETROLEROS & DE LA CONSTRUCCION LTDA.	\$2.553.782
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS LIMITADA	\$203.095
ETB S.A. E.S.P.	\$1.685.420
EUROLIFT LTDA.	\$4.976.400
FARFAN RINCON LUIS ALVEIRO	\$274.424
FERNANDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE LEON	\$1.160.878
FERREGUANTES LTDA.	\$15.757.994
FERRETERIA BRAND LTDA.	\$3.686.335
FERRETERIA LATINOAMERICANA LTDA.	\$3.336.796
FERRICENTROS S.A.	\$9.278.122
FIBERGLASS COLOMBIA S.A.	\$1.836.393
FIBRIT S.A.	\$13.657.333
FIERRO PINILLA ROBERTO	\$216.978
FORERO HECTOR	\$14.148.116
FORERO LUIS ALFREDO	\$6.024.159
FORMESAN E.U.	\$10.447.794
FR EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES E	\$6.046.113
FUNDA-ACCION	\$1.787.500
GAITAN SARMIENTO EDUARDO JOSE	\$1.811.049
GALVIS SANCHEZ LUIS MANUEL	\$1.972.122
GAMA VIBROS LTDA.	\$5.465.339
GARCIA C. JAIRO - ALFOREQUIPOS	\$600.926
GASTON JORQUERA VENTANALES LTDA	\$1.529.282

FEINTIC
GOTA D
CEDES VI
catia Encal

[Handwritten signature]

GIRALDO QUINTERO CESAR
 GOMEZ GALINDO BEATRIZ
 GONZALEZ ENCISO LUIS EDGAR
 GONZALEZ GUILLERMO
 GONZALEZ MOZO LUIS JAIME
 GUTIERREZ V. OCTAVIO
 H ROJAS Y ASOCIADOS
 HERNANDEZ HENRY
 HERRERA LEMUS JAIRO
 HIDRAULIGAS LTDA.
 HIERROS Y DISEÑOS LTDA.
 HILDA YANETH HERNANDEZ FONSECA
 HUERTAS RAUL
 HURTADO ANDRES
 IBAÑEZ LOPEZ LUIS EMILIO
 ICONTEC
 IMB ESTRUCTURAS METALICAS LTDA.
 IMCELL LTDA.
 IMPLAST LTDA
 INDUSTRIAS GROZA S.A.
 INDUVEL ACERO S.A.
 INPROIN -INGENIERIA DE PROYECTOS INTEGRALES LTDA.
 INTERDICO
 INVERALES S.A.
 INVERSIONES EDGAR LEON E.U.
 JAIME MORENO CAICEDO - JM CONSTRUCTORES
 JAIRO GUILLERMO NOVA
 JARAMILLO WILLIAM
 JORGE ENRIQUE HERNANDEZ
 JOSE IGNACIO CARDENAS NAVARRETE
 LABORATORIOS CONTECON URBAR S.A.
 LADRILLOS TEJAS Y PISOS MOORE S.A.
 LASTRA MIGUEL
 LEGUIZAMON HUGO
 LEON MANRIQUE JOSE MARTIN
 LINARES MALDONADO EDGAR EUCLIDES
 LOBO GONZALEZ RODRIGO
 LONDOÑO GONZALES MARGARITA
 LOPEZ PADILLA CESAR
 LOPEZ ROJAS WILLIAM ANTONIO
 LUIS R. ROJAS
 MACANDES LTDA.
 MADERAS EL PORTAL DE LA SABANA LTDA.
 MADERAS PINARES Y CIA LTDA.
 MAINCOLSA MANUFACTURAS MIC S.A.
 MALDONADO JAIME ORLANDO
 MARTINEZ ALVAREZ JOAQUIN
 MATERIALES DE COLOMBIA S.A.
 MATOMA BOLAÑOS HUGO ALEXANDER-AYUDO INGENIERIA
 MATURANA ASNED
 MEJIA OSSMAN JORGE LUIS
 MENDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO
 METAL CENTER S.A.
 MONTENEGRO ESTEBAN
 MORA PALACIOS CARLOS ALBERTO
 MOSQUERA DIAZ JORGE E.
 NEIRA MENDEZ WILLIAM GUIOVANNI
 NIETO JOSE DEL CARMEN
 NIÑO ARDILA MARCO EMILIO
 ORDOÑEZ SILVIO
 ORGANIZACIÓN MADERERA P&P LTDA.

\$658.000
 \$1.314.631
 \$246.594
 \$3.598.423
 \$1.895.673
 \$1.186.631
 \$5.270.362
 \$257.298
 \$304.395
 \$4.724.502
 \$9.350.000
 \$12.991.561
 \$806.858
 \$341.718
 \$6.258.930
 \$3.514.800
 \$35.023.757
 \$602.171
 \$249.631
 \$574.200
 \$3.884.934
 \$1.529.592
 \$1.267.706
 \$14.346.998
 \$900.561
 \$6.826.832
 \$2.448.469
 \$101.197
 \$38.500.000
 \$198.000
 \$3.052.639
 \$911.406
 \$759.830
 \$2.499.766
 \$813.686
 \$1.134.078
 \$812.309
 \$695.623
 \$3.252.172
 \$7.035.667
 \$1.373.863
 \$8.524.899
 \$22.997.821
 \$386.720
 \$17.600.000
 \$846.274
 \$313.264
 \$21.946.238
 \$19.504.399
 \$8.629.066
 \$474.650
 \$1.728.522
 \$7.937.543
 \$6.508.631
 \$465.255
 \$952.000
 \$1.038.790
 \$135.803
 \$616.100
 \$500.000
 \$8.378.800

39

ORJUELA MOLANO GUILLERMO	\$232.828
OROZCO OJITO OSVALDO E.	\$1.992.568
ORTEGA GONZALEZ MAGNOLIA	\$174.256
OSTOS JORGE EDUARDO	\$23.987.076
PACHON CAMPO ELIAS	\$29.977.998
PAEZ TRIANA JORGE ENRIQUE	\$780.135
PALACIOS JOSE LUIS	\$610.431
PALACIO JOSE OMAR	\$43.705.131
PAPELERIA LA 16 LTDA.	\$422.169
PAPELERIA RODRIGUEZ LTDA.	\$681.499
PARADA PABON RICARDO ALFONSO	\$231.744
PEDROZA RODRIGUEZ GUSTAVO	\$19.105.214
PEÑA SARMIENTO EDGAR EDUARDO	\$1.504.675
PERFILES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA LTDA.	\$9.943.787
PERIMETRAL SECURITY LTDA.	\$213.740
PINO SANABRIA LUIS ANTONIO	\$953.098
PIÑEROS RUIZ LUIS ALFREDO	\$465.255
PREFABRICADOS JOVITA CASTRO Y CIA. LTDA.	\$439.924
PROACABADOS P.B.E. LTDA.	\$6.117.187
PVMETAL S.A.	\$193.138
QUIJANO RUIZ PABLO EMILIO	\$13.106.311
RAMIREZ ZAMBARANO LUIS ABELARDO -GUADAÑAS Y MOTORES	\$1.978.231
REINA ARDILA JOSE IDELFONSO	\$3.294.258
REINALDO ALONSO	\$5.035.513
REY ROJAS CARLOS HONORIO	\$1.214.043
ROBAYO MENDEZ ARTURO	\$209.618
RODRIGUEZ ALEXANDER - ALRODEX	\$1.059.210
RODRIGUEZ BONILLA RENE	\$839.650
RODRIGUEZ CHAVEZ CARMEN - JARG EQUIPOS	\$868.183
RODRIGUEZ CLARA MILENA	\$323.025
RODRIGUEZ MARTINEZ FIDEL	\$3.553.493
RODRIGUEZ R. CARLOS	\$1.164.357
ROJAS JULIO ROBERTO	\$1.526.948
ROJAS RAMIREZ CARLOS ALBERTO	\$640.209
ROJAS ROBAYO LUIS ROSENDO- DISTRIPLAST DE LA 18	\$9.193.275
ROMERO BAQUERO MARIA YOLANDA	\$774.277
RUBIO CARBAJAL LILIANA	\$155.810
S Y P SOLUCIONA SU PROYECTO S.A.	\$3.169.930
SABOGAL GARCIA JOSE ISMAEL	\$57.430.102
SACMA LTDA.	\$7.011.709
SAENZ GONZALEZ CONSTRUCTORES S.A.	\$6.143.828
SANITARIAS E HIDRAULICAS LTDA.	\$336.209
SANTAMARIA MACHUCA LUIS CARLOS	\$148.320
SARMIENTO CHACON WILLIAM	\$222.119
SCIMM S.A.	\$69.660.426
SERCAT E.U.	\$1.482.183
SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES LTDA.	\$6.619.406
SIERRA PEDRAZA ISMAEL	\$590.165
SOCHA LEON HENRY	\$134.231
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS	\$16.536.443
SOSA MET LTDA.	\$2.818.740
SOSAMMEC LTDA	\$20.151.289
STEEL DE COLOMBIA S.A.	\$16.315.429
SUAREZ FIGUEROA ALEXANDER	\$4.950.305
SUPERDOTAMOS LTDA.	\$559.700
SURTIDORA DE ILUMINACION LTDA.	\$20.087.290
TELLEZ FRANCO JULIO - FERREEQUIPOS	\$10.141.280
TIBOCHA OCHOA JORGE	\$6.145.221
TIQUE CULMA PATROCINIO	\$228.966
TRAZA ARQUITECTOS LTDA.	\$8.979.209
TREMIX LTDA.	\$4.293.288

FULIO CESAR GIRALDO GONZALEZ	\$658.000
USUGA RAUL ANTONIO	\$735.403
VELASQUEZ GAMBOA RODRIGO	\$573.660
VELEZ LIGIA	\$168.000
VENCE RAMIREZ AGELICA	\$1.751.694
VENTANAL ARKETIPO S.A.	\$22.798.804
VICTOR GOMEZ E.U.-(hoy A-VENTUS S.A.)	\$2.826.527
VIDAL HERNANDEZ WILMAN YONY	\$130.626
VIDRIOS TRIANA Y CIA. LTDA.	\$20.161.774
VITELSA S.A.	\$1.286.298
ZAPATA CARVAJAL LUIS CARLOS	\$210.678
ZULETA AGUIRRE MAIKOL ELION	\$103.244

Parágrafo primero. Para efectos también del artículo 26 de la Ley 1116, se incluyen para fines de pago, las acreencias que se relacionan a continuación y las cuales, no obstante ser anteriores a la fecha de la iniciación del proceso de reorganización, no alcanzaron a quedar relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos por cuanto las cuentas respectivas fueron radicadas en las obras que dieron lugar a las mismas y a cargo de los respectivos consorcios y ello ocasionó que el departamento de contabilidad de LA DEUDORA no hubiere hecho el registro de las mismas.

ACREEDOR	VALOR
ALFONSO NIETO	138,716.60
CAMPOS PALACIOS JOSE	30,250.00
CARSOF SOLUCIONES DIGITALES	44,430.10
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL	829,327.40
DANIEL MAURICIO GARDEAZABAL	4,716,950.00
FORMESAN EU	31,581,386.00
GARZON RAMIREZ PABLO	134,200.00
IMPRE COPY	18,095.00
JUAN A MONTOYA FERRETERIA TAMAYO	83,065.95
MARMOLES Y PIEDRAS CUARRY	1,677,339.95
MATERIALES AGREGADOS Y CONCRETOS DE LOS ANDES	8,390,154.30
REJILLAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA	301,020.50
RINCON URREGO EUDORO	87,450.00
RODRIGUEZ CONSTANCIO	467,209.60
RUBEN PATIÑO	66,000.00
SAENZ PINEDA RAUL EDUARDO	5,691,666.75
SANIN VIDAL LUIS EDUARDO	650,667.60
SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.	22,968.00
SUAREZ FIGUEROA ALEXANDER	268,290.00
SUGAN ASOCIADOS	306,240.00
TALLERES FERALY	36,641.00
TOTAL	94,042,068.75



Parágrafo segundo. Con fundamento igualmente en el citado artículo 26 de la Ley 1116, se incluye, como crédito litigioso, el que se pueda originar a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza y en la proporción que le llegare a corresponder a LA DEUDORA según su participación en el Consorcio Canaan - AVP, en razón a la actuación administrativa iniciada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución 262 del 19 de mayo de 2.008, tendiente a hacer efectiva la póliza de Estabilidad, Calidad y Buen Funcionamiento otorgada por dicha compañía de seguros con ocasión del contrato 005 de 2.006 suscrito entre dicha Agencia y el mencionado consorcio.

[Handwritten signature]

41

Parágrafo tercero. Los créditos materia de EL ACUERDO se reconocen y pagarán por los respectivos valores señalados en la presente cláusula, previa confrontación con los registros contables de LA DEUDORA. Si de dicha confrontación el respectivo acreedor y LA DEUDORA determinan un menor valor de la deuda o concilian un valor diferente teniendo en cuenta en este último caso como límite máximo los valores relacionados en la presente cláusula sexta, dicho menor valor determinado o dicho valor conciliado será el que se tomará en cuenta para los efectos del pago señalado en EL ACUERDO.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRELACIÓN DE CREDITOS. Conforme a las prelaciones, privilegios y preferencias establecidas en la ley, se establece para efectos de pago de los créditos objeto de EL ACUERDO, los siguientes órdenes:

PRIMER ORDEN: Corresponde a los créditos originados en salarios o remuneraciones de naturaleza laboral que aun están pendientes de pago a la aprobación de EL ACUERDO.

SEGUNDO ORDEN: Corresponde al crédito existente a favor de Famisanar.

TERCER ORDEN: Corresponde a los créditos de naturaleza fiscal o parafiscal existentes a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Superintendencia de Sociedades.

CUARTO ORDEN: Corresponde a las acreencias existentes a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Compañía Suramericana de Seguros S.A. y las cuales fueron graduadas como de cuarta clase en la Calificación y Graduación de Créditos.

QUINTO ORDEN: Corresponde a los demás créditos a favor de los acreedores relacionados en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 precedentes distintos de los acreedores correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Orden, así como de los relacionados en el parágrafo primero de este último numeral y que son incluidos para efectos de pago.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL. Los créditos que son materia de este acuerdo se pagarán en la forma que a continuación se establece, respetando el orden de prelación acordado por las partes intervinientes y de conformidad con los órdenes que para este efecto se han establecido en EL ACUERDO.

8.1 CREDITOS DE PRIMER ORDEN. El pago correspondiente a éstos créditos de primer orden y que ya se hubieren causado a la INICIACION DE VIGENCIA por haberse producido el hecho que da lugar a la correspondiente prestación se efectuará en el curso del año 2.010, bien en un solo contado en cualquier fecha y a más tardar el 30 de diciembre o en cuatro cuotas trimestrales, la primera de ellas el 30 de marzo de dicho año, según el flujo de caja de LA DEUDORA. Si se opta por el pago en cuotas trimestrales ello no obsta para que los saldos que vayan quedando se paguen en una sola cuota. A igual manejo se someterán aquellas acreencias respecto de las cuales, el hecho que da lugar a la correspondiente prestación se cause con posterioridad a la INICIACION DE VIGENCIA.

8.2 CREDITO DE SEGUNDO ORDEN. El pago del crédito clasificado en este orden se hará en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas, el 31 de marzo de 2.011.

Sin embargo, el pago de las señaladas cuotas queda condicionado a que en cada una de las fecha de pago, Famisanar no haya recibido la cancelación de la

42

obligación por parte de cualquiera de los otros dos demandados (Aristóbulo Neuta y la Nación-Ministerio del Interior y Justicia-Fondo de Infraestructura Carcelaria) en el proceso ordinario a que dio lugar la acreencia a su favor, pues en virtud de la solidaridad señalada en el respectivo fallo judicial, dichas sumas pueden ser cobradas a cualquiera de los indicados demandados. En caso de que alguno de estos hubiere efectuado el pago de la suma señalada en la sentencia y que corresponde al valor de la acreencia a favor de Famisanar, más la actualización allí ordenada, LA DEUDORA pagará en los términos previstos en este Numeral 8.2 al demandado que hubiere realizado el pago, solamente la suma correspondiente a la cuota o proporción que en los términos de la Sentencia le corresponde a Constructora Canaan S.A., (una tercera parte del valor de la acreencia) deducidas las cuotas que ya le hubiere cancelado a Famisanar hasta un monto igual a las dos terceras partes de cada cuota pagada.

8.3 CREDITOS DE TERCER ORDEN. El capital correspondiente a las obligaciones a favor de estos acreedores se cancelará en once (11) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 30 de junio del año 2011.

8.4 CREDITOS DE CUARTO ORDEN. El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Cuarto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinte (20) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2012.

8.5 CREDITOS DE QUINTO ORDEN. El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Quinto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2012.

En el caso de las acreencias que correspondan o hayan tenido su origen en anticipos entregados a LA DEUDORA en ejecución de contratos de obra celebrados con entidades públicas, las mismas se continuarán atendiendo mediante la amortización de los respectivos anticipos según los términos del correspondiente contrato, dada la naturaleza jurídica de tales anticipos o con los saldos que resultaren de la liquidación de los respectivos contratos.

Parágrafo primero. La acreencia incluida en EL ACUERDO como litigiosa según el parágrafo segundo de la Estipulación 6.4 precedente, al igual que las acreencias calificadas y graduadas como contingentes, en el evento de adquirir el carácter de ciertas para LA DEUDORA y por lo tanto, corresponderle a ésta la obligación de su pago, se cancelarán en los mismos términos previstos para los créditos de Cuarto Orden para el caso de la señalada acreencia litigiosa y para los créditos de Quinto Orden, en el caso de las indicadas acreencias contingentes.

Parágrafo segundo. Al aprobar el presente Acuerdo de Reorganización, las partes manifiestan que la fórmula aquí expresada es el producto de la concertación de los distintos grupos de acreedores; que ella pretende facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización, es decir, la recuperación de LA DEUDORA, el mejoramiento de su flujo de caja y la atención de su pasivo; que no afecta la prelación de los créditos y que la misma no degrada a ningún acreedor.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERESES. Sobre el capital correspondiente a los créditos que conforman el PASIVO A REESTRUCTURAR o los saldos de éste, LA DEUDORA reconocerá intereses, así:

9.1 Respecto de los créditos de Primer Orden, se someterán al tratamiento que corresponda según la legislación laboral aplicable.

9.2 Por el capital correspondiente al crédito de Segundo Orden, el mismo estará sujeto a su actualización en los términos de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de Diciembre de 2008.

9.3 Respecto a los créditos de Tercer, Cuarto y Quinto Orden, LA DEUDORA reconocerá intereses desde la fecha de iniciación del proceso de reorganización y hasta la fecha de INICIACION DE VIGENCIA, a una tasa equivalente al DTF EA y a partir de la indicada fecha de INICIACION DE VIGENCIA y hasta la fecha de pago total, a una tasa equivalente al DTF EA adicionada en un (1) punto porcentual.

Parágrafo. Por las acreencias que tenían pactados intereses en los respectivos títulos de deuda suscritos por LA DEUDORA, ésta, por los periodos anteriores a la iniciación del proceso de reorganización y que no fueron cancelados en su oportunidad, reconocerá intereses pero liquidados a la citada tasa del DTF EA. En ningún caso y por ningún tiempo, LA DEUDORA reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de intereses moratorios.

CLÁUSULA DECIMA.- PAGO DE INTERESES. - Los intereses que se reconocen a favor de los acreedores en los términos indicados en la cláusula precedente, se cancelarán así:

10.1 Los que se causen por los créditos de Tercer Orden hasta el 31 de marzo de 2011, se acumularán y pagarán con la última cuota de capital. Los que se causen a partir del primero de abril de 2011 se pagarán trimestre vencido.

10.2 Los que se causen por los créditos de Cuarto y Quinto Orden hasta el 31 de diciembre de 2011, incluidos los anteriores al inicio del proceso de reorganización en los términos del Parágrafo inmediatamente anterior, se acumularán y pagarán en el curso del año 2017, debiéndose cancelar en primer término los intereses correspondientes a los créditos de Cuarto Orden. Los que se causen a partir del primero de enero del año 2012 se pagarán trimestre vencido.

CLÁUSULA UNDECIMA.- FECHA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos previstos en EL ACUERDO, se efectuarán por parte de LA DEUDORA a más tardar el último día hábil del correspondiente período, salvo que en EL ACUERDO para un pago determinado, se hubiere señalado una fecha distinta. Dicho pago se entenderá realizado mediante la consignación en cuenta, en el caso de aquellos acreedores que le comuniquen a LA DEUDORA una cuenta bancaria para tales efectos mediante comunicación escrita, o poniendo a disposición en las oficinas de LA DEUDORA el cheque girado a favor del respectivo acreedor o disponiendo en cuenta propia de LA DEUDORA de los recursos necesarios para el respectivo pago, en el caso de aquellos acreedores que no suministren la indicada información.

CLÁUSULA DUODECIMA.- PREPAGOS. - En aras de hacer participe a LOS ACREEDORES de los mayores ingresos que llegare a obtener LA DEUDORA, queda establecido que en caso de que se celebre por parte de LA DEUDORA contratos de obra adicionales a los que le permitirán los ingresos que se contemplan en las Proyecciones Financieras que hacen parte de EL ACUERDO, LA DEUDORA conjuntamente con el COMITÉ DE ACREEDORES programará prepagos a las deudas que hacen parte de EL ACUERDO conforme a los ordenes de pago previstos en el mismo. Dichos prepagos se harán con base en una suma no inferior al 10% ni superior al 25% del valor de la utilidad que para LA DEUDORA



44

SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2010-01-004370
NIT.000007447 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 30687
Soc: CONSTRUCTORA CANAAN S.A. EN REO
Remite: 430-PROCESOS DE REORGANIZACI
Tm: 16017-AUDIENCIAS
Folios: 1 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2010/04/13 Hora: 16:01:31
Número: 430-005102 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C., 13 DE ABRIL 2010

SOCIEDAD: CONSTRUCTORA CANAAN S. A. EN REORGANIZACIÓN

APERTURA AUTO 430-001234 DEL 19 DE ENERO DE 2009

PROMOTOR RODOLFO YAÑEZ ORTEGA

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores de la sociedad CONSTRUCTORA CANAAN S. A. EN REORGANIZACIÓN y allegado por su promotor, no se presentaron observaciones por parte de sus acreedores respecto de la legalidad del citado acuerdo este Despacho IMPARTE SU CONFIRMACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia procede:

ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro vigentes sobre los bienes de la sociedad concursada.

ORDENAR, la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

EXPIDASE, copias autenticadas de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran.

La presente decisión queda notificada en estrado.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y CONCORDATOS

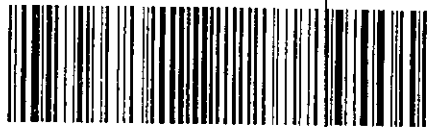
JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

NIT 800.007.447
EXPEDIENTE 30087
RAD SIN
C.T. 010017
C.DEP. 430
COD FUNC J0061

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, "PBX: 3245777-2201000" Centro de Fax 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 70-10 TEL: 953-454485/454506, MADELLÍN: CRA 40 # 53-18 PISO 3 TEL: 942-518854/55/56/57, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 958-847293-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 EDE. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880484, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 958-648051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL: 875-716180/717985, BUCARAMANGA: CLL 42 # 38-30 TEL: 976-321541/44/454266
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia.



45

REPUBLICA DE COLOMBIA DIAN DIAGRAMA DE IDENTIFICACION		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001	
Espacio reservado para la DIAN			2. Concepto 0 1		
			4. Número de formulario  (415)7707212484(8020)001403772958 5		
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 7 8 4 2 0		6. OV: 0	12. Administración: 3 0		
14. Buzón electrónico					
IDENTIFICACION					
24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1		25. Tipo de documento: 0 0		26. Número de identificación: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
27. Fecha expedición: 0 0 0					
Lugar de expedición: 28. País: 0 0 0		29. Departamento: 0 0 0		30. Ciudad/Municipio: 0 0 0 0 0 0	
31. Primer apellido: 0 0 0		32. Segundo apellido: 0 0 0		33. Primer nombre: 0 0 0	
34. Otros nombres: 0 0 0					
35. Razón social: CONSORCIO CANAAN AVP					
36. Nombre comercial: 0 0 0					
UBICACION					
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.		40. Ciudad/Municipio: Bogotá 0 0 1	
41. Dirección: C R 1 4 7 9 7 8 P 5					
42. Correo electrónico: 0 0 0		43. Apartado aéreo: 0 0 0		44. Teléfono 1: 6 3 6 4 9	
45. Teléfono 2: 0 0 0					
CLASIFICACION					
Actividad económica		Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades	
46. Código: 4 5 2 2		47. Fecha inicio actividad: 2006 04 08		48. Código: 1 2	
49. Código: 0 7 1		50. Fecha inicio actividad: 0 0 0		51. Código: 0 0 0	
52. Número establecimientos: 0 0 0					
Responsabilidades					
53. Código: 0 7 1					
07. Retención en la fuente a título de renta					
11. Ventas régimen común					
Usuarios aduaneros					
54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0					
Exportadores					
55. Forma: 0 0		56. Tipo: 0 0			
57. Modo: 0 0		58. CPC: 0 0 0			
Para uso exclusivo de la DIAN					
59. Anexa: SI 0 NO <input checked="" type="text" value="X"/>		60. No. de Folios: 0 0 0		61. Fecha: 2006 04 06	
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.					
Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.					
Firma del funcionario autorizado					
984. Nombre: MARIA AURORA RESTREPO AMPILLA					
985. Cargo: T.I.P. R-27-16					

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO CANAAN AVP

Entre los suscritos **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.919 de Bogotá, en Representación propia, **SILVANO VARGAS BARREIRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.165.734 de Tarqui, Huila quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, con Nit No. 800.185.188-1 y **HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.935.255 de San Agustín (Huila) en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA CANAÁN S.A.**, con NIT. No. 800.007.447-2, hemos convenido conformar el **CONSORCIO CANAAN AVP**, para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP - 02 - 2006**, para actuar ante la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO: Constituir el **CONSORCIO CANAAN AVP**, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, con el propósito de presentar propuestas sin límites en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas objeto de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-02-2006**, abierta por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, para contratar la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, para la construcción del Alojamiento de Suboficiales en el Cantón Norte del Ejército en Bogotá D.C.

SEGUNDA: COMPROMISO: En el evento de resultar favorecida la propuesta presentada por este **CONSORCIO**, las partes se comprometen por este documento a firmar el contrato resultante, otorgar las pólizas que exige el pliego y ejecutar conjuntamente el Contrato que de allí se derive.

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes se discrimina así: **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ (20%)**, la sociedad **AVP CONSTRUCCIONES S.A. (25%)** y la sociedad **CONSTRUCTORA CANAÁN S.A. (55%)**.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO** será igual para todos, toda vez que la desarrollaran solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el **CONSORCIO** ni a otro integrante, ni a terceros, sin previa autorización de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

CUARTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del **CONSORCIO** será **LA JUNTA CONSORCIAL**, la cual estará integrada una por uno de los representantes legales de los consorciados **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ Y AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, o por quien ellos deleguen y otra por el representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, o por quien el delegue y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad.

QUINTA: REPRESENTACION DEL CONSORCIO: Obrará en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO**, para todos sus efectos, la persona delegada por **LA JUNTA CONSORCIAL** quien, al efecto designa al ingeniero **HECTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín (Huila) y como Representante Legal Suplente a la Ingeniera **NUBIA ELISA**

BOHÓRQUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.919 de Bogotá, quienes están facultados para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente **CONSORCIO**, estará regulado por las normas y leyes vigentes, en la Ley 80/93, código de Comercio, Código Civil y las normas vigentes de la Cámara de Comercio de Bogotá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, los consorciados o provenientes de otras fuentes, en razón del contrato que se llegue a adjudicar al **CONSORCIO**, serán depositados y administrados en cuenta aparte y de manera independiente del patrimonio de quienes suscribimos el presente documento. Igualmente, que para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos (2) firmas, una por uno de los representantes legales de los consorciados **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ Y AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, o por quien ellos deleguen y otra por el representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, o por quien el delegue. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** se acuerda que en la liquidación del Consorcio se dejara un fondo para atender las reparaciones locativas y o cualquier reclamación laboral o de otra índole que pudiese presentarse con posterioridad a la entrega de obra.

SÉPTIMA: DURACIÓN: La duración del **CONSORCIO**, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato, (incluyendo la prolongación de sus efectos), y en cualquier caso no será inferior al termino de ejecución del contrato, la vigencia del mismo y dos años mas.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La operación y administración del **CONSORCIO** estará en manos de su Representante Legal Y Representante Legal Suplente, el cual se le confiere la representación prejudicial y judicial por hechos o actos surgidos de este proceso y del contrato que de él se derive y las facultades suficientes para contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de los integrantes del consorcio, presentar oferta, firmar y ejecutar el contrato que de él se derive, también contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a). Representar a el **CONSORCIO**, en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo Consorcial.
- b). Ejecutar las decisiones impartidas por la **JUNTA CONSORCIAL**.
- c). Administrar el **CONSORCIO** y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del (los) contrato(s) que se llegue(n) a suscribir con la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- d). Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones y removerlos cuando lo estime conveniente.

- e). Firmar el Contrato, Actas parciales y Liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio.
- f). Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g). Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del **CONSORCIO**.
- h). Intervenir a nombre de el **CONSORCIO**, en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por medio de negociadores.
- i). Para el desarrollo de su gestión, el Representante Legal **NO** tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule **LA JUNTA CONSORCIAL**, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: Las responsabilidades de los actos realizados en desarrollo del objeto de el **CONSORCIO** serán asumidas en forma solidaria e ilimitada, por las sociedades que lo integran y en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros del mismo, el integrante impedido o inhabilitado cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se comprometen a colaborar sin limitación alguna y de manera oportuna, tanto recursos económicos, como físicos, de personal, ayuda técnica o administrativa, con el fin de realizar apropiadamente el contrato que se llegue a adjudicar al **CONSORCIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan velar por que la prestación del servicio se haga al nivel mas alto posible de calidad técnica, económica, administrativa y dentro de las normas que rigen el código de ética profesional y la Ley 80 de 1983, que declaramos conocer.

DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la ejecución, interpretación y liquidación del presente contrato será dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición o conciliación transacción y en caso de fracasar estas fórmulas de resolución alternativa de conflictos, acudirán al arbitraje para el cual se deberán delegar tres árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes fallaran en derecho y atendiendo las disposiciones que sobre el particular rigen la materia. Dependiendo de la cuantía el asunto materia de controversia, las partes pueden delegar el arbitramento en un solo árbitro.

DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El consorcio se disolverá: **a).** En caso de que NO sea perfeccionado el contrato de construcción, que da objeto al presente acuerdo Consorcial. **b).** Por vencimiento del término de duración, si antes no fuese prorrogado. **c).** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio. **d).** Por disolución de una de las asociadas. **e).** Por disposición Judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será el liquidador del **CONSORCIO** el representante legal del consorcio, o en su defecto, la persona que designe la Junta Consorcial. En el momento en que no fuese posible el nombramiento de un liquidador, la Cámara de Comercio de Bogotá hará la designación. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Código de Comercio o las vigentes de su momento que rigen la materia.

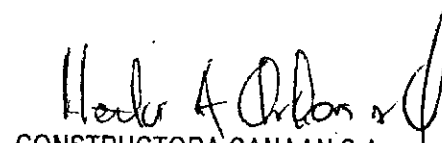
27 4/9

UNDÉCIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el **CONSORCIO** tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., dirección Cra. 14 No. 79-78 piso 5°, Teléfono 6364911 fax. 2567366.

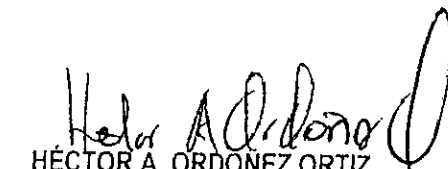
En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006).


NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
C.C. No. 35.487.919 de Bogotá
Representante Legal


AVP CONSTRUCCIONES S.A.
SILVANO VARGAS BARREIRO
Representante Legal (s)
C.C.83.165.734 de Tarqui(H)


CONSTRUCTORA CANAAN S.A.
HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ
C.C. 4.935.255 de San Agustín (H.)
Representante Legal

Acepto:


HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ
C.C. 4.935.255 de San Agustín (H.)
Representante Legal
CONSORCIO CANAAN AVP


NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
C.C. No. 35.487.919 de Bogotá
Representante Legal (S)
CONSORCIO CANAAN AVP

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group and the experimental group. The control group received a standard diet and water, while the experimental group received a diet supplemented with 0.5% of the active ingredient. The subjects were then subjected to a series of tests: a baseline test, a test with a single dose of the active ingredient, and a test with a repeated dose of the active ingredient. The results of the tests were then compared between the two groups.

75

valor :	4,500,000.00-CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS			
---------	---	--	--	--

CUENTA QUE AFECTA		C O N C E P T O S	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
220501	PROVEEDORES	CANCELACION FACT	NOVA FORIGUA JAIRIO GUIL	4,500,000.00	
11100301	BANCO DE BOGOTA CTA C	CANCELACION FACT	NOVA FORIGUA JAIRIO GUIL		4,500,000.00

TOTAL DOCUMENTO DE 001953		4,500,000.00	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
ELABORADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:	

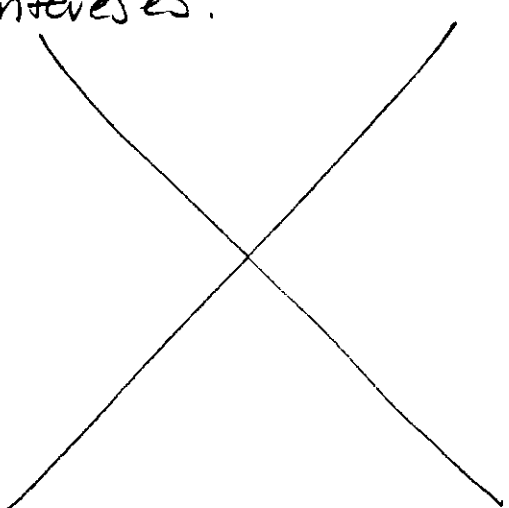
7544
7-3-09 831

51

CONTRATO DE TRANSACCION

Entre los suscritos HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ y NUBIA BOHORQUEZ en representacion del Consorcio Cannan, de una parte y de otra JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA, ambas partes mayores de edad, e identificados como aparece debajo de nuestras respectivas firmas, domiciliados en la ciudad de Bogotá, hemos celebrado el presente contrato de transacción el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El objeto de este contrato es transar el valor de lo adeudado por el Consorcio Canaan a JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA por concepto del suministro de materiales de cantera, relacionados en las siguientes cuentas de cobro: del 10 de julio de 2007 por un valor de \$6.398.000.00, del 29 de agosto de 2007 de \$ 10.159.000.00, del 1 de noviembre de 2007 por un valor de \$ 1.722.000.00, suma que asciende a la cantidad de \$18.279.000, SEGUNDA: En consideración de lo anterior se ha llegado a un acuerdo de transacción consistente en:

El señor Hector Ordoñez Ortiz, A.B.P. se compromete a pagar, la suma de \$ 9.000.000 de la siguiente forma: \$ 4.500.000 el día 25 de Abril de 2008 con cheque, los otros \$ 4.500.000 con el fruto de la Reclamación del consorcio ante la Agencia logística del Ejército a 120 días a partir de la fecha. Sumas por las cuales se Acuerda NO generar intereses.



TERCERA: Como garantía de cumplimiento del presente contrato de Transacción se girara en la fecha de suscripción de este, una letra de cambio por el valor total de lo estipulado en el presente contrato, en favor de JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA

CUARTA: En caso de incumplimiento del presente contrato, se realizara la ejecución del respectivo título valor que se deja en garantía para el cumplimiento de este contrato

En constancia se firma en Bogotá, a los 17 días del mes de ABRIL de 2008, en dos ejemplares del mismo tenor se firma por quienes en la presente intervinimos.

Otrosi: la letra de cambio que se otorga como garantía será suya Plazo de vencimiento del 25 de Abril de 2009. y acordamos congelar la deuda por \$4.500.000.

HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ de 2.009. y acordamos congelar la
C.C. No. 4'9357711

Hector A. Ordoñez

NUBIA BOHORQUEZ
C.C. No.

JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA
C.C. No. 3.048.881

Testigos

Garza Verone
c.c. 10338275

C.C.

53



DESTINATARIO	R/TE		* 8 0 2 0 3 2 9 *		11511		35	
	CONSTRUCTORA CANAAN							
	AIRO GUILLERMO NOVA				Teléfono			
	CL 132 D 147A 57				BOGOTA			
	2/11/2008				Fecha			
		# 201A 0601A		Peso Gramos		Prima Seguro		
		688 4898		250gm		0		
				Vr. Declarado		Valor Total		
				0		400		
D E T CD DD NR NP C								



CONSTRUCTORA CANAAN



Bogotá, D.C., Marzo 29 del 2011

**Señores
Jairo Guillermo Nova
Ciudad**

Respetados señores:

La sociedad constructora Canaán S.A, ha solicitado a la superintendencia de sociedades la solicitud para adelantar con sus acreedores un proceso de reorganización en los términos de la ley 1116 de 2006.

Con el ánimo de llevar a cabo una conciliación entre la contabilidad de la sociedad y la empresa que usted representa; le solicitamos hacernos llegar el estado de deuda que usted registra a su favor, indicándonos cada una de las facturas, fecha de vencimiento y valor de cada una de ellas.

Puede enviarnos su estado de cuenta al correo electrónico info@constructoracanaan.com con copia al correo electrónico contabilidad@constructoracanaan.com, o las instalaciones de la sociedad.

Adjunto oficio entregado por la superintendencia de sociedades, en la cual se ratifica los efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso antes mencionado.

Cordialmente,

HECTOR ORDOÑEZ
GERENTE GENERAL

55

**ACUERDO DE REORGANIZACION LEY 1116 DE 2006
CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**

ANTECEDENTES

CONSTRUCTORA CANAAN S.A., es una sociedad comercial anónima, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número 1408 del 28 de Mayo de 1987, otorgada en la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, inscrita en el registro mercantil el 5 de Junio del mismo año bajo el número 212.601, sociedad que se identifica con el N.I.T. No. 800.007.447-2 y la matrícula mercantil No. 00295003, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que forma parte de este Acuerdo como ANEXO 1. Conforme al objeto social contenido en sus estatutos sociales, esta sociedad se ocupa principalmente de la construcción, urbanización, remodelación, diseño, interventoría, prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas.

Dicha sociedad fue admitida a un Proceso de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades mediante Auto 430- 0001234 del 19 de enero del presente año, en los términos de la ley 1116 de 2006, designándose como promotor al Dr. Rodolfo Yáñez Ortega. En cumplimiento del trámite establecido en la ley 1116 citada, se cumplieron las siguientes etapas:

1. Publicidad. Entre el 20 y el 26 de enero de 2009, se fijó en la citada superintendencia el aviso en el que se informaba acerca de la iniciación del proceso de reorganización y se ordenó su inscripción en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá. Así también el señalado aviso se fijó en las instalaciones de la empresa.

Adicionalmente se enviaron comunicaciones a los acreedores con el fin de informarlos de la iniciación de la reorganización y enterarlos de los efectos y alcance de dicho proceso en los términos de la Ley 1116.

Recepción información y preparación de documentos. Dentro del término establecido en el Auto que admitió al proceso de reorganización, la sociedad deudora actualizó el inventario de activos y pasivos y el promotor presentó los Proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y de Determinación de los Derechos de Voto.

El 17 de Abril de 2009, se corrió traslado por diez días de los citados proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Dentro del término anteriormente mencionado se formularon objeciones por parte de algunos acreedores externos, de las cuales se corrió traslado el 8 de mayo, por el término de cinco días, de conformidad con lo previsto por el artículo 29 aludido.

3. Surtidos los trámites legales y conciliadas la totalidad de objeciones, el día 24 de noviembre de 2009 la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto 430-023124, por medio del cual declaró aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto y fijó un plazo de tres meses para la presentación del Acuerdo de Reorganización de CONSTRUCTORA CANAAN S.A.



JL

Autorización pags. Mediante Autos 430-011086 del 9 de junio de 2009 y 430-013864 del 16 de julio de 2009, la Superintendencia de Sociedades autorizó, con fundamento en el Artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, el pago de obligaciones laborales y la amortización de anticipos en contratos de obra celebrados con distintas entidades públicas.

DECLARACIONES

1. CONSTRUCTORA CANAAN S.A., como sociedad deudora hace las siguientes declaraciones:

1.1 Que es una compañía legalmente existente y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y la celebración de este Acuerdo está dentro del marco de su objeto social y que el representante legal de la sociedad tiene plenos poderes y representación para suscribirlo y ejecutar sus términos y condiciones.

1.2 Que se encuentra atendiendo normalmente el pago de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización.

1.3 Que su contabilidad ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

1.4 Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran al día y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.

1.5 Que las obligaciones patrimoniales a su cargo originadas en fecha anterior a la iniciación del proceso de reorganización son las que se indican en el presente Acuerdo y que no tiene obligaciones pensionales a su cargo ni de seguridad social anterior a esa fecha pues la que figura a favor de Famisanar tiene su origen en una condena judicial producida dentro de un proceso ordinario que adelantó dicha Entidad contra varios demandados, entre ellos Constructora Canaan S.A.

2. Por su parte, los acreedores de la sociedad, titulares de obligaciones adquiridas por esta antes de la fecha de inicio del proceso de reorganización y quienes son parte en el mismo, declaran:

2.1 Que conocen y aceptan que el presente Acuerdo de Reorganización, una vez aprobado con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006 y confirmado por el juez del concurso, obligará tanto a la sociedad Constructora Canaan S.A., como a todos los acreedores de la misma que sean titulares de créditos insolutos por obligaciones anteriores al inicio del proceso de reorganización, indistintamente de que lo hayan aprobado o no, por lo cual para efectos de las obligaciones patrimoniales a su favor y a cargo de la citada sociedad deudora, se someterán en un todo a las disposiciones aquí contenidas.

2.2 Que han tenido a su disposición la información financiera, durante el término previsto en el artículo noveno del Auto 430-001234 del 19 de Enero de 2009.

3. Que es propósito de la sociedad deudora atender todo el pasivo a su cargo causado con anterioridad a la fecha de iniciación del proceso de reorganización en los términos que quedan consignados en el presente Acuerdo de Reorganización así como lo es el mantener la productividad de la empresa y la de sus activos.

LA VEINTI
BOGOTÁ
MERCEDÉS V
Notaris Enci

REGULACIONES

Durante la vigencia de este Acuerdo de Reorganización, la sociedad Constructora Canaan S.A. y sus acreedores titulares de obligaciones anteriores a la fecha de iniciación de la reorganización, se sujetan, en su funcionamiento, la primera, y en lo atinente a los créditos materia del Acuerdo, ambos, a la regulación contenida en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I DEFINICIONES

CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación de este acuerdo de reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

EL ACUERDO. Entiéndase por tal el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

LA DEUDORA o CANAAN. Tiénese por tal a la sociedad CONSTRUCTORA CANAAN S.A. de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este Acuerdo.

LOS ACREEDORES. Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la condición de acreedores externos e internos según se indica en la cláusula segunda de este acuerdo.

PASIVO A REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital que corresponde a obligaciones patrimoniales a cargo CANAAN causadas antes del 19 de Enero de 2009. Dichas obligaciones son las relacionadas en la Calificación y Graduación de créditos que como ANEXO 2 hace parte del presente acuerdo y en la Determinación de derechos de voto ajustada excluyendo las acreencias ya canceladas con base en la autorización de pagos señalada en el Numeral 4 de las Consideraciones precedentes, Determinación que hace parte de EL ACUERDO como ANEXO 3. Igualmente se incluyen en este pasivo las obligaciones que no relacionadas en la Calificación y Graduación de Créditos, son incorporadas a EL ACUERDO con fundamento en el artículo 26 de la Ley 1116.

PROYECCIONES FINANCIERAS. Las constituyen los balances, estados de resultados y flujos de efectivo proyectados hasta el año 2018 y las bases correspondientes. Estas proyecciones se elaboraron con fundamento en la información contable y financiera de la empresa y en los estados financieros de la misma cortados a 30 de septiembre de 2009. Estas proyecciones forman parte de este Acuerdo como ANEXO 4.

DTF. Es el promedio ponderado de las tasas de captación efectivas a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y corporaciones de ahorro y vivienda que certifique el Banco de la República.

COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, conformado por acreedores externos e internos, según la Ley 1116 de 2006. Este Comité de vigilancia queda integrado en la forma como se indica más adelante.

INICIACION DE VIGENCIA. Corresponde a la entrada en vigencia del presente acuerdo de reorganización la cual ocurrirá en la fecha en que quede en firme la providencia mediante la cual, la Superintendencia de sociedades, como juez del concurso, confirme dicho acuerdo de reorganización.



58

CAPITULO II GENERALIDADES

CLAUSULA SEGUNDA.- PARTES. Son partes de EL ACUERDO, los Acreedores Externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas que se relacionan en la cláusula sexta de EL ACUERDO como titulares de créditos a cargo de LA DEUDORA por obligaciones adquiridas por ésta antes del 19 de enero de 2.009, al igual que los Acreedores Internos, que son los accionistas de **CANAAN**, calidad de acreedores internos que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas.

Suscribe también EL ACUERDO el Gerente de LA DEUDORA como representante legal que es de la misma, quien obra con plenos poderes para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO. Objeto de EL ACUERDO es la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de LA DEUDORA tendientes al mejoramiento de sus condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales LA DEUDORA atenderá el pago de las obligaciones a su cargo, acorde a la situación de la misma.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA. La ejecución de EL ACUERDO tendrá un término de vigencia que irá hasta el 31 de diciembre del año 2.017, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA, caso en el cual ocurrirá la terminación de EL ACUERDO por cumplimiento del mismo.

CAPITULO III REGIMEN ECONOMICO

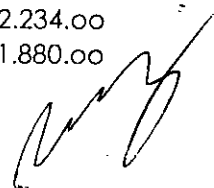
CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DE LA DEUDA. El monto total del pasivo por concepto de capital y el cual es objeto de EL ACUERDO es el que se relaciona y discrimina en el ANEXO 2 de EL ACUERDO, esto es, las obligaciones señaladas por la Superintendencia de Sociedades en la providencia de graduación y calificación de créditos, según Auto 430-023124 del 24 de noviembre de 2009, deducido el valor de las acreencias laborales ya canceladas al amparo de la autorización concedida por la citada Superintendencia así como la acreencia que figuraba a nombre de ECOPETROL COLGAS, dada la amortización total del anticipo que dio lugar a dicha acreencia. Igualmente se incorporan las obligaciones correspondientes a los créditos que no estando allí incluidos, son admitidos expresamente por los acreedores, en los términos del artículo 26 de la Ley 1116 citada, consentimiento expreso que se da con la votación positiva de EL ACUERDO.

CLÁUSULA SEXTA.- CLASIFICACION DE LOS ACREEDORES. Los acreedores externos titulares de los créditos materia de EL ACUERDO, se clasifican en los siguientes grupos: 1.Laborales; 2. Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social; 3.Instituciones Financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera; y 4. Demás acreedores externos.

6.1 LABORALES. Se clasifica como deuda laboral la vigente con trabajadores de LA DEUDORA, así:

ALBARRACIN VALBUENA LUIS GUILLERMO
CHARRY NARANJO DIVIER
CORTES AGUILERA LUIS FERNANDO

\$5.407.600.00
\$1.292.234.00
\$1.221.880.00



CORTES LUIS ARMANDO
PRIETO LOPEZ GERMAN

8.
59
\$1.600.893.00
\$578.888.00

Parágrafo. Al momento de la firma del presente acuerdo de reestructuración, LA DEUDORA, adicional a las que se relacionan en el presente Numeral 6.1, no tiene obligaciones con trabajadores que sean anteriores a la iniciación del proceso de reorganización, pues las que no figuran en este numeral siendo anteriores a ese momento fueron canceladas previa autorización de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso, impartida según se indica en el Numeral 4 de los Antecedentes.

6.2 ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Se incluyen en este grupo, las obligaciones reconocidas en el auto de calificación y graduación de créditos a favor de entidades públicas e instituciones de seguridad social, por una cuantía total, por concepto de capital, de cuatro mil trescientos diez millones treinta y ocho mil ochocientos siete pesos (\$4.310.038.807.00), las cuales se discriminan así:

AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	\$7.060.000.00
FAMISANAR	\$116.746.328.00
FONADE-OBRA LABORATORIOS DIAN-CONSORCIO CANAAN JAMR	\$783.341.402.00
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO- OBRA VILLA DIANA-CONSORCIO CANAAN LP	\$490.506.948.00
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL	\$10.824.000.00
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	\$119.554.163.00
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	\$872.500.00
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS	\$2.565.690.085.00
DIAN	\$205.576.655.00
Municipio de Falan	\$9.866.726

Parágrafo. LOS ACREEDORES, con fundamento normativo en el artículo 26 de la Ley 1116 aceptan expresamente que se incluyan: (i) la acreencia a favor de la DIAN por la suma de \$205.576.655.00, correspondiente al Impuesto del Patrimonio de los años 2007, 2008 y 2009; (ii) La acreencia a favor del Municipio de Falan originada en el impuesto predial de los años 2.003 a 2.009 correspondiente a la finca de LA DEUDORA y (iii) La suma de \$133.000.00, a favor de la Secretaría de Hacienda Dirección DISTRITAL por concepto de sanción, sumas que no fueron relacionadas por LA DEUDORA y no se incluyeron en el Auto de Graduación y Calificación de Créditos y de Determinación de Derechos de Voto, en razón a que en el caso del impuesto de patrimonio, se consideró que no se incurrió en el hecho generador del mismo, mientras que en el del impuesto predial, no se tuvo conocimiento oportuno sobre el valor causado y en de la suma a favor de la Secretaria, por corresponder ésta a sanción.

6.3 INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DEMAS ENTIDADES VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En esta categoría se incluyen a todas las entidades financieras o entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria acreedoras de LA DEUDORA. Los créditos de esta categoría ascienden, por concepto de capital, a la suma de dos mil novecientos sesenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$2.963.441.425.00), y los mismos corresponden a las siguientes entidades:

BANCO DE OCCIDENTE	\$1.506.678.183.00
BANCO DE BOGOTA	\$1.292.007.224.00
BBVA	\$100.000.000.00
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	\$11.005.342.00

6.4 DEMAS ACREEDORES EXTERNOS. Corresponde este grupo a proveedores de bienes y servicios y otros. El monto total de estos créditos asciende a la suma de un mil quinientos noventa y seis millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$1.596.361.477.00), de acuerdo con la siguiente discriminación:

AAA ARMOTEK ARQUITECTURA LTDA.	\$5.500.000
ACOSTA MONICA	\$7.583.670
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	\$534.290
AF ELECTROGENOS LTDA.	\$2.481.355
AGUDELO SEPULVEDA JOSE RICAUTE	\$242.550
ALAMBRES Y MALLAS S.A.	\$1.568.706
ALARCON GOMEZ HENRY	\$327.840
ALFAGRES S.A.	\$11.000.000
ALFEREZ ROA JAIRO ENRIQUE	\$2.142.021
ALONSO REINALDO	\$12.821.512
ALRODEX	\$8.709.264
ALTACOL NORVENTAS	\$1.440.072
ALUMINIOS Y SISTEMAS LTDA.	\$1.633.658
ALVAREZ QUINTERO JAIRO	\$2.492.952
ALVARO PAEZ	\$5.001.369
ALVARO SASTOQUE CIA LTDA	\$3.977.728
ANDAMIOS TAMSA LTDA.	\$14.847.373
APARICIO RAMIREZ LEONARDO	\$557.731
ARIZA ROCHA JOSE JAVIER	\$620.340
ARME IDEAS EN GUADUA LTDA.	\$1.592.676
ATECON S. EN C.	\$565.479
AUROS COPIAS S.A.	\$107.695
AVENDAÑO C. JORGE E.	\$605.553
AVIM INGENIERIA Y EQUIPOS LTDA.	\$9.216.562
BARNES DE COLOMBIA S.A.	\$23.258.272
BARRAGAN WILLIAM	\$561.933
BAUTISTA VELASQUEZ RAFAEL	\$142.133
BELTRAN CARLOS	\$3.639.907
BERNAL GUILLEN CLAUDIA	\$1.197.428
BETANCOUR BOLIVAR OMAR ALBERTO	\$965.844
BETANCUR GIRALDO LUIS FERNANDO	\$11.473.370
BLACK & DECKER DE COLOMBIA S.A.	\$3.604.683
BUELVAS ALMEIDA PABLO JOSE	\$13.054.830
BUESACO MOLADY	\$8.605.038
BUSTOS HECTOR LEONARDO	\$948.326
CAICEDO RIOS JOHN FREY	\$1.370.711
CAMACHO NOSSA ANGEL MARIA	\$228.966
CANAAN MATERIALES Y EQUIPOS S.A.	\$7.269.017
CARDENAS NAVARRETE JOSE IGNACIO	\$20.479.050
CARDENAS REYES DARIO	\$3.141.155
CASTILLO GINA	\$205.002
CASTRO BARRETO JOSE ARTURO	\$1.040.847
CEMENTOS ARGOS S.A.	\$4.669.165
CEPEDA NELSON	\$2.162.968
CHARRY NARANJO GILMAR STEVEN	\$347.862
CHIPATECUA GARCIA MARCO AURELIO	\$12.737.064
CHIPATECUA RUBEN	\$433.735
CODENSA	\$231.860
CODIACERO	\$34.285.276
COINTELCO S.A.	\$184.045
COLLAZOS ORTIZ CARLOS ARTURO	\$1.341.023
COLOMBIANA DE INGENIERIA - COMBI LTDA.	\$4.058.208
COMCEL S.A.	\$218.092

[Handwritten signature]

COMERCIALIZADORAS LINEAR E.U.	\$7.279.833
COMERCIALIZADORA PRESENTINEL LTDA.	\$486.587
COMPACTADORES & MINICARGADORES E.U.	\$897.710
COMPACTAR INGENIERIA LTDA.	\$1.467.425
CONALPRON LTDA.	\$9.108.660
CONCRELAB LTDA.	\$10.512.636
CONFECCIONES EL OVEROL LTDA.	\$5.695.568
CONSICON LTDA.	\$370.738
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA.	\$30.989.718
CONSTRUCCIONES DUME S.A.	\$5.949.940
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TORREZ GOMEZ & CIA. LTDA.	\$6.356.511
CONSTRUCCIONES FERMIN BOHORQUES E.U.	\$933.058
CONSTRUCCIONES G Y G LTDA.	\$5.959.123
CONSTRUCCIONES VIAS Y EQUIPOS	\$10.306.268
CONTI CONSTRUCCIONES & INGENIERIA LTDA.	\$14.255.012
CONSTRUCTORES JM	\$3.620.038
CONTRUSUELOS LTDA.	\$911.600
COPETE CORTES LUIS CARLOS	\$773.138
CORONADO MARIA DEL PILAR	\$10.350.847
CORREDOR ROMERO GERMAN	\$4.134.749
CORTES CAÑON JAIRO ALFREDO	\$94.341.951
CORTES MARCO FIDEL	\$1.935.734
COTOPAXI COLOMBIA S.A.	\$78.780.066
CRIR CONTRATISTAS ASOCIADOS	\$7.465.448
CRUZ HERRERA JAIME	\$1.752.767
CUEVAS ROJAS RICARDO	\$31.782.330
DE AGUAS MOLINA LUIS	\$2.500.000
DE LA HOZ MARTIN MANUEL	\$447.500
DECORACIONES EL TREBOL M&R LTDA.	\$10.124.497
DIAZ OSCAR JAVIER	\$122.660
DIAZ SANCHEZ PEDRO ANTONIO	\$1.417.291
DOTACIONES TORO LTDA.	\$836.367
DUARTE ARTURO	\$235.591
DUEÑAS CAMELO ORLANDO	\$529.872
DURAN ALDANA GUSTAVO HUMBERTO	\$4.750.607
EDGAR H. ROMERO & CIA. LTDA.	\$3.277.071
ELECTRO SANCHEZ Y CIA INGENIERIA ELECTRICA LTDA.	\$43.684.739
EMBUZ CADENA JOSE DAVID	\$2.906.277
EQUIPOS PETROLEROS & DE LA CONSTRUCCION LTDA.	\$2.553.782
ESCALLON MORALES & ASOCIADOS LIMITADA	\$203.095
ETB S.A. E.S.P.	\$1.685.420
EUROLIFT LTDA.	\$4.976.400
FARFAN RINCON LUIS ALVEIRO	\$274.424
FERNANDEZ RODRIGUEZ ENRIQUE LEON	\$1.160.878
FERREGUANTES LTDA.	\$15.757.994
FERRETERIA BRAND LTDA.	\$3.686.335
FERRETERIA LATINOAMERICANA LTDA.	\$3.336.796
FERRICENTROS S.A.	\$9.278.122
FIBERGLASS COLOMBIA S.A.	\$1.836.393
FIBRIT S.A.	\$13.657.333
FIERRO PINILLA ROBERTO	\$216.978
FORERO HECTOR	\$14.148.116
FORERO LUIS ALFREDO	\$6.024.159
FORMESAN E.U.	\$10.447.794
FR EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES E	\$6.046.113
FUNDA-ACCION	\$1.787.500
GAITAN SARMIENTO EDUARDO JOSE	\$1.811.049
GALVIS SANCHEZ LUIS MANUEL	\$1.972.122
GAMA VIBROS LTDA.	\$5.465.339
GARCIA C. JAIRO - ALFOREQUIPOS	\$600.926
GASTON JORQUERA VENTANALES LTDA	\$1.529.282

REINTIGI
IGOTA: D
ICEDES VI
catal Encal

GIRALDO QUINTERO CESAR	\$658.000
GOMEZ GALINDO NOHORA BEATRIZ	\$1.314.631
GONZALEZ ENCISO LUIS EDGAR	\$246.594
GONZALEZ GUILLERMO	\$3.598.423
GONZALEZ MOZO LUIS JAIME	\$1.895.673
GUTIERREZ V. OCTAVIO	\$1.186.631
H ROJAS Y ASOCIADOS	\$5.270.362
HERNANDEZ HENRY	\$257.298
HERRERA LEMUS JAIRO	\$304.395
HIDRAULIGAS LTDA.	\$4.724.502
HIERROS Y DISEÑOS LTDA.	\$9.350.000
HILDA YANETH HERNANDEZ FONSECA	\$12.991.561
HUERTAS RAUL	\$806.858
HURTADO ANDRES	\$341.718
IBAÑEZ LOPEZ LUIS EMILIO	\$6.258.930
ICONTEC	\$3.514.800
IMB ESTRUCTURAS METALICAS LTDA.	\$35.023.757
IMCELL LTDA.	\$602.171
IMPLAST LTDA	\$249.631
INDUSTRIAS GROZA S.A.	\$574.200
INDUVEL ACERO S.A.	\$3.884.934
INPROIN -INGENIERIA DE PROYECTOS INTEGRALES LTDA.	\$1.529.592
INTERDICO	\$1.267.706
IVERALES S.A.	\$14.346.998
INVERSIONES EDGAR LEON E.U.	\$900.561
JAIME MORENO CAICEDO - JM CONSTRUCTORES	\$6.826.832
JAIRO GUILLERMO NOVA	\$2.448.469
JARAMILLO WILLIAM	\$101.197
JORGE ENRIQUE HERNANDEZ	\$38.500.000
JOSE IGNACIO CARDENAS NAVARRETE	\$198.000
LABORATORIOS CONTECON URBAR S.A.	\$3.052.639
LADRILLOS TEJAS Y PISOS MOORE S.A.	\$911.406
LAстра MIGUEL	\$759.830
LEGUIZAMON HUGO	\$2.499.766
LEON MANRIQUE JOSE MARTIN	\$813.686
LINARES MALDONADO EDGAR EUCLIDES	\$1.134.078
LOBO GONZALEZ RODRIGO	\$812.309
LONDOÑO GONZALES MARGARITA	\$695.623
LOPEZ PADILLA CESAR	\$3.252.172
LOPEZ ROJAS WILLIAM ANTONIO	\$7.035.667
LUIS R. ROJAS	\$1.373.863
MACANDES LTDA.	\$8.524.899
MADERAS EL PORTAL DE LA SABANA LTDA.	\$22.997.821
MADERAS PINARES Y CIA LTDA.	\$386.720
MAINCOLSA MANUFACTURAS MIC S.A.	\$17.600.000
MALDONADO JAIME ORLANDO	\$846.274
MARTINEZ ALVAREZ JOAQUIN	\$313.264
MATERIALES DE COLOMBIA S.A.	\$21.946.238
MATOMA BOLAÑOS HUGO ALEXANDER-AYUDO INGENIERIA	\$19.504.399
MATURANA ASNED	\$8.629.066
MEJIA OSSMAN JORGE LUIS	\$474.650
MENDEZ LOPEZ JOSE ANTONIO	\$1.728.522
METAL CENTER S.A.	\$7.937.543
MONTENEGRO ESTEBAN	\$6.508.631
MORA PALACIOS CARLOS ALBERTO	\$465.255
MOSQUERA DIAZ JORGE E.	\$952.000
NEIRA MENDEZ WILLIAM GUIOVANNI	\$1.038.790
NIETO JOSE DEL CARMEN	\$135.803
NIÑO ARDILA MARCO EMILIO	\$616.100
ORDOÑEZ SILVIO	\$500.000
ORGANIZACIÓN MADERERA P&P LTDA.	\$8.378.800

63

ORJUELA MOLANO GUILLERMO	\$232.828
OROZCO OJITO OSVALDO E.	\$1.992.568
ORTEGA GONZALEZ MAGNOLIA	\$174.256
OSTOS JORGE EDUARDO	\$23.987.076
PACHON CAMPO ELIAS	\$29.977.998
PAEZ TRIANA JORGE ENRIQUE	\$780.135
PALACIOS JOSE LUIS	\$610.431
PALACIO JOSE OMAR	\$43.705.131
PAPELERIA LA 16 LTDA.	\$422.169
PAPELERIA RODRIGUEZ LTDA.	\$681.499
PARADA PABON RICARDO ALFONSO	\$231.744
PEDROZA RODRIGUEZ GUSTAVO	\$19.105.214
PEÑA SARMIENTO EDGAR EDUARDO	\$1.504.675
PERFILES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA LTDA.	\$9.943.787
PERIMETRAL SECURITY LTDA.	\$213.740
PINO SANABRIA LUIS ANTONIO	\$953.098
PIÑEROS RUIZ LUIS ALFREDO	\$465.255
PREFABRICADOS JOVITA CASTRO Y CIA. LTDA.	\$439.924
PROACABADOS P.B.E. LTDA.	\$6.117.187
PVMETAL S.A.	\$193.138
QUIJANO RUIZ PABLO EMILIO	\$13.106.311
RAMIREZ ZAMBARANO LUIS ABELARDO -GUADAÑAS Y MOTORES	\$1.978.231
REINA ARDILA JOSE IDELFONSO	\$3.294.258
REINALDO ALONSO	\$5.035.513
REY ROJAS CARLOS HONORIO	\$1.214.043
ROBAYO MENDEZ ARTURO	\$209.618
RODRIGUEZ ALEXANDER - ALRODEX	\$1.059.210
RODRIGUEZ BONILLA RENE	\$839.650
RODRIGUEZ CHAVEZ CARMEN - JARG EQUIPOS	\$868.183
RODRIGUEZ CLARA MILENA	\$323.025
RODRIGUEZ MARTINEZ FIDEL	\$3.553.493
RODRIGUEZ R. CARLOS	\$1.164.357
ROJAS JULIO ROBERTO	\$1.526.948
ROJAS RAMIREZ CARLOS ALBERTO	\$640.209
ROJAS ROBAYO LUIS ROSENDO- DISTRIPLAST DE LA 18	\$9.193.275
ROMERO BAQUERO MARIA YOLANDA	\$774.277
RUBIO CARBAJAL LILIANA	\$155.810
S Y P SOLUCIONA SU PROYECTO S.A.	\$3.169.930
SABOGAL GARCIA JOSE ISMAEL	\$57.430.102
SACMA LTDA.	\$7.011.709
SAENZ GONZALEZ CONSTRUCTORES S.A.	\$6.143.828
SANITARIAS E HIDRAULICAS LTDA.	\$336.209
SANTAMARIA MACHUCA LUIS CARLOS	\$148.320
SARMIENTO CHACON WILLIAM	\$222.119
SCIMM S.A.	\$69.660.426
SERCAT E.U.	\$1.482.183
SERVICIOS SANITARIOS PORTATILES LTDA.	\$6.619.406
SIERRA PEDRAZA ISMAEL	\$590.165
SOCHA LEON HENRY	\$134.231
SOCIEDAD COLOMBIANA DE INGENIEROS	\$16.536.443
SOSA MET LTDA.	\$2.818.740
SOSAMMEC LTDA	\$20.151.289
STEEL DE COLOMBIA S.A.	\$16.315.429
SUAREZ FIGUEROA ALEXANDER	\$4.950.305
SUPERDOTAMOS LTDA.	\$559.700
SURTIDORA DE ILUMINACION LTDA.	\$20.087.290
TELLEZ FRANCO JULIO - FERREEQUIPOS	\$10.141.280
TIBOCHA OCHOA JORGE	\$6.145.221
TIQUE CULMA PATROCINIO	\$228.966
TRAZA ARQUITECTOS LTDA.	\$8.979.209
TREMIX LTDA.	\$4.293.288

FUELO CESAR GIRALDO COPIERO

USUGA RAUL ANTONIO

VELASQUEZ GAMBOA RODRIGO

VELEZ LIGIA

VENCE RAMIREZ AGELICA

VENTANAL ARKETIPO S.A.

VICTOR GOMEZ E.U.-(hoy A-VENTUS S.A.)

VIDAL HERNANDEZ WILMAN YONY

VIDRIOS TRIANA Y CIA. LTDA.

VITELSA S.A.

ZAPATA CARVAJAL LUIS CARLOS

ZULETA AGUIRRE MAIKOL ELION

\$658.000

\$735.403

\$573.660

\$168.000

\$1.751.694

\$22.798.804

\$2.826.527

\$130.626

\$20.161.774

\$1.286.298

\$210.678

\$103.244

Parágrafo primero. Para efectos también del artículo 26 de la Ley 1116, se incluyen para fines de pago, las acreencias que se relacionan a continuación y las cuales, no obstante ser anteriores a la fecha de la iniciación del proceso de reorganización, no alcanzaron a quedar relacionadas en el proyecto de calificación y graduación de créditos por cuanto las cuentas respectivas fueron radicadas en las obras que dieron lugar a las mismas y a cargo de los respectivos consorcios y ello ocasionó que el departamento de contabilidad de LA DEUDORA no hubiere hecho el registro de las mismas.

ACREEDOR	VALOR
ALFONSO NIETO	138,716.60
CAMPOS PALACIOS JOSE	30,250.00
CARSOF SOLUCIONES DIGITALES	44,430.10
CONSORCIO METALURGICO NACIONAL	829,327.40
DANIEL MAURICIO GARDEAZABAL	4,716,950.00
FORMESAN EU	31,581,386.00
GARZON RAMIREZ PABLO	134,200.00
IMPRE COPY	18,095.00
JUAN A MONTOYA FERRETERIA TAMAYO	83,065.95
MARMOLES Y PIEDRAS CUARRY	1,677,339.95
MATERIALES AGREGADOS Y CONCRETOS DE LOS ANDES	8,390,154.30
REJILLAS INDUSTRIALES DE COLOMBIA	301,020.50
RINCON URREGO EUDORO	87,450.00
RODRIGUEZ CONSTANCIO	467,209.60
RUBEN PATIÑO	66,000.00
SAENZ PINEDA RAUL EDUARDO	5,691,666.75
SANIN VIDAL LUIS EDUARDO	650,667.60
SCHLAGE LOCK DE COLOMBIA S.A.	22,968.00
SUAREZ FIGUEROA ALEXANDER	268,290.00
SUGAN ASOCIADOS	306,240.00
TALLERES FERALY	36,641.00
TOTAL	94,042,068.75

Parágrafo segundo. Con fundamento igualmente en el citado artículo 26 de la Ley 1116, se incluye, como crédito litigioso, el que se pueda originar a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza y en la proporción que le llegare a corresponder a LA DEUDORA según su participación en el Consorcio Canaan - AVP, en razón a la actuación administrativa iniciada por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares mediante Resolución 262 del 19 de mayo de 2.008, tendiente a hacer efectiva la póliza de Estabilidad, Calidad y Buen Funcionamiento otorgada por dicha compañía de seguros con ocasión del contrato 005 de 2.006 suscrito entre dicha Agencia y el mencionado consorcio.

[Handwritten signature]

17.
65

Parágrafo tercero. Los créditos materia de EL ACUERDO se reconocen y pagarán por los respectivos valores señalados en la presente cláusula, previa confrontación con los registros contables de LA DEUDORA. Si de dicha confrontación el respectivo acreedor y LA DEUDORA determinan un menor valor de la deuda o concilian un valor diferente teniendo en cuenta en este último caso como límite máximo los valores relacionados en la presente cláusula sexta, dicho menor valor determinado o dicho valor conciliado será el que se tomará en cuenta para los efectos del pago señalado en EL ACUERDO.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PRELACIÓN DE CREDITOS. Conforme a las prelaciones, privilegios y preferencias establecidas en la ley, se establece para efectos de pago de los créditos objeto de EL ACUERDO, los siguientes órdenes:

PRIMER ORDEN: Corresponde a los créditos originados en salarios o remuneraciones de naturaleza laboral que aun están pendientes de pago a la aprobación de EL ACUERDO.

SEGUNDO ORDEN: Corresponde al crédito existente a favor de Famisanar.

TERCER ORDEN: Corresponde a los créditos de naturaleza fiscal o parafiscal existentes a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Superintendencia de Sociedades.

CUARTO ORDEN: Corresponde a las acreencias existentes a favor de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. y Compañía Suramericana de Seguros S.A. y las cuales fueron graduadas como de cuarta clase en la Calificación y Graduación de Créditos.

QUINTO ORDEN: Corresponde a los demás créditos a favor de los acreedores relacionados en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 precedentes distintos de los acreedores correspondientes al Segundo, Tercer y Cuarto Orden, así como de los relacionados en el parágrafo primero de este último numeral y que son incluidos para efectos de pago.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO DEL CAPITAL. Los créditos que son materia de este acuerdo se pagarán en la forma que a continuación se establece, respetando el orden de prelación acordado por las partes intervinientes y de conformidad con los órdenes que para este efecto se han establecido en EL ACUERDO.

8.1 CREDITOS DE PRIMER ORDEN. El pago correspondiente a éstos créditos de primer orden y que ya se hubieren causado a la INICIACION DE VIGENCIA por haberse producido el hecho que da lugar a la correspondiente prestación se efectuará en el curso del año 2.010, bien en un solo contado en cualquier fecha y a más tardar el 30 de diciembre o en cuatro cuotas trimestrales, la primera de ellas el 30 de marzo de dicho año, según el flujo de caja de LA DEUDORA. Si se opta por el pago en cuotas trimestrales ello no obsta para que los saldos que vayan quedando se paguen en una sola cuota. A igual manejo se someterán aquellas acreencias respecto de las cuales, el hecho que da lugar a la correspondiente prestación se cause con posterioridad a la INICIACION DE VIGENCIA.

8.2 CREDITO DE SEGUNDO ORDEN. El pago del crédito clasificado en este orden se hará en doce (12) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas, el 31 de marzo de 2.011.

Sin embargo, el pago de las señaladas cuotas queda condicionado a que en cada una de las fecha de pago, Famisanar no haya recibido la cancelación de la

[Firma]

As

obligación por parte de cualquiera de los otros dos demandados (Aristóbulo Neuta y la Nación-Ministerio del Interior y Justicia-Fondo de Infraestructura Carcelaria) en el proceso ordinario a que dio lugar la acreencia a su favor, pues en virtud de la solidaridad señalada en el respectivo fallo judicial, dichas sumas pueden ser cobradas a cualquiera de los indicados demandados. En caso de que alguno de estos hubiere efectuado el pago de la suma señalada en la sentencia y que corresponde al valor de la acreencia a favor de Famisanar, más la actualización allí ordenada, LA DEUDORA pagará en los términos previstos en este Numeral 8.2 al demandado que hubiere realizado el pago, solamente la suma correspondiente a la cuota o proporción que en los términos de la Sentencia le corresponde a Constructora Canaan S.A., (una tercera parte del valor de la acreencia) deducidas las cuotas que ya le hubiere cancelado a Famisanar hasta un monto igual a las dos terceras partes de cada cuota pagada.

8.3 CREDITOS DE TERCER ORDEN. El capital correspondiente a las obligaciones a favor de estos acreedores se cancelará en once (11) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 30 de junio del año 2.011.

8.4 CREDITOS DE CUARTO ORDEN. El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Cuarto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinte (20) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2.012.

8.5 CREDITOS DE QUINTO ORDEN. El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Quinto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2.012.

En el caso de las acreencias que correspondan o hayan tenido su origen en anticipos entregados a LA DEUDORA en ejecución de contratos de obra celebrados con entidades públicas, las mismas se continuarán atendiendo mediante la amortización de los respectivos anticipos según los términos del correspondiente contrato, dada la naturaleza jurídica de tales anticipos o con los saldos que resultaren de la liquidación de los respectivos contratos.

Parágrafo primero. La acreencia incluida en EL ACUERDO como litigiosa según el parágrafo segundo de la Estipulación 6.4 precedente, al igual que las acreencias calificadas y graduadas como contingentes, en el evento de adquirir el carácter de ciertas para LA DEUDORA y por lo tanto, corresponderle a ésta la obligación de su pago, se cancelarán en los mismos términos previstos para los créditos de Cuarto Orden para el caso de la señalada acreencia litigiosa y para los créditos de Quinto Orden, en el caso de las indicadas acreencias contingentes.

Parágrafo segundo. Al aprobar el presente Acuerdo de Reorganización, las partes manifiestan que la fórmula aquí expresada es el producto de la concertación de los distintos grupos de acreedores; que ella pretende facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización, es decir, la recuperación de LA DEUDORA, el mejoramiento de su flujo de caja y la atención de su pasivo; que no afecta la prelación de los créditos y que la misma no degrada a ningún acreedor.

CLÁUSULA NOVENA.- INTERESES. Sobre el capital correspondiente a los créditos que conforman el PASIVO A REESTRUCTURAR o los saldos de éste, LA DEUDORA reconocerá intereses, así:

NOTARÍ
LUZ M
N

9.1 Respecto de los créditos de Primer Orden, se someterán al tratamiento que corresponda según la legislación laboral aplicable.

9.2 Por el capital correspondiente al crédito de Segundo Orden, el mismo estará sujeto a su actualización en los términos de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 19 de Diciembre de 2008.

9.3 Respecto a los créditos de Tercer, Cuarto y Quinto Orden, LA DEUDORA reconocerá intereses desde la fecha de iniciación del proceso de reorganización y hasta la fecha de INICIACION DE VIGENCIA, a una tasa equivalente al DTF EA y a partir de la indicada fecha de INICIACION DE VIGENCIA y hasta la fecha de pago total, a una tasa equivalente al DTF EA adicionada en un (1) punto porcentual.

Parágrafo. Por las acreencias que tenían pactados intereses en los respectivos títulos de deuda suscritos por LA DEUDORA, ésta, por los periodos anteriores a la iniciación del proceso de reorganización y que no fueron cancelados en su oportunidad, reconocerá intereses pero liquidados a la citada tasa del DTF EA. En ningún caso y por ningún tiempo, LA DEUDORA reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de intereses moratorios.

CLÁUSULA DECIMA.- PAGO DE INTERESES. - Los intereses que se reconocen a favor de los acreedores en los términos indicados en la cláusula precedente, se cancelarán así:

10.1 Los que se causen por los créditos de Tercer Orden hasta el 31 de marzo de 2011, se acumularán y pagarán con la última cuota de capital. Los que se causen a partir del primero de abril de 2011 se pagarán trimestre vencido.

10.2 Los que se causen por los créditos de Cuarto y Quinto Orden hasta el 31 de diciembre de 2011, incluidos los anteriores al inicio del proceso de reorganización en los términos del Parágrafo inmediatamente anterior, se acumularán y pagarán en el curso del año 2017, debiéndose cancelar en primer término los intereses correspondientes a los créditos de Cuarto Orden. Los que se causen a partir del primero de enero del año 2012 se pagarán trimestre vencido.

CLÁUSULA UNDECIMA.- FECHA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos previstos en EL ACUERDO, se efectuarán por parte de LA DEUDORA a más tardar el último día hábil del correspondiente período, salvo que en EL ACUERDO para un pago determinado, se hubiere señalado una fecha distinta. Dicho pago se entenderá realizado mediante la consignación en cuenta, en el caso de aquellos acreedores que le comuniquen a LA DEUDORA una cuenta bancaria para tales efectos mediante comunicación escrita, o poniendo a disposición en las oficinas de LA DEUDORA el cheque girado a favor del respectivo acreedor o disponiendo en cuenta propia de LA DEUDORA de los recursos necesarios para el respectivo pago, en el caso de aquellos acreedores que no suministren la indicada información.

CLÁUSULA DUODECIMA.- PREPAGOS. - En aras de hacer participe a LOS ACREEDORES de los mayores ingresos que llegare a obtener LA DEUDORA, queda establecido que en caso de que se celebre por parte de LA DEUDORA contratos de obra adicionales a los que le permitirán los ingresos que se contemplan en las Proyecciones Financieras que hacen parte de EL ACUERDO, LA DEUDORA conjuntamente con el COMITÉ DE ACREEDORES programará prepagos a las deudas que hacen parte de EL ACUERDO conforme a los ordenes de pago previstos en el mismo. Dichos prepagos se harán con base en una suma no inferior al 10% ni superior al 25% del valor de la utilidad que para LA DEUDORA



SUPERSOCIEDADES - BOGOTÁ
Radicación: 2010-01-004370
NIT: 800007447 RESPONDA A ESTE NUMERO
Exp: 30687
Soc: CONSTRUCTORA CANAAN S. A. EN REO
Remite: 430-PROCESOS DE REORGANIZACI
Tm: 16017-AUDIENCIAS
Folios: 1 Anexos: NO SALIDA
Fecha: 2010/04/13 Hora: 16:01:31
Número: 430-005102 AUTO

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D. C., 13 DE ABRIL 2010

SOCIEDAD: CONSTRUCTORA CANAAN S. A. EN REORGANIZACIÓN
APERTURA AUTO 430-001234 DEL 19 DE ENERO DE 2009
PROMOTOR RODOLFO YAÑEZ ORTEGA
REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Teniendo en cuenta que dentro de la presente audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores de la sociedad CONSTRUCTORA CANAAN S. A. EN REORGANIZACIÓN y allegado por su promotor, no se presentaron observaciones por parte de sus acreedores respecto de la legalidad del citado acuerdo este Despacho IMPARTE SU CONFIRMACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 35 y artículo 36 de la ley 1116 de 2006.

En consecuencia procede:

ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro vigentes sobre los bienes de la sociedad concursada.

ORDENAR, la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

EXPÍDASE, copias autenticadas de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran.

La presente decisión queda notificada en estrado.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y CONCORDATOS

JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

NIT 800.007.447
EXPEDIENTE 30687
RAD SIN
C.T. 018017
C.OEP 430
COD FUNC J9061

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No. 51-80, "PBX: 3245777-2201000" Centro de Fax 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL: 953-454495/454506, MADELLÍN: CRA 40 # 53-19 PISO 3 TEL: 942-518854/55556/57, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL: 908-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 EDE. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL: 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-30 PISO 2 TEL: 956-648051/642429, CUCUTA: AV 9 (CERO) A # 21-14 TEL: 975-718190/717985, BUCARAMANGA: CLL 42 # 38-30 TEL: 976-321541/44/454266
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia.



 Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal		001
Espacio reservado para la CIAN 		2. Concepto 01 69
4. Número de formulario  (415)7707212484(8020)001403772958 5		
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 0 7 8 4 2 0		12. Administración: 30 14. Buzón electrónico
IDENTIFICACION		
24. Tipo de contribuyente: 1 Persona jurídica		25. Tipo de documento: 00 26. Número de identificación: 0000000000
27. Fecha expedición: 0000000000		
Lugar de expedición: 28. País: 000		29. Departamento: 000
30. Ciudad/Municipio: 0000000000		
31. Primer apellido: 000		32. Segundo apellido: 000
33. Primer nombre: 000		34. Otros nombres: 000
35. Razón social: CONSORCIO CANAAN AVP		
36. Nombre comercial:		
UBICACION		
38. País: COLOMBIA		39. Departamento: Bogotá D.C.
40. Ciudad/Municipio: Bogotá		41. Dirección: C.R. 14 79 78 P 5
42. Correo electrónico:		43. Apartado aéreo: 0000000000
44. Teléfono 1: 69849		45. Teléfono 2: 0000000000
CLASIFICACION		
Actividad económica		Ocupación
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades
46. Código: 4522	47. Fecha inicio actividad: 2006 04 06	48. Código: 1 2
49. Código: 1	50. Fecha inicio actividad:	51. Código:
52. Número establecimientos:		
Responsabilidades		
53. Código: 071		
07. Retención en la fuente a título de renta 11. Ventas régimen común		
Usuarios aduaneros		Exportadores
54. Código: 1235678910		55. Forma: 0
56. Tipo: 0		57. Modo: 0
58. CPC: 0000000000		59. Código: 0000000000
Para uso exclusivo de la DIAN		
59. Anexos: SI ☐ NO ☒		60. No. de folios: 000
61. Fecha: 2006 04 06		
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.		Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma del funcionario autorizado:
Firma del solicitante:		984. Nombre: MARIA AURORA RESTREPO ROMILLA 985. Cargo: T.I.P. 11-27-16

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO CANAAN AVP

Entre los suscritos **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.919 de Bogotá, en Representación propia, **SILVANO VARGAS BARREIRO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.165.734 de Tárqui, Huila quien obra, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, con NIT No. 800.185.188-1 y **HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín (Huila) en representación de la sociedad **CONSTRUCTORA CANAÁN S.A.**, con NIT. No. 800.007.447-2, hemos convenido conformar el **CONSORCIO CANAAN AVP**, para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP - 02 - 2006**, para actuar ante la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, bajo las siguientes cláusulas

PRIMERA: OBJETO: Constituir el **CONSORCIO CANAAN AVP**, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, con el propósito de presentar propuestas sin límites en valor o tiempo y otorgar las garantías exigidas objeto de la **LICITACIÓN PÚBLICA LP-02-2006**, abierta por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, para contratar la ejecución de las obras de construcción, de acuerdo a los planos, especificaciones y cantidades de obra entregados por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, para la construcción del Alojamiento de Suboficiales en el Cantón Norte del Ejército en Bogotá D.C.

SEGUNDA: COMPROMISO: En el evento de resultar favorecida la propuesta presentada por este **CONSORCIO**, las partes se comprometen por este documento a firmar el contrato resultante, otorgar las pólizas que exige el pliego y ejecutar conjuntamente el Contrato que de allí se derive.

TERCERA: EXTENSION DE LA PARTICIPACION EN LA PROPUESTA Y EJECUCION DE LA OBRA DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: El porcentaje de participación de cada una de las partes se discrimina así: **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ (20%)**, la sociedad **AVP CONSTRUCCIONES S.A. (25%)** y la sociedad **CONSTRUCTORA CANAÁN S.A. (55%)**.

En cuanto a la propuesta, la participación y responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO** será igual para todos, toda vez que la desarrollaran solidaria, ilimitada y mancomunadamente.

Ninguna de las partes podrá ceder su participación en el **CONSORCIO** ni a otro integrante, ni a terceros, sin previa autorización de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.

CUARTA: ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: El máximo órgano de administración del **CONSORCIO** será **LA JUNTA CONSORCIAL**, la cual estará integrada una por uno de los representantes legales de los consorciados **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ Y AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, o por quien ellos deleguen y otra por el representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, o por quien el delegue y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad.

QUINTA: REPRESENTACION DEL CONSORCIO: Obrará en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO**, para todos sus efectos, la persona delegada por **LA JUNTA CONSORCIAL** quien, al efecto designa al ingeniero **HECTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.935.255 de San Agustín (Huila) y como Representante Legal Suplente a la Ingeniera **NUBIA ELISA**

BOHÓRQUEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.487.919 de Bogotá, quienes están facultados para firmar, presentar la propuesta y en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

SEXTA: REGLAS BASICAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO: Se acuerda para todos los efectos legales, administrativos, comerciales y jurídicos, que el presente **CONSORCIO**, estará regulado por las normas y leyes vigentes, en la Ley 80/93, código de Comercio, Código Civil y las normas vigentes de la Cámara de Comercio de Bogotá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se acuerda que los recursos que se llegaren a entregar por la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, los consorciados o provenientes de otras fuentes, en razón del contrato que se llegue a adjudicar al **CONSORCIO**, serán depositados y administrados en cuenta aparte y de manera independiente del patrimonio de quienes suscribimos el presente documento. Igualmente, que para el pago de cualquier factura con cargo a los mismos, los cheques tendrán dos (2) firmas, una por uno de los representantes legales de los consorciados **NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ Y AVP CONSTRUCCIONES S.A.**, o por quien ellos deleguen y otra por el representante legal de **CONSTRUCTORA CANAAN S.A.**, o por quien el delegue. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** se acuerda que en la liquidación del Consorcio se dejará un fondo para atender las reparaciones locativas y o cualquier reclamación laboral o de otra índole que pudiere presentarse con posterioridad a la entrega de obra.

SÉPTIMA: DURACIÓN: La duración del **CONSORCIO**, será por el tiempo comprendido entre la presentación de la propuesta y la liquidación del contrato, (incluyendo la prolongación de sus efectos), y en cualquier caso no será inferior al termino de ejecución del contrato, la vigencia del mismo y dos años mas.

OCTAVA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: La operación y administración del **CONSORCIO** estará en manos de su Representante Legal Y Representante Legal Suplente, el cual se le confiere la representación prejudicial y judicial por hechos o actos surgidos de este proceso y del contrato que de él se derive y las facultades suficientes para contraer obligaciones y recibir instrucciones para todos y cada uno de los integrantes del consorcio, presentar oferta, firmar y ejecutar el contrato que de él se derive, también contará con las funciones que expresamente le determine la ley y además, entre otras las siguientes.

- a). Representar a el **CONSORCIO**, en todos los actos que se deriven del objeto del presente acuerdo Consorcial.
- b). Ejecutar las decisiones impartidas por la **JUNTA CONSORCIAL**.
- c). Administrar el **CONSORCIO** y celebrar con sujeción al mismo todos los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, así como del (los) contrato(s) que se llegue(n) a suscribir con la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**.
- d). Nombrar los colaboradores y apoderados necesarios para el desarrollo y administración de la obra, determinando su remuneración y funciones y removerlos cuando lo estime conveniente.

- e). Firmar el Contrato, Actas parciales y Liquidaciones que se deriven del objeto del consorcio.
- f). Coordinar el registro de las cuentas y libros de obra.
- g). Celebrar los actos necesarios para el desarrollo del **CONSORCIO**.
- h). Intervenir a nombre de el **CONSORCIO**, en la celebración de pactos colectivos de trabajo bien sea directamente o por medio de negociadores.
- i). Para el desarrollo de su gestión, el Representante Legal **NO** tendrá limitación alguna pero tendrá la obligación de atender los requerimientos que le formule **LA JUNTA CONSORCIAL**, órgano al que deberá rendirle cuentas periódicas de su gestión.

NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO: Las responsabilidades de los actos realizados en desarrollo del objeto de el **CONSORCIO** serán asumidas en forma solidaria e ilimitada, por las sociedades que lo integran y en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en uno de los miembros del mismo, el integrante impedido o inhabilitado cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se comprometen a colaborar sin limitación alguna y de manera oportuna, tanto recursos económicos, como físicos, de personal, ayuda técnica y administrativa, con el fin de realizar apropiadamente el contrato que se llegue a adjudicar al **CONSORCIO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan velar por que la prestación del servicio se haga al nivel mas alto posible de calidad técnica, económica, administrativa y dentro de las normas que rigen el código de ética profesional y la Ley 80 de 1983, que declaramos conocer.

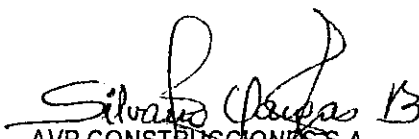
DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que cualquier controversia que se derive de la ejecución, interpretación y liquidación del presente contrato será dirimida mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición o conciliación transacción y en caso de fracasar estas fórmulas de resolución alternativa de conflictos, acudirán al arbitraje para el cual se deberán delegar tres árbitros designados de común acuerdo entre las partes o en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes fallaran en derecho y atendiendo las disposiciones que sobre el particular rigen la materia. Dependiendo de la cuantía el asunto materia de controversia, las partes pueden delegar el arbitramento en un solo árbitro.

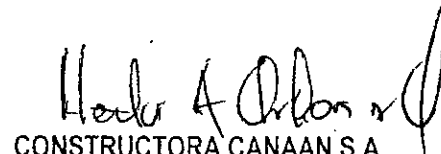
DECIMA PRIMERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. El consorcio se disolverá: a). En caso de que NO sea perfeccionado el contrato de construcción, que da objeto al presente acuerdo Consorcial. b). Por vencimiento del término de duración, si antes no fuese prorrogado. c). Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del consorcio. d). Por disolución de una de las asociadas. e). Por disposición Judicial. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Será el liquidador del **CONSORCIO** el representante legal del consorcio, o en su defecto, la persona que designe la Junta Consorcial. En el momento en que no fuese posible el nombramiento de un liquidador, la Cámara de Comercio de Bogotá hará la designación. La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo con las prescripciones legales consagradas en el Código de Comercio o las vigentes de su momento que rigen la materia.

UNDÉCIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos el **CONSORCIO** tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., dirección Cra. 14 No. 79-78 piso 5°, Teléfono 6364911 fax. 2567366.

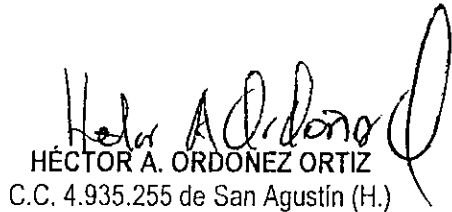
En constancia de aceptación se firma por las partes en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Febrero de dos mil seis (2006).


NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
 C.C. No. 35.487.919 de Bogotá
 Representante Legal


AVP CONSTRUCCIONES S.A.
SILVANO VARGAS BARREIRO
 Representante Legal (s)
 C.C.83.165.734 de Tarqui(H)


CONSTRUCTORA CANAAN S.A.
HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ
 C.C. 4.935.255 de San Agustín (H.)
 Representante Legal

Acepto:


HÉCTOR A. ORDÓÑEZ ORTIZ
 C.C. 4.935.255 de San Agustín (H.)
 Representante Legal
CONSORCIO CANAAN AVP


NUBIA ELISA BOHÓRQUEZ LÓPEZ
 C.C. No. 35.487.919 de Bogotá
 Representante Legal (S)
CONSORCIO CANAAN AVP

74

$\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

Acto de fecho :	CORR-OPINANTE DE EGRESO	Unidad,CE 00198100
Lugar y fecha :	BOGOTÁ,	06 de Mayo de 2008.
Participante :	NOVA FORJERA JAIRÓ GUILLERMO	
Cheque nro. :	8216607	Nombre del banco BANCO DE BOGOTÁ CTA Cte 072-78.5000
valor :	4,500,000.00-CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS	 Pag. 1

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CREDITO
220501	PROVEEDORES	NOVA PERIGUA DAIRU GUIL	4,500,000.00	
11000501	BANCO DE BOGOTA CIA C/ CANCELACION FACT	NOVA PERIGUA DAIRU GUIL		4,500,000.00

TOTAL DOCUMENTO DE 001953		4,500,000.00	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO:
AUTORIZADO:	REVISADO:	CONTABILIZADO:	

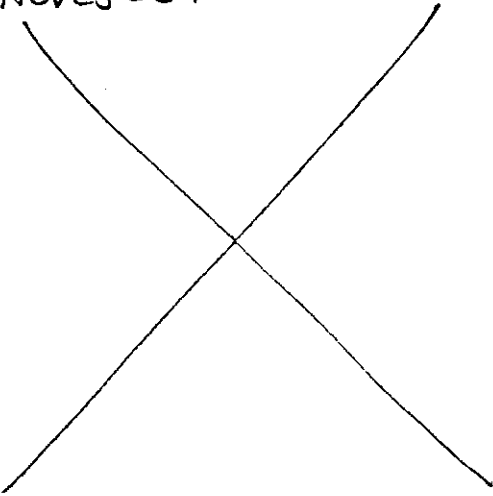
7547
7C 3000 001

CONTRATO DE TRANSACCION

75

Entre los suscritos HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ y NUBIA BOHORQUEZ en representacion del Consorcio Cannan, de una parte y de otra JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA, ambas partes mayores de edad, e identificados como aparece debajo de nuestras respectivas firmas, domiciliados en la ciudad de Bogotá, hemos celebrado el presente contrato de transacción el cual se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: El objeto de este contrato es transar el valor de lo adeudado por el Consorcio Canaan a JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA por concepto del suministro de materiales de cantera, relacionados en las siguientes cuentas de cobro: del 10 de julio de 2007 por un valor de \$6.398.000.00, del 29 de agosto de 2007 de \$ 10.159.000.00, del 1 de noviembre de 2007 por un valor de \$ 1.722.000.00, suma que asciende a la cantidad de \$18.279.000, SEGUNDA: En consideración de lo anterior se ha llegado a un acuerdo de transacción consistente en:

El señor Hector Ordoñez Ortiz se compromete a pagar, la suma de \$ 9.000.000 de la siguiente forma. \$ 4.500.000 el día 25 de Abril de 2008 con cheque, los otros \$ 4.500.000 con el fruto de la Reclamación del consorcio ante la Agencia logística del Ejército a 120 días a partir de la fecha. Sumas por las cuales se Acuerda no generar intereses.



76

TERCERA: Como garantía de cumplimiento del presente contrato de Transacción se girara en la fecha de suscripción de este, una letra de cambio por el valor total de lo estipulado en el presente contrato, en favor de JAIRO GULLERMO NOVA FARIGUA

CUARTA: En caso de incumplimiento del presente contrato, se realizara la ejecución del respectivo título valor que se deja en garantía para el cumplimiento de este contrato

En constancia se firma en Bogotá, a los 17 días del mes de ABRIL de 2008, en dos ejemplares del mismo tenor se firma por quienes en la presente intervinimos.

Otrosi: la letra de cambio que se otorga como garantía será suya Plazo de vencimiento del 25 de Abr. HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ de 2.009. y acordamos congelar la deuda por \$4.500.000.
C.C. No. 4'9057711

Hector A. Ordoñez

NUBIA BOHORQUEZ
C.C. No.

Jairo Guillermo Nova Farigua
C.C. No. 3.048.881

Testigos

Jairo Vespere
c.c. 10538275

C.C.

77

DESTINATARIO		RTE	
CONSTRUCTORA CANAAN		* 8 0 2 3 2 9 *	
MAIRO GUILLERMO NOVA		11511	
CL 132 D-147A 57		BOGOTA	
Fecha		Paso Gratos	
2/11/2008		509m	
Valor Total		Prima Seguro	
0		0	
400			
DI	DE	CD	DB
NP	NR		





Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

77

Señor
Juez 61 Civil Municipal de Bogotá D. C.
E.S.D.

REFERENCIA: 2009-1808
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, haciendo uso del poder judicial a mi conferido, por medio del presente documento, en nombre y representación del señor: HECTOR A. ORDOÑEZ ORTIZ, dentro del termino legal, me permito presentar EXCEPCIONES PREVIAS en contra de la demanda ejecutiva singular interpuesta por el Dr. HENRY ALEXANDER FORERO RODRÍGUEZ, en representación de la Señora MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.526 de Bogotá D. C., a quien le fue endosado el título por el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA

EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito proponer las siguientes excepciones previas,

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: De acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil Art. 97, numeral 9, me permito expresar que el acuerdo de voluntades, desarrollado mediante contrato de suministro de materiales de cantera fue convenido entre el endosante, Jaime Guillermo Novoa y el CONSORCIO CANAÁN AVP, esta última conformada por tres (3) integrantes.

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES: De acuerdo a lo preceptuado por el Código de Procedimiento Civil Art. 97, Inciso final, ha operado la transacción como medio de extinguir las acciones judiciales, con anterioridad a la presentación de la demanda que nos ocupa, tiene el efecto de un contrato en que las partes han previsto no llegar a instancias judiciales, teniendo en cuenta que la transacción produce el efecto de cosa juzgada, nos causa asombro la presentación de la acción judicial que nos involucra. Por consiguiente, es improcedente e que implica absoluta pérdida de la facultad de adelantar y definir, mediante providencia, lo pretendido en la demanda.

Respetuosamente,
Señor (a) Juez

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ
C.C. No.51.903.503 de Bogotá
T.P. No.161128 C. S. de la J.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias
Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D. C.
Presento

Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

80

63F

REFERENCIA: 2009-1808
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA EJECUTIVA-MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según mandato debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo dentro del termino legal y de manera respetuosa a contestar demanda en Proceso Ejecutivo que ha formulado el Dr. HENRY ALEXANDER FORERO RODRÍGUEZ, en representación de la Señora MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.328.526 de Bogotá D. C., a quien le fue endosado el titulo por el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA

CONSTANCIA

Presento contestación a la demanda ejecutiva singular, con base en la declaración personal de el(los) demandado(s), sobre los hechos que le constan y los documentos que se aportan en el acápite de pruebas, y la copia de la demanda de la referencia que fue entregada durante el término de traslado.

A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS:

Me opongo a que prospere cada una de ellas, por considerar, que: La transacción es un contrato por el cual las partes convienen en resolver un litigio de común acuerdo y en forma definitiva, antes o después de iniciado el proceso civil, que para el caso que nos ocupa se hizo con anterioridad.

El origen de las obligaciones emanadas del de suministro de materiales de cantera, se celebró entre el Consorcio y el endosante de la Letra de Cambio, acuerdo de voluntades que permitió disponer de los bienes, servicios, derechos y acciones sobre los cuales se quiere transigir como elementos comprendidos en la transacción,

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

81

La transacción o conciliación produce el efecto de una sentencia ejecutoriada, con valor de cosa. Por lo tanto, cuando ha sido anterior a la demanda, puede oponerse como excepción previa o como perentoria; debe ponerse término al proceso, una vez se haga saber al juez, mediante auto en el cual éste ordena estarse a lo estipulado en ella.

En consecuencia, por el hecho de operar **LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES**, me opongo a que prospere cada una de las pretensiones de acuerdo a lo preceptuado por las siguientes normas que al tenor rezan: "Art. 2469 del C.C.- La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Art. 2483 del C.C.- La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes."

A LOS HECHOS:

A EL PRIMERO: Me opongo, puesto que el señor HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ, firma en la calidad de Representante Legal del CONSORCIO CANAÁN AVP, además de ser solo el consorcio responsable de la aceptación del pago, atendiendo la participación de los integrantes del consorcio en cada uno de sus porcentajes.

A EL SEGUNDO: Es cierto.

A EL TERCERO: Me opongo, porque el señor HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ, no se encuentra en mora de pagar las obligaciones principales y las accesorias que del título valor se derivan y que se encuentran eventualmente a su cargo, en el porcentaje de participación que representa en el Consorcio, por estar ella contenida en el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 de 2006 CONSTRUCTORA CANAÁN S. A., organizada en la cláusula séptima, prelación de créditos, en el quinto orden y cuya forma de pago se establece en la cláusula octava numeral 8.5, que al tenor expresa: " El capital correspondiente a los créditos clasificados como de Quinto Orden se pagará en su totalidad y en dinero en efectivo, en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, la primera de ellas el 31 de marzo del año 2012.

A EL CUARTO: Es cierta la primera parte del hecho, sin embargo la expresión "proveniente del deudor", No es cierta, porque mi poderdante no es el único obligado dentro de la litis establecida.

A EL CUARTO: (último), Es cierto.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

82

A LAS PRETENSIONES:

Solicito, de manera respetuosa no librar mandamiento de pago en contra del Señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, a favor del demandante, no configurarse los hechos que sustentan las pretensiones de la demanda principal

A LA PRETENSIÓN No.1: Me opongo, a lo solicitado, por corresponder a una suma de dinero que esta a cargo del CONSORCIO CANAÁN AVP, de acuerdo al título valor LC-29381696, y de acuerdo a la responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO, todos responden de forma solidaria. Adicionalmente a lo anterior, la suma de dinero a cargo del integrante del consorcio, que ha sido demandado incluyó dentro de su Acuerdo de Reorganización en la Clausula sexta, numeral 6.4, los acreedores externos, grupo que incluye e identifica los proveedores de bienes y servicios, dentro de los cuales está el Señor JAIRO GUILLERMO NOVA, quien conoce del proceso desde el día 12 de Noviembre de 2008, mediante correo certificado No. 802329, de la Empresa de mensajería easymail.

A LA PRETENSIÓN No.2: Me opongo, a lo solicitado, por existir un contrato de transacción, suscrito por las partes en litigio del 17 de Abril de 2008, en donde se acuerda por las partes no generar interés por las sumas allí pactadas. De igual forma, acordaron las partes congelar la deuda, como se puede establecer en la copia del documento de transacción que se adjunta.

A LA PRETENSIÓN No.3: Me opongo a que se condene en costas a mi poderdante por las razones expuestas anteriormente, que excluyen de condenas, por existir documentos que soportan acuerdo de pago, transacción de obligaciones y en general las conciliaciones a que han llegado las partes en desarrollo del contrato del suministro de materiales de cantera que desarrollo el Sr. Jairo Nova, con el Consorcio citado.

EXCEPCIONES:

Me permito presentar las siguientes excepciones, sin que ello comprometa aceptación de lo pretendido por la parte demandante o reconocimiento alguno, como lo ha expresado la jurisprudencia en reiteradas ocasiones.

BUENA FE: No ha sido en ningún momento decisión voluntaria de mi poderdante el desatender obligaciones que se derivan de la relación contractual de suministro de materiales de cantera entre el consorcio y el subcontratista pero las condiciones económicas por las que atraviesa el consorciado demandado, lo obligó a realizar el Acuerdo de Reorganización, presentado con el lleno de las formalidades legales y la aprobación del Ente regulador. Que en consecuencia permiten determinar su capacidad de pago, y la buena fe de cumplir con sus compromisos en unos plazos ciertos.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com
Bogotá D. C. - COLOMBIA



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

63.

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES, Ha operado con anterioridad, a la presentación de la demanda que nos ocupa, tiene el efecto de un contrato en que las partes han previsto no llegar a instancias judiciales, teniendo en cuenta que la transacción produce el efecto de cosa juzgada, nos causa asombro la presentación de la acción judicial que nos involucra.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

PRUEBAS APORTADAS:

1. Fotocopia de Acuerdo de Reorganización, Ley 1116 de 2006 – Constructora Canaán
2. Fotocopia de Auto de la Superintendencia de Sociedades, del 13 de Abril de 2010, certificando el acuerdo de reorganización
3. Fotocopia acuerdo de Transacción del 17 de Abril de 2008 - **DOCUMENTO CONSORCIO**
4. Copia comprobante de egreso CE 001953
5. Fotocopia correo certificado No.802329 del 12/11/2008 easymail

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, copia de la contestación de la demanda con sus anexos para el traslado a la parte demandante y copia de la misma para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: en la Secretaría de su Despacho, o en la Tv. 94L No. 80 A-06 Oficina 201, en la ciudad de Bogotá

A el demandado: en la Carrera 14 No. 79-78 Piso 5º en la ciudad de Bogotá

La parte demandante: Carrera 17 E Bis No. 180 - 68, en la ciudad de Bogotá

Del Señor Juez,
Atentamente,

Leticia Marsiglia Ortiz
LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

C.C. No 51.903.503 de Bogotá

T.P. No. 161.128 del C.S. de la J.

OLMO Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias

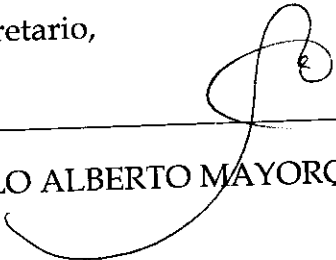
Teléfono(s) 2277442 - 311 2295187 olmo700@hotmail.com

Bogotá D. C. - COLOMBIA

Bogotá D.C. Cinco (5) de Mayo de dos mil once (2011)

Al Despacho de la señora juez las presentes diligencias, las cuales fueron recibidas el día 28 de Abril de 2011, por parte de la oficina judicial conforme al Acuerdo No. PSAA11-7912 del 9 de Marzo del 2011, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvasse proveer.

El secretario,



CARLO ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo, dos mil once (2011).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS** contra **HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ ORTIZ**.

Radicación 2009-1808

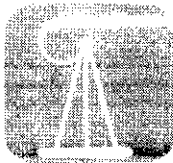
Visto el informe secretarial que antecede, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, para los fines procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
- 9 MAY 2011	
Bogotá D.C., _____	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha _____	
No. 003	CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA Secretario



Juz 61.c.n.

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

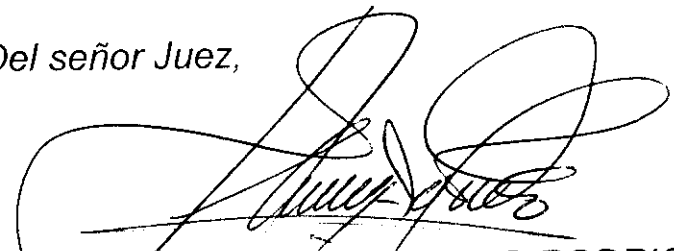
D.

REF: EJECUTIVO 2009-1808 DE MARIA NELLY MARTINEZ
CASAS CONTRA HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del referido, habiendo sustituido el mandato a mi conferido, al doctor OSCAR DARIO SAAVEDRA, me permito manifestar a su señoría, que haciendo uso de las facultades a mi conferidas inicialmente, me permito REASUMIR el poder para continuar con la ejecución.

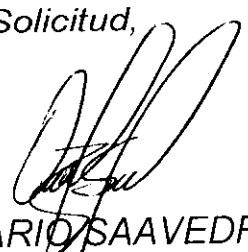
Su señoría, solicito muy comedidamente me sea reconocida personería en los términos y para los fines pertinentes.

Del señor Juez,



HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. 79.503.283 de Bogotá
T. P. 150129 C.S.J.

Coadyuvo Solicitud,



OSCAR DARIO SAAVEDRA ORDOÑEZ
C. C. 79.435.101 de Bogotá

10 MAY 2010

STNO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



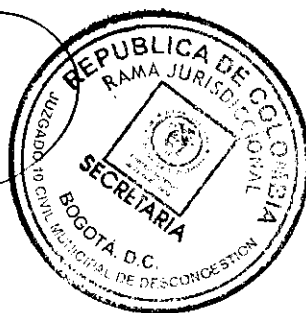
PRESENTACION PERSONAL

6 JUL 2011

Compareciente Henny
Alexander Poveda R quién presenta la
C.C. No. 79.502283 PLA
y T.P. No. 150.129 FSJ

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño
y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
privados.

Compareciente
El Secretario(a)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



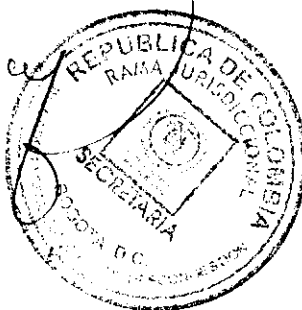
PRESENTACION PERSONAL

6 JUL 2011

Fecha
Comparecido ante el Secretario de este des. Oscar
Dario Saavedra O quién presenta la
C.C. No. 79.435.101 PLA
y T.P. No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño
y letra, y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y
privados.

Compareciente
El Secretario(a)



24 MAY 2011

Bogotá D.C. _____

Al Despacho de la señora juez las presentes

diligencias: Para Continuar la mte. - Reas-

me Podet. _____

El secretario, _____

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA

27



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo dos mil once (2011).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS**
contra **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTÍZ**.

Radicación 2009-1808

Dentro de la ejecutoria del presente proveído, por la aquí demandada hágase presentación personal en el escrito de excepciones (fls. 80 al 83).

Del mismo modo, y previo a resolver sobre el poder visto a folio 86, quienes lo suscriben hagan presentación personal del mismo con exhibición de su tarjeta profesional ante la secretaria de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
31 MAY 2011	
Bogotá D.C., _____	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 017	
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA Secretario	



SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

RECEIVED
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
RECIBIDA
7 JUL 2011
Hora 2:45 PM

REF: EJECUTIVO 2009-1808 DE MARIA NELLY MARTINEZ CASAS CONTRA
HECTOR ADALBER ORDOÑEZ

En mi calidad de procurador judicial de la activa dentro del referido, me permito su Señoría, recorrer traslado de las **excepciones previas** propuestas por el extremo pasivo, en los siguientes términos:

RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

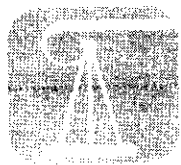
NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS: Excepción que no solamente carece de objetividad respecto de las partes dentro de la litis, sino que además adolece de cualquier asidero jurídico, pues como se dijo en el libelo de la demanda, pues esta esta dirigida en contra de persona natural, señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, plenamente identificado y quien en las condiciones anotadas en el cuerpo de la demanda, giro y por ende se obliga en el pago de un titulo valor, mismo que es base de esta litis, esto enmarcado en lo preceptuado por nuestro ordenamiento comercial en su articulo 678, por lo cual es transparente para el proceso el numero integrantes del consorcio citado por la pasiva.

LA TRANSACCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES. Lo que realmente causa asombro a este apoderado, es que la honorable abogada, representante de la pasiva, insista en vincular a esta litis personas ajenas a la misma y cite para ello contratos de transacción entre personas totalmente diferentes y si bien es cierto es real la existencia de un contrato de transacción, entre personas diferentes a las partes dentro del proceso de la referencia, también lo es que el mismo deja ver que fue incumplido, pues en ningún momento se adjunto prueba siquiera sumaria que demuestre el cumplimiento o pago de lo que en el se pacto, sin embargo esto es ajeno a la litis y solo se manifiesta en razón a la insistencia de la abogada. Reitero que el aquí demandado giro una única de cambio y por ende se obliga a su pago, motivo por el cual mi poderdante acepto endoso en propiedad y pasa en calidad de acreedora de buena fe.

Es por lo anteriormente señalado su señoría que solicito muy comedidamente de su despacho, que las excepciones propuestas sean desestimadas y no tenidas en cuenta para el momento de proferir sentencia.

Del señor Juez,

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. 79.503.283 de Bogotá
T. P. No. 150129 H. C. S. J.



Asistir Jurídica

90

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ



SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
E.S.D.

Recibido Hoy 7 de 8
Hora 7:48
Recibido por: JAVIER

REF: EJECUTIVO 2009-1808 DE MARIA NELLY MARTINEZ CASAS CONTRA
HECTOR ADALBER ORDOÑEZ

En mi calidad de procurador judicial de la activa dentro del referido, me permito su Señoría, recorrer traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, en los siguientes términos:

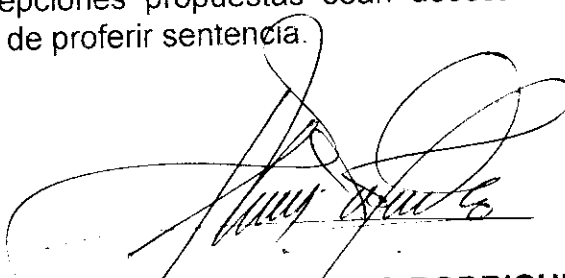
RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES

BUENA FE: Excepción que carece de objetividad respecto de las partes dentro de la litis, toda vez que la apoderada de la pasiva arguye en ella, incumplimientos de relaciones contractuales entre terceros ajenos a demandante y demandado, pues expresamente anota "No ha sido en ningún momento decisión voluntaria de mi poderdante el desatender obligaciones que se derivan de la relación contractual de suministro de material de cantera entre el consorcio y el subcontratista", (el subrayado es propio), pues es claro a todas luces que la demanda se encaminó en debida forma contra persona natural, señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, plenamente identificado y quien en las condiciones anotadas en el libelo de la demanda giro y por ende se obliga en el pago de un título valor, mismo que es base de esta litis, esto enmarcado en lo preceptuado por nuestro ordenamiento comercial en su artículo 673.

LA TRANSACCION COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES.
Téngase en cuenta que la abogada del extremo pasivo, insiste en sus excepciones respecto de personas ajenas a la litis, y si bien es cierto es real la existencia de un contrato de transacción, entre personas diferentes a las partes dentro del proceso de la referencia, también lo es que el mismo deja ver que fue incumplido, pues en ningún momento se adjunto prueba siquiera sumaria que demuestre el cumplimiento o pago de lo que en él se pacto, sin embargo esto es ajeno a la litis y solo se manifiesta en razón a la insistencia de la abogada. Reitero que el aquí demandado giro una única de cambio y por ende se obliga a su pago, motivo por el cual mi poderdante acepto endoso en propiedad y pasa en calidad de acreedora de buena fe.

Es por lo anteriormente señalado su señoría que solicito muy comedidamente de su despacho, que las excepciones propuestas sean desestimadas y no tenidas en cuenta para el momento de proferir sentencia.

Del señor Juez.


HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. 79.503.283 de Bogotá
T. P. No. 150129 H. C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Recibido al Despacho hoy

18 JUL 2011

Parte demandada no
Cumple auto. - Demandante Hace presentación.

El Secretario



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de Julio, de dos mil once (2011).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de **MARIA NELLY MARTÍNEZ CASAS** Contra **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**.

Radicación: 2009-1808

Para los fines procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante al que inicialmente se le otorgó poder, reasumió el mandato (fl.86), razón por lo cual se le reconoce como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder originariamente conferido.

Por ser la etapa procesal correspondiente, se abre a pruebas el proceso por el término de ley. En consecuencia, decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo del libelo, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo del libelo, en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

Como las pruebas solicitadas son únicamente documentales y las mismas obran dentro del proceso, en aras de la celeridad y economía procesal se prescinde del término probatorio para continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se dispone correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C., 3 AGO 2011	
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No. 042	
CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA Secretario	

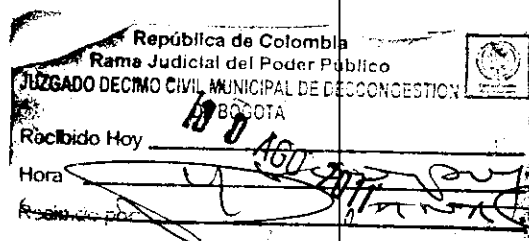
DLGM



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

92

Bogotá D.C., Agosto 10 de 2011



Señor

Juez 10º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C.

Presento

REFERENCIA: 2009-1808
JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

LETICIA MARSIGLIA ORTIZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Señor **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**, persona igualmente mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, según mandato debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo dentro del termino legal y de manera respetuosa a presentar los alegatos de conclusión, del proceso en la referencia.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PRIMERO.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN: Dentro del desarrollo del objeto social del CONSORCIO CANAAN AVP, de presentar propuestas exigidas en Licitación Pública LP-02-2006 y construir el Alojamiento de Suboficiales en el Cantón Norte del Ejército en Bogotá D.C., El CONSORCIO CANAAN AVP, contratando el suministro de materiales de cantera con el Sr. Jairo Guillermo Nova Farigua.

SEGUNDO.- CONFORMACIÓN CONSORCIO: El CONSORCIO CANAAN AVP. Nit.900.078.420-8, se conforma de la siguiente manera:

PERSONA NATURAL o JURIDICA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
NUBIA ELISA BOHORQUEZ	20%
AVP CONSTRUCCIONES	25%
CONSTRUCTORA CANAAN S.A.	55%

TERCERO.- TRANSACCIÓN: En representación del CONSORCIO CANAAN AVP. Nit.900.078.420-8, el señor HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ, suscribe documento de transacción con el proveedor del consorcio a fin de cumplir con las obligaciones emanadas, de tal forma que la obligación consistente en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) MCTE.**, se cancela un primer pago por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) MCTE., mediante Cheque No.8216609 del Banco de Bogotá, como beneficiario del mismo está el Dr. JAIRO GUILLERMO NOVA FARIGUA y un segundo pago quedo condicionado a la reclamación ante la entidad contratante de la obra que desarrollo el Consorcio, que a la fecha se encuentra en trámite en la Procuraduría General de la Nación, para llegar a una conciliación o arreglo directo.



Leticia Marsiglia Ortiz
Abogada

03

CUARTO.- LETRA DE CAMBIO EXTENDIDA COMO GARANTIA: El título valor objeto de la demanda que nos ocupa se extendió como garantía del contrato de suministro desarrollado

QUINTO.- ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: La obligación contenida en el título valor, se encuentra en el Acuerdo de Reorganización de Constructora Canaán S. A. en el porcentaje de participación, del socio consorciado, con una primera fecha de pago a 31 de Marzo del año 2012. Acuerdo que fue notificado en debida forma a nuestro proveedor dentro del término del proceso, iniciado y hoy aprobado por la Superintendencia, conforme a la Ley 1116 de 2006

SEXTO.- CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS: Con el fin de concluir la presentación de alegatos en una forma sucinta, me permito reiterar los temas de la contestación de la demanda y en especial las excepciones previas contenidas en numeral 9, e inciso final del Art. 97 del Código de Procedimiento Civil, no sin antes agradecer la formalidad del Despacho y de la contraparte.

Del Señor Juez,
Atentamente,


LETICIA MARSIGLIA ORTIZ

C.C. No 51.903.503 de Bogotá
T.P. No. 161.128 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DELEGACION DE BOGOTA



16 AGO 2011

Quedó en el Despacho hoy

Alegatos en tiempo por la demen-
dada.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de Agosto de dos mil once (2011).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
contra HECTOR ADALVER ORDOÑEZ ORTIZ.

Radicación 2009-1808

Por secretaría procédase a fijar el presente asunto en lista de
conformidad con lo previsto en el art. 124 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN
LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	22 AGO 2011
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha	
No.	050
CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA Secretario	

HLPM

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA



al Despacho hoy 5 SEP 2011 • Cumplido lo
Ordenado en auto anterior. -
Secretario: Sentencia.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre, dos mil once (2011).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS**
contra **HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTÍZ**.

Radicación 2009-1808

En virtud a que el trámite se surtió en debida forma procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia, resolviendo las excepciones de mérito que en su oportunidad propuso la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A. La pretensión y los hechos

En escrito incoativo de la presente acción, la demandante, por intermedio de apoderado, solicitó de la jurisdicción se librara orden de pago a su favor y en contra de Héctor Adalber Ordoñez Ortiz, con base en el título valor, letra de cambio que se muestra a folio 2 de esta encuadernación base de la demanda de donde se deriva la obligación, esto es la suma de \$4.500.000.00, junto con los intereses moratorios causados sobre el valor contenido en la letra de cambio.

Para sustentar el petitum, se afirmó que el demandado giró el título valor que se cobra a favor de la ejecutante, cuyo vencimiento se verificaba para la data del 25 de abril de 2009 y que a pesar de dicho vencimiento, el ejecutado no ha efectuado el pago tanto de las obligaciones principales como de las accesorias.

B. El trámite procesal Cumplidos los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil nueve (2009) (fl.9), se libró mandamiento ejecutivo en la forma solicitada y se notificó al demandado mediante apoderado el 24 de marzo de 2011, quien en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls.22-83) y la parte actora se pronunció oportunamente acerca de las mismas (fls.89-90).



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1808

Este despacho avocó conocimiento de las presentes diligencias el cinco (5) de mayo de 2011 (fl.85), posteriormente, mediante auto de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil once (2011), se abrió a pruebas este proceso, decretándose para las partes, las documentales obrantes en el expediente, y como las pruebas solicitadas eran únicamente documentales se prescindió del término probatorio y se ordenó correr traslado para alegar de conclusión por el término de cinco días, término en el cual sólo acudió la parte demandada y luego se ordenó fijar en lista el presente asunto (fl.94).

Surtido el trámite procesal descrito, se procede a decidir la litis previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

A. Presupuestos procesales. Agotado el trámite de la instancia no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, ya sea total o parcialmente.

En el presente asunto se advierte la presencia de los presupuestos procesales, necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal. Evidentemente, la demanda reúne las exigencias de forma que la ley exige a ella, tanto al extremo activo como al pasivo son hábiles para obligarse y para comparecer al proceso conforme a la ley y es este Despacho el competente para conocer de este proceso en virtud del acuerdo PSAA11-7912 del 9 de marzo de 2011 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

B. Del título ejecutivo Letra de cambio. Para esta clase de asuntos, la primera tarea del juez de instancia consiste en revisar detenidamente el cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento procesal, para determinar si el título valor, en este caso la letra de cambio allegada con la demanda ejecutiva tiene mérito ejecutivo, toda vez que si se observa que carece de él, deberá cesar inminentemente la ejecución, *NULLA EXECUTIO SINE TITULO*, cuyo principio general del derecho procesal prevalece universalmente y en el presente asunto se observa que el elemento de la acción ejecutiva se presenta sin ambigüedad alguna.

ab

2011.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1808

Conforme al artículo 671 del Código de Comercio la letra de cambio debe contener además de los requisitos que establece el artículo 621 los siguientes:

1. *"La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
2. *El nombre del girado, y*
3. *La indicación de ser pagadera a la orden o al portador."*

Así las cosas, y reunidos los requisitos anteriormente expuestos, se allegó con la demanda como título base de esta ejecución, una letra de cambio, documento que cumple con todos los requisitos anteriormente mencionados, suscrito por el aquí demandado, por valor de cuatro millones quinientos mil pesos Mcte (\$4.500.000.00) la cual será objeto de estudio en el siguiente punto.

C. De las Excepciones. El demandado mediante apoderada propone las siguientes excepciones de mérito o fondo:

BUENA FE: argumentando que la desatención a las obligaciones se debe a las condiciones económicas por las cuales atraviesa el consorcio demandado, y que en virtud del Acuerdo de Reorganización se aprobó por el ente regulador el pago y la buena fe de los compromisos acordados.

LA TRANSACCIÓN COMO MEDIO DE EXTINGUIR LAS ACCIONES JUDICIALES, en la cual indica que con anterioridad a la presentación de la demanda, se realizó contrato de transacción que produce efectos de cosa juzgada, y que no debieron llegar a instancias judiciales.

D. Del traslado de las excepciones. La parte actora se pronunció sobre las excepciones con argumentos basados en el artículo 678 de la norma comercial, reiterando la obligación del demandado en la letra, aclaró que la transacción no se cumplió y que las excepciones atienden a personas diferentes a la presente litis (fls.90).

E. De las pruebas.- Obran en el expediente las pruebas suficientes para se den los presupuestos de la ejecución, como son el título valor letra de cambio, confirmando lo dicho en la demanda presentada.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1808

- Copia de un acuerdo de reorganización Ley 1116 de 2006 de la constructora Canaan S.A., (fls.31-43).

- Copia de Auto de la Superintendencia de Sociedades de fecha 13 de abril de 2010 (fl.44).

- Copia del Formulario de Registro Único Tributario del Consorcio Canaan AVP (fl.45).

- Copia de un documento de constitución del consorcio Canaan AVP (fl.46-49).

- Copia de un comprobante de egreso de fecha 6 de mayo de 2008 a favor de Jairo Guillermo Nova por valor de \$4.500.000.00 que indica la cancelación de la factura por medio del cheque No. 8216609 del Banco de Bogotá (fl.50).

- Contrato de transacción suscrito entre Héctor Ordoñez, Nubia Bohórquez y Jairo Guillermo Nova, de fecha 17 de abril de 2008, en el cual acuerdan el pago de \$9.000.000.00 los cuales serían cancelados, por una parte mediante cheque y el saldo con el fruto de la reclamación del consorcio ante la agencia logística del Ejército Nacional (fls.51-52).

- Copia de carta sin firma de fecha 29 de marzo de 2011 dirigida a Jairo Guillermo Nova donde informa de un trámite que adelantado la Constructora Canaan S.A., a la Superintendencia de Sociedades, anexo copia de factura de envío sin fecha (fls.53-54).

La Ley distribuyó indistintamente la carga de la prueba entre demandante y demandado, es decir que quien quiere hacer valer un derecho, deberá probar los hechos que constituyen su fundamento, sumado a que quien aduce ya sea la ineficacia, la inexistencia o invalidez de esos hechos, o más aún, que el derecho está prescrito o que el mismo ha cambiado, deberá probar esos aspectos fácticos como base de su defensa o excepción, puesto que no basta la sola afirmación de cualquiera de las partes y en el presente estudio, observando las pruebas obrantes en el expediente, encontramos que las pruebas son pertinentes, útiles y conducentes para examinar el caso que nos ocupa.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1808

Es así como este despacho da aplicación al artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que expresa: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

III. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN FÁCTICA PLANTEADA

La decisión a resolver en esta oportunidad procesal consiste en determinar si el contrato de transacción aportado es el medio para extinguir las acciones judiciales.

Si bien es cierto, la transacción tal y como lo indica el artículo 2469 del Código Civil, es el contrato en el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven uno eventual, también lo es que el mismo es ley para las partes, y como contrato que es, está sometido al cumplimiento de lo allí pactado.

Razón por la cual, al revisar la copia del contrato de transacción que allega la parte demandada, es claro en manifestar que la obligación allí transada es la suma de \$9.000.000.00 y la forma de pago para cancelar dicho valor era, cancelar la mitad mediante cheque, pago que efectivamente sucedió, toda vez que el demandado aporta comprobante de egreso de la suma de \$4.500.000.00.

Igualmente, y por el valor restante, el contrato de transacción de fecha 17 de abril de 2008, indica que se cancelará *"con el fruto de la reclamación del consorcio ante la agencia logística del ejército a 120 días a partir de la fecha."*, esto es, cuatro meses después, y como quiera que no obra prueba aportada oportunamente, que demuestre que el consorcio realizó el trámite de dicha reclamación ante el Ejército Nacional, aunado a que la letra de cambio según el mismo contrato de transacción expresa que la fecha de vencimiento será el 2 de abril de 2009, demuestran que la obligación allí pactada no se cumplió y por lo tanto, el título valor aquí allegado al presente libelo, es totalmente exigible y no dará lugar a la prosperidad de la excepción propuesta.

Respecto de la excepción de buena fe, debe recordársele a la parte excepcionante, que tanto los contratos, como las actuaciones de los particulares se presumen de buena fe, no obstante, no es excusa para sustraerse de las obligaciones adquiridas.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Rad.: 2009-1808

De todo cuanto viene de analizarse, se observa que las excepciones propuestas no están llamadas a prosperar.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, La Juez Diez Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar NO PROBADAS las excepciones propuestas por la apoderada del demandado HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ en su escrito de contestación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado HECTOR ORDOÑEZ ORTIZ.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Tásense.

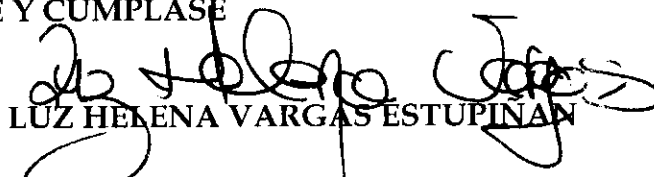
QUINTO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados. Así como los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

SEXTO: Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 150.000.00 M/cte.

SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y en virtud del acuerdo PSAA11-7912 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, devuélvase el expediente al Juzgado de origen para las diligencias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

101

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

EDICTO:

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
D. C.

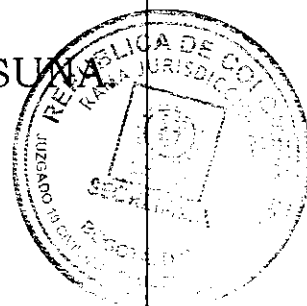
HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 09-1808 de MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS contra HÉCTOR ADALVER ORDOÑEZ ORTÍZ., con fecha VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), se profirió la correspondiente sentencia.

Para dar cumplimiento al artículo 323 del C de P C., se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado por tres (3) días, hoy VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011), siendo las ocho de la mañana (8:00 AM).

El Secretario,

CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 323 del C de P C., se fijó el presente edicto hoy veintinueve (29) de Septiembre de 2011 a las 8:00 AM.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público de la secretaría de éste Despacho por el término legal y se desfija hoy tres (3) de octubre de 2011 a las 5:00 PM.

CARLOS ALBERTO MAYORQUÍN OSUNA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DE CONCILIACIÓN DE BOGOTÁ

10 OCT 2011 • Sufrida la
notificación y sin recurso alguno.



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil once (2011).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de **MARÍA NELLY MARTÍNEZ CASAS**
Contra **HÉCTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTÍZ**.

Radicación: 2009-1808

Téngase en cuenta que en el presente proceso se surtió la notificación de la sentencia, y en el curso de la misma no se formuló recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° de la providencia de sentencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ HELENA VARGAS ESTUPINAN

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	14 OCT 2011
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
No.	071
CARLOS ALBERTO MAYORQUIN OSUNA Secretaria	

HLPM



SEÑOR
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No. 2009 - 1808
DEMANDANTE : MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO : HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma apoderado de la parte demandada dentro del referido, debidamente reconocido en autos dentro del proceso que nos ocupa, presento la siguiente liquidación de los intereses moratorios de la tasa máxima legal vigente autorizada por la superintendencia financiera según la forma prevista en el artículo 521 del código de procedimiento civil, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, así:

LETRA DE CAMBIO POR \$ 4.500.000,00 DESDE EL 25 DE ABRIL DE 2009								
RESOLUCION DE LA SUPERFINANCIERA	Desde	Hasta	Interés Anual Bancario Corriente	Tasa Legal Usura (Efectiva Anual)	Interes Máximo Mes	Capital Base del Calculo	Días Base del Calculo	Intereses Causados Dentro del Mes
0388	01-abr-09	30-jun-09	20,28%	30,42%	2,54	4.500.000,00	65	247.162,50
0937	01-jul-09	30-sep-09	18,65%	27,98%	2,33	4.500.000,00	90	314.775,00
1486	01-oct-09	31-dic-09	17,28%	25,92%	2,16	4.500.000,00	90	291.600,00
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14%	24,21%	2,02	4.500.000,00	90	272.362,50
0699	01-abr-10	30-jun-10	15,31%	22,97%	1,91	4.500.000,00	90	258.412,50
1311	01-jul-10	30-sep-10	14,94%	22,41%	1,87	4.500.000,00	90	252.112,50
1920	01-oct-10	31-dic-10	14,21%	21,32%	1,78	4.500.000,00	90	239.850,00
2476	01-ene-11	31-mar-11	15,61%	23,42%	1,95	4.500.000,00	90	263.475,00
0487	01-abr-11	30-jun-11	17,69%	26,54%	2,21	4.500.000,00	90	298.575,00
1047	01-jul-11	30-sep-11	18,63%	27,95%	2,33	4.500.000,00	90	314.437,50
1684	01-oct-11	31-dic-11	19,39%	29,09%	2,42	4.500.000,00	45	163.631,25
TOTAL INTERESES LETRA							\$	2.916.393,75

Solicito respetuosamente a su señoría, que además de la presente liquidación se tasen las respectivas costas procesales.



104
Asistir Jurídica

TOTAL LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	4.500.000,00 ✓
INTERESES MORATORIOS	2.916.393,00 ✓
POLIZA JUDICIAL	27.000,00 7
CERTIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION	25.000,00 2
HONORARIOS AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE	100.000,00 7

VALOR TOTAL LIQUIDACION

\$

7.568.393,00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE.

Del Señor Juez,

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ

C. C. No. 79.503.283 de Bogotá

T. P. No. 150129 C. S. J.

JUZGADO 61 CIVIL MPAL. SANTIAGO DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA

TRASLADO

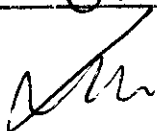
Lugar y Fecha 02-12-2011.

Artículo 521 (Mod) Código C.P.C

Inicia 05-12-2011

Vence 07-12-2011

El Secretario



LC

13 DIC 2011

AL DESPACHO DEL SEÑOR(4) JUEZ, HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
ENTIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUEBA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

CLORIA E. HERRERA R.
SECRETARIA

SECRETARIA

(20)

105

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011)

RAD: 09-1808

Como quiera que la anterior liquidación del crédito no se ajusta a derecho, toda vez que se sumaron valores que se deben incluir en la liquidación de costas, el Despacho la modifica y aprueba en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 4.500.000,00
INTERESES (Desde 26 de abril de 2009 hasta 15 de noviembre de 2011)	\$ 2.916.393,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$ 7.416.393,00

NOTIFIQUESE.-


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

l.a.q.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>196</u> Hoy <u>16 DIC 2011</u> La Secretaria GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ.
--

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

LIQUIDACION DE COSTAS

2009-1808

	CDNO.	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			0,00
AGENCIAS EN DERECHO	1	100	150.000,00
INSTRUMENTOS PUBLICOS	2	12,13	25,840,00
ENVIO POR CORREO	1	18	6.000,00
HONORARIOS CURADOR			0,00
HONORARIOS PERITO			0,00
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL	2	3	26,392,00
PUBLICACIONES			0,00
OTROS			0,00
TOTAL			208.232,00

Son DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 208,232,00).

Elaborada por:

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

TRASLADO

En la fecha 23 FEB 2012 se fija en lista de traslado la LIQUIDACION de COSTAS efectuada por el Secretario del Juzgado, por el término de tres (3) días, los cuales comienzan a correr a partir del 24 FEB 2012 y vencen el 28 FEB. 2012, de conformidad con el art. 108 y 393 del C. de P.C.

El Secretario,

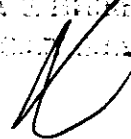
AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

08 MAR 2012

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ, HOY _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO ☒ _____
ENTIMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTECEDE _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

GLORIA S. HERRERA E.

SECRETARIA



(21
(3)

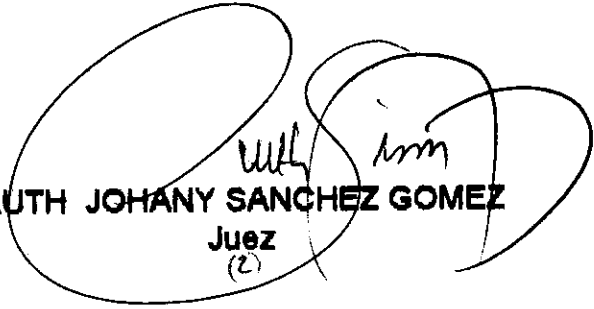
107.

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil doce (2012)

RAD: 09-1808

Como quiera que la anterior liquidación de costas no fue objetada, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación

NOTIFIQUESE.


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
Juez
(2)

XAVV

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO 23 Hoy 14 de marzo de 2012
la Secretaria

GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ



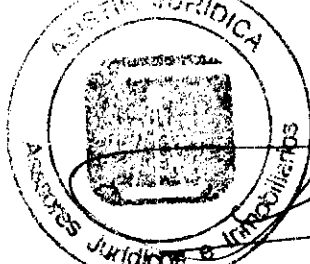

100

PAZ Y SALVO

Certificamos que la Señora MARIA NELLY MARTINEZ CASAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.328.526 de Bogotá, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Honorarios y por solicitud de la mandante, se da por terminado el contrato de prestación de servicios de común acuerdo, declarándose las partes satisfechas y a PAZ Y SALVO por todo concepto ente si, en relación con actuaciones judiciales adelantadas en el juzgado 61 civil municipal de Bogotá, bajo el radicado 2009-1808 de ese despacho.

Se suscribe la presente a los 15 días del mes Julio de 2013.

Atentamente,



HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
R. L. ASISTIR JURIDICA LTDA



COMPARECIENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **FORERO RODRIGUEZ HENRY ALEXANDER** quien se identificó con: **C.C. No. 79503283** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: **150129 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 15/07/2013 15:32:58.558

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.



Func.º: JF

9 Oficina 806 PBX. 281 54 76 Cels. 3142302108

asistirjuridica@hotmail.com Bogotá D.C. - Colombia



SEÑOR
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 2009-1808 DE MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
CONTRA HECTOR ADALBERORDOÑEZ ORTIZ

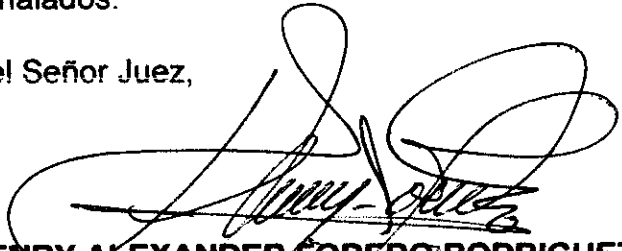
HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.503.283 de Bogotá, con T.P. 150129 del H.C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la activa dentro del referido, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido, al doctor **WILFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN**, también mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su respectiva firma, para que en adelante continúe como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia.

Se sustituye el presente poder, por solicitud expresa de la poderdante, al Doctor ALFONSO ALBARRACIN, con las mismas facultades otorgadas

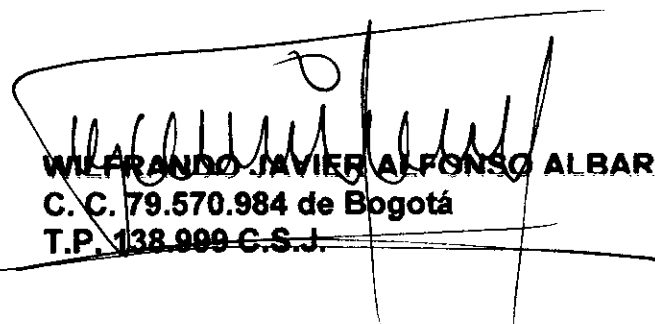
Con la presente sustitución certifico también que la demandante queda a PAZ Y SALVO, por concepto de honorarios profesionales.
Inicialmente.

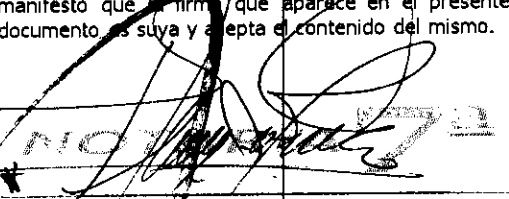
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

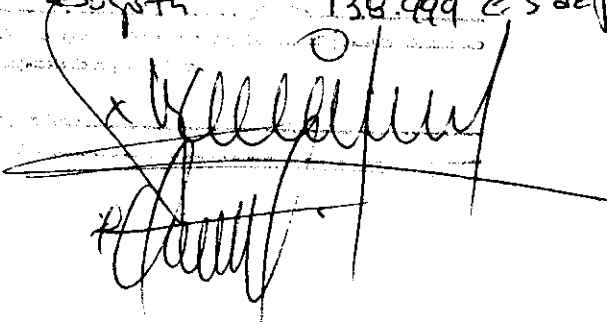
Del Señor Juez,

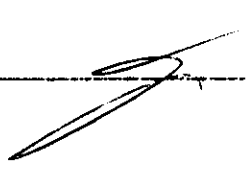

HENRY ALEXANDER FORERO RODRIGUEZ
C. C. No. 79.503.283 de Bogotá
T. P. 150129 del C. S. de la J.

Acepto,


WILFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C. C. 79.570.984 de Bogotá
T.P. 138.999 C.S.J.

	NOTARIA 7a
CIRCULO DE BOGOTÁ	
CENTRO DE BOGOTÁ	
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
fue presentado por: FORERO RODRIGUEZ HENRY ALEXANDER quien se identificó con: C.C. No. 79503283 de BOGOTÁ	
y la Tarjeta profesional No.: 150129 CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.	
	
EL DECLARANTE	
BOGOTÁ D.C.	15/07/2010 15:32:58.568
JOSE NIRIO CLEMENTES MORALES	
NOTARIO SÉPTIMO(E) DE BOGOTÁ D.C.	
	

01 AGO 2013
Wolfrando Javier Alfonso
79-570 994
Bogotá 138.999 es def


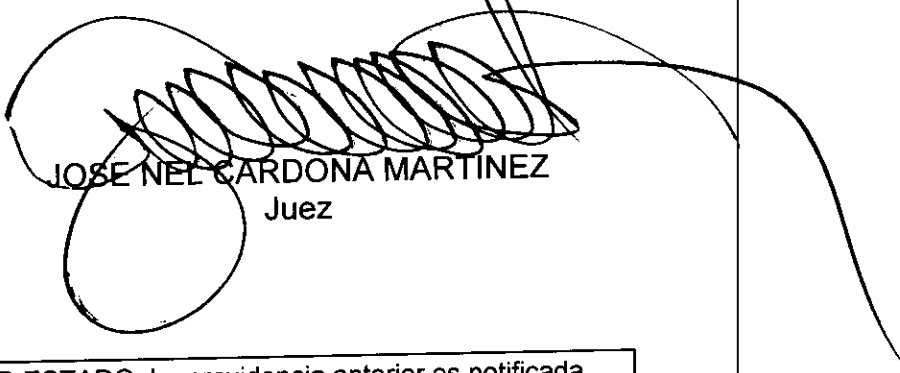
05 AGO 2013
AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HON. _____
CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____ X Y ANEXOS _____ X
CON EL ANTERIOR COMISORDIO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____
EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO _____
UNA VEZ COMPLEDO LO ORDENADO EN AUTO ANTEREDES _____
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE _____
HABIENDO EJECUTONADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
CON IGUALACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECCIÓN _____
CON EL ANTERIOR AVISO _____
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____
CON EL ANTERIOR RECURSO _____
SECRETARIA _____


JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil trece.

RAD: 09-1808

Previamente, por la demandante manifiéstese si confiere poder a otro profesional mediante el mandato respectivo, como quiera que con el escrito visible a folio 108 del cuaderno 1, se entiende que quien sustituye ha terminado su labor profesional no pudiendo otorgar sustitución.

NOTIFIQUESE



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

EABO

* NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No 140 Hoy 13
El Secretario
LUIS ARDUO QUINTERO QUIROGA.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., trece (13) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO N° 2009/1808

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se avoca conocimiento del presente proceso proveniente del Juzgado 61° Civil Municipal de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, TENGASE por avocado el conocimiento del presente proceso, a efecto de dar el trámite correspondiente.

Por secretaría requiérase a las partes a fin que presenten la actualización de la liquidación del crédito en los términos del art. 521 del C. de P.C. librese telegrama.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO GÓMEZ HERRERA
Juez

RECIBIDA LA PRESENTE EN LA SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL
EN EL AÑO 2013
DÍA 15 NOV 2013
SECRETARÍA

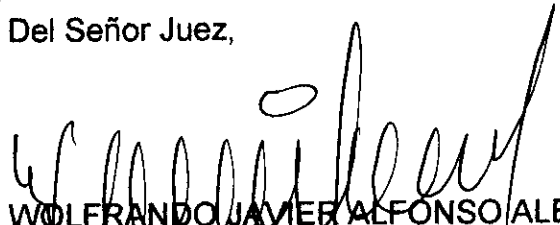
Señor
JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ.
RADICADO: **2009-1808**
JUZGADO DE ORIGEN SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

 **WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.984, de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso citado al rubro, respetuosamente solicito se **OFICIE** a la **OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL**, para que se me expida **CERTIFICACION DE NOMENCLATURA** en la que aparezca el avalúo catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar, ubicado en la Carrera 18 No.79-40 Consultorio 203, Torre B, Centro médico 79, Folio de matricula Inmobiliaria No.50C-1183526; lo anterior para presentar el avalúo de conformidad con el artículo 516 del C.P.C.-

Con mi acostumbrado acatamiento,

Del Señor Juez,


WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C.C. No. 79.570.984 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 138.999 DEL C.S. DE LAJ.

Señor: JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.
JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL - JUEGADO DE ORIGEN
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBERTO ORDEÑEZ ORTIZ
RADICACION: 2009 - 1808

MARIA NELLY MARTINEZ CASAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Bogotá D.C.C. identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, cordialmente manifiesto a la Señora Juez que:

Confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a **WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.570.984 de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se haga parte dentro del proceso de la referencia, continúe el trámite, y me represente hasta la terminación del mismo.-

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, y demás inherentes a este poder, conforme lo preceptuado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.-

Cordialmente,

MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
C.C. No. 52.328.525 DE BOGOTA

Acepto:

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C.C. No. 79.570.984 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 138.999 DEL C.S. DE LAJ

**A SOLICITUD
DEL INTERESADO**

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA (40)

NOTARIA 40	DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria certifica que este escrito dirigido a:	
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. fue presentado personalmente por:	
MARTINEZ CASAS MARIA NELLY con: C.C. 52328526 y T.P. y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.	
Bogotá D.C. 17/01/2014 a las 04:08:06 p.m. c3e3fc34-rsx3s10	
 Huella	 FIRMA
 VICTORIA C. SAAVEDRA SAAVEDRA NOTARIA 40 BOGOTÁ D.C.	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
Wolfrando Javier Alfonso Albarracín

Quien se identificó C.C. No. 79.570.984

T.P. No. 138999 Bogotá D.C. 09 ABR 2015

Responsable Centro de Servicios [Signature] VHPP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso 11001400306120090180800

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. WOLFRANGO JAVIER ALFONSO ALBARRACÍN, como apoderado judicial de la parte actora.

De otra parte y con referencia a la solicitud de fecha 13 de abril de 2013, el Despacho considera que no hay lugar a proceder de conformidad con lo solicitado; tenga de presente el libelista, que tales datos puede traer inmersos datos privados y que en nada competen a la realidad procesal del trámite que aquí se adelanta.

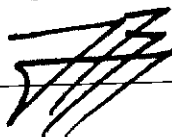
Ahora bien de ser el caso, y que dicha información sea requerida a efecto de continuar con el trámite que corresponde, el libelista puede solicitar dicho documento ante la oficina de catastro distrital, en lugar de pretender que el despacho asuma cargas que son propias de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución
de Bogotá

Bogotá, D.C de 25 de mayo de 2015
Por anotación en estado N° 073 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am
Secretaria



Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá D.C.

RADICADO: 2009-01808
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBERTO ORDOÑEZ ORTIZ
Juzgado de origen: Juzgado 61 Civil Municipal-B28

ASUNTO: RENUNCIA AL PODER.

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.570.984, de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me permito informar a su Señoría que RENUNCIO al poder conferido por la señora MARIA NELLY MARTINEZ ORTIZ.-

Debo informar a través de su Despacho, y para conocimiento del profesional del derecho que asuma la representación de la señora MARIA NELLY MARTINEZ ORTIZ, que ésta se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios dentro de este proceso.-

Del señor Juez, con mi acostumbrado acatamiento;

WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN
C.C. No. 79.570.984 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 138.999 DEL C.S. DE LAJ.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

28215 24-NOV-15 12:27

Wolfrando Javier Alfonso Albarracin
79570984
24 NOV 2015
138999



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **26 NOV 2015**

Observaciones: _____
El (la) Secretario (a): _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
11001400306120090180800

En atención a lo expresado por el abogado que representa a la parte actora en este asunto este Juzgado, de conformidad con lo reglado por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

DISPONE:

1º. Aceptar la renuncia al poder que hace el doctor MARIA NELLY MARTINEZ ORTIZ al mandato otorgado por el representante legal de la entidad demandante.

2º. Como lo prevé la precitada norma, envíesele a la parte actora telegrama comunicando la decisión de su apoderado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

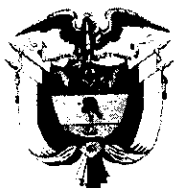
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 12 de fecha 11 de abril de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las

08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
KR 17 E BIS No. 180 - 68
Ciudad

TELEGRAMA No. 2929
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061200901808 iniciado por **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS** contra **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 DEL C.G. DEL P., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN. LA RENUNCIA AQUÍ ADMITIDA SURTE EFECTOS CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DEL ENVÍO DEL TELEGRAMA RESPECTIVO. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a)
MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
KR 17 E BIS No. 180 - 68
Ciudad

TELEGRAMA No. 2929
FECHA DE ENVIO

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061200901808 iniciado por **MARIA NELLY MARTINEZ CASAS** contra **HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ**.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 76 DEL C.G. DEL P., SE ORDENÓ NOTIFICARLE ACERCA DE LA RENUNCIA DE PODER DEL ABOGADO, QUIEN ACTUABA EN SU REPRESENTACIÓN. LA RENUNCIA AQUÍ ADMITIDA SURTE EFECTOS CINCO (5) DÍAS DESPUÉS DEL ENVÍO DEL TELEGRAMA RESPECTIVO. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Elaborado por: Laura Ariza

Tel: 2438795

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO 2009-1808

MARIA NELLY MARTINEZ VS

HECTOR ADALBER ORDÓÑEZ

PROVIENE JUZGADO 61CMP.

EN MI CALIDAD DE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA Y TENIENDO EN CUENTA LA
RENUNCIA Y PAZ Y SALVO DEL APODERADO ANTERIOR
MANIFESTO QUE NOMBRO COMO APODERADA JUDICIAL
ALA DRA. MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ CON
C.C. 23.490.491 Y T.P.A. 165131 DEL CSJ PARA
QUE CONTINUE CON EL PROCESO DE LA REFERENCIA.
MI APODERADA JUDICIAL CUENTA CON LA FACULTAD DE
CONCILIAR, RECONOCER, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE
PODER

DEL SEÑOR JUEZ

Maria Nelly Martinez
MARIA NELLY MARTINEZ
C.C. 52.328.526 BTA

Acepto:

Maria Carmen Garcia Muñoz
MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ
C.C. 23.490.491 de BTA

T.P.A. 165131 CSJ

of. Cra. 86bis N. 160-51. Tel 3112089113

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60



EMERSON
BLANK
CO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARIA NELLY MARTINEZ CASAS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0052328526, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL EJECUCION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



d3818ac1zdu

Firma autógrafa

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto Ley 619 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA INÉS CASTRO DE ARIZA
Notaría sesenta (60) del Círculo de Bogotá D.C.



23750



EN BLENCO

REPRODUCE
WITTE
CLAUDIO
NOSTRO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



24724

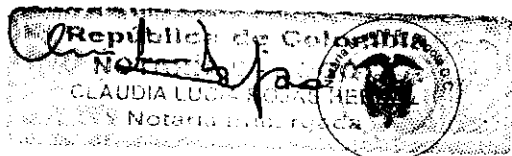
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría NOVENA del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0023490491 y la T.P. 165131, presentó personalmente el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-----Firma autógrafa -----

2ax5rvilda2g

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
Notaria NOVENA del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2009-1808
MARIA NELLY MARTINEZ VS. HECTOR ADALBER ORDOÑEZ
PROVIENE DEL JUZGADO 61 CMP

Letra
4 folios
121
Adia.
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

35975 7-JUN-13 14:27

Allego ante su despacho poder otorgado a mi favor por la demandada. La renuncia y paz y salvo del anterior apoderado judicial se encuentra en el proceso

Ruego se ordene reconocer personería jurídica para actuar

DEL SEÑOR JUEZ
Atentamente,


MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ
T.P.A. 165131 CSJ



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 12 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

11001400306120090180800

REPUBLICA DE COLOMBIA

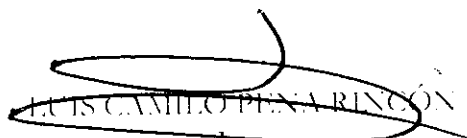


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

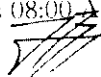
En los términos y para los efectos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. MARIA DEL CARMEN GARCÍA MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 72 de fecha 25 de julio de 2016 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

octubre 1 a octubre 31 de 14	2,38%	31	\$	110.670,00
noviembre 1 a noviembre 30 de 14	2,38%	30	\$	107.100,00
diciembre 1 a diciembre 31 de 14	2,38%	31	\$	110.670,00
enero 1 a enero 31 de 15	2,40%	31	\$	111.600,00
febrero 1 a febrero 28 de 15	2,40%	28	\$	100.800,00
marzo 1 a marzo 31 de 15	2,40%	31	\$	111.600,00
abril 1 a abril 30 de 15	2,41%	30	\$	108.450,00
mayo 1 a mayo 31 de 15	2,41%	31	\$	112.065,00
junio 1 a junio 30 de 15	2,41%	30	\$	108.450,00
julio 1 a Julio 31 de 15	2,40%	31	\$	111.600,00
Agosto 1 a Agosto 31 de 15	2,40%	31	\$	111.600,00
Septiembre 1 a Septiembre 30 de 15	2,40%	30	\$	108.000,00
octubre 1 a octubre 31 de 15	2,41%	31	\$	112.065,00
noviembre 1 a noviembre 30 de 15	2,41%	30	\$	108.450,00
diciembre 1 a diciembre 31 de 15	2,41%	31	\$	112.065,00
enero 1 a enero 31 de 16	2,46%	31	\$	114.390,00
febrero 1 a febrero 29 de 16	2,46%	29	\$	107.010,00
marzo 1 a marzo 31 de 16	2,46%	31	\$	114.390,00
abril 1 a abril 30 de 16	2,56%	30	\$	115.200,00
mayo 1 a mayo 23 de 2016	2,56%	31	\$	119.040,00
junio 1 a junio 30 de 16	2,56%	30	\$	115.200,00
julio 1 a Julio 31 de 16	2,65%	31	\$	123.225,00
Agosto 1 a Agosto 31 de 16	2,65%	31	\$	123.225,00
Septiembre 1 a Septiembre 30 de 16	2,65%	30	\$	119.250,00
octubre 1 a octubre 11 de 2016	2,74%	11	\$	45.210,00

LIQUIDACIÓN CREDITO A OCT 11 DE 2016

\$ 6.705.300,00

LIQUIDACION EN FIRME A NOVIEMBRE 15 DE 2011

\$ 7.416.393,00

TOTAL LIQUIDACION CREDITO MAS CAPITAL:

\$ 14.121.693,00

Téngase en cuenta que hay liquidación de costas y agencias en derecho en firme.

DEL SEÑOR JUEZ
Atentamente,


MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ
C.C. 23.490.491 DE CHIQUINQUIRA BOYACA
T.P.A. 165131 CSJ.

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO 2009-1808
MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
VS. HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ
Proviene del 61CMP

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante obrando dentro del referido por medio del presente escrito me permito presentar a su despacho actualización de la liquidación del crédito en los siguientes términos:

LIQUIDACION EN FIRME A NOVIEMBRE 16 DE 2011	\$ 7.416.393,00
LIQUIDACION A OCT 11 DE 2016	\$ 6.705.300,00
TITULO BASE DE LA ACCIÓN	\$ 4.500.000,00

Se liquidan intereses moratorios de NOV 16 DE 2011 a oct 11 de 2016 así:

FECHA	INTERES	DIAS	INTERESES \$
Noviembre 16 a noviembre 30 de 11	2,41%	15	\$ 54.225,00
Diciembre 1 a diciembre 31 de 11	2,41%	31	\$ 112.065,00
enero 1 a enero 31 de 12	2,49%	31	\$ 115.785,00
febrero 1 a febrero 29 de 12	2,49%	29	\$ 108.315,00
marzo 1 a marzo 31 de 12	2,49%	31	\$ 115.785,00
abril 1 a abril 30 de 12	2,56%	30	\$ 115.200,00
mayo 1 a mayo 31 de 12	2,56%	31	\$ 119.040,00
junio 1 a junio 30 de 12	2,56%	30	\$ 115.200,00
julio 1 a julio 31 de 12	2,6%	31	\$ 120.435,00
agosto 1 a agosto 31 de 12	2,6%	31	\$ 120.435,00
Septiembre 1 a Septiembre 31 de 12	2,6%	31	\$ 120.435,00
octubre 1 a octubre 31 de 12	2,61%	31	\$ 121.365,00
noviembre 1 a noviembre 30 de 12	2,61%	30	\$ 117.450,00
diciembre 1 a diciembre 31 de 12	2,61%	31	\$ 121.365,00
enero 1 a enero 31 de 13	2,6%	31	\$ 119.970,00
febrero 1 a febrero 28 de 13	2,6%	28	\$ 108.360,00
marzo 1 a marzo 31 de 13	2,6%	31	\$ 119.970,00
abril 1 a abril 30 de 13	2,6%	30	\$ 116.550,00
mayo 1 a mayo 31 de 13	2,6%	31	\$ 120.435,00
junio 1 a junio 30 de 13	2,6%	31	\$ 116.550,00
julio 1 a julio 31 de 13	2,6%	30	\$ 117.645,00
agosto 1 a agosto 31 de 13	2,53%	31	\$ 117.645,00
Septiembre 1 a Septiembre 30 de 13	2,53%	30	\$ 113.850,00
octubre 1 a octubre 31 de 13	2,47%	31	\$ 114.855,00
noviembre 1 a noviembre 30 de 13	2,47%	30	\$ 111.150,00
diciembre 1 a diciembre 31 de 13	2,47%	31	\$ 114.855,00
enero 1 a enero 31 de 14	2,44%	31	\$ 113.460,00
febrero 1 a febrero 28 de 14	2,44%	28	\$ 102.480,00
marzo 1 a marzo 31 de 14	2,44%	31	\$ 113.460,00
abril 1 a abril 30 de 14	2,44%	30	\$ 109.800,00
mayo 1 a mayo 31 de 14	2,44%	31	\$ 113.460,00
junio 1 a junio 30 de 14	2,44%	30	\$ 109.800,00
julio 1 a Julio 31 de 2014	2,41%	31	\$ 112.065,00
Agosto 1 a Agosto 31 de 2014	2,41%	31	\$ 112.065,00
Septiembre 1 a Septiembre 30 de 14	2,41%	30	\$ 108.450,00



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

20 OCT 2016

942

25 OCT. 2016

21 OCT 2016

La Secretaría.

LA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

04 NOV 2016

del señor Juez (a), hoy

El/la Secretario (a)

11001400306120090180800

REPUBLICA DE COLOMBIA



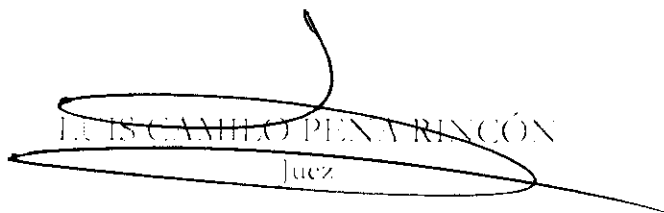
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

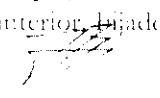
Bogotá, D.C.,

02 DEC 2016

Se le pone de presente al interesado que no es procedente actualizar la liquidación del crédito, puesto que no están dadas las condiciones procesales para acceder a lo mismo.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	148 de fecha 05 DIC 2016
notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.	
	
JAIRO ROLDÁN BENAVIDES GALVIS	
Secretario	

15-12-16
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
11422 15-DEC-16 10:16

SEÑOR
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

REF. EJECUTIVO N° 2009-01808
DEMANDANTE: MARIA NELLY MARTINEZ CASAS
DEMANDADO: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ
JUZGADO DE ORIGEN: CIVIL MUNICIPAL
(61)

EDGAR RUIZ DIAZ, actuando en calidad de secuestre del inmueble, legalmente embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, manifiesto al Despacho, en virtud, de no encontrarme en la lista de Auxiliares de Justicia presento **RENUNCIA** al inmueble objeto medida de cautela, presento al Juzgado que no genere renta y/o frutos al proceso, no hay cuentas que rendir.

Desde ya solicito Señor Juez emitir Despacho Comisorio a los Jueces de Descongestión y/o Inspector de Policía de la localidad para entrega real y material del inmueble al nuevo secuestre.

Sírvase señor Juez darle el trámite que corresponda.


EDGAR RUIZ DIAZ

C.C. 7.211.769 de Duitama
Calle 15 N° 10 - 26 Of. 409
Tel. 310 551 93 65 - 337 60 70



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a),

13 JAN 2017

Observaciones

El (la) Secretario (a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

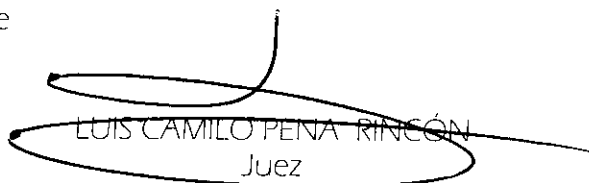


Siete (07) De Marzo De Dos Mil Diecisiete (2017)

11001400306120090180800

Requíerese al secuestre para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien dejado bajo su custodia, de igual forma para que allegue copia de la póliza de garantía del cumplimiento de sus funciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura prevista en el artículo 4º de la Ley 446 de 1998

Notifíquese y Cúmplase

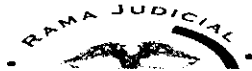

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.40 de fecha ocho (08) de Marzo de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º.

Señor (a) Secuestre
EDGAR RUIZ DIAZ
CARRERA 67 NO 167 79
Ciudad

FECHA DE ENVIO

TELEGRAMA No. 1087

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003061200901808 iniciado por MARIA NELLY MARTINEZ CASAS contra HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR ESTE DESPACHO, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE, EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION FRENTE AL BIEN DEJADO BAJO SU CUSTODIA EN ESTE ASUNTO E INDIQUE EL ESTADO DEL MISMO Y EN MANOS DE QUIEN SE ENCUENTRA Y EN QUE CALIDAD. SE LE ADVIERTE RESPECTO A LA RENUENCIA ACATAR EL PRESENTE MANDATO

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
YELIS Yael TIRADO MAESTRA
SECRETARIA

18/08/2017

131

SEÑOR
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.
E. S. D.

Depacho
17810
Garcia

OF. EJEC. MUAL. RADICAC.

19951 15-JUN-17 15:36

REF. PROCESO 2009-1808
PROVIENE DEL JUZGADO 61 cmp
MARIA NELLY MARTINEZ vs HECTOR A ORDOÑEZ

En mi calidad de apoderada de la demandada por medio del presente escrito MANIFIESTO QUE SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO A LA SUSCRITA AL DR ORLANDO AMOROCHO CHACON con cédula 19.494.198 de Bogotá y TPA 72722 CSJ para que continúe hasta la terminación del proceso como apoderado judicial con todas las facultades otorgadas a la suscrita en el poder que sustituyo

DEL SEÑOR
Juez
Atentamente,


MARIA CARMEN GARCIA MUÑOZ
T.P.A. 165131 CSJ

NOTARIA
19
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Maria Carmen
Garcia Muñoz
quien exhibió la C.C. No. 23490491
de Chiquinquira y T.P. No. 165131
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Corresponsable
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C. Maria Carmen Garcia Muñoz 173 JUN 2017

Autorizo el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha 15 JUN. 2017 compareció, ante el suscrito secretario
de este despacho Orlando Amoracho
Chacon quien presenta la
C.C. No. 19494198 de Bogotá T.P. 72722
Carnet No. -1- y manifestó que la(s)
firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que
acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente

Secretario(a)



12 6 JUN. 2017

Alcaldía

Observa

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

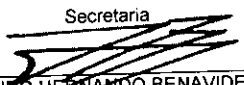
11 0 JUL 2017

PROCESO 2009-1808

El despacho dispone RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ORLANDO AMOROCHO CHACÓN C.C. 19.494.198 T.P 72722** como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 11 JUL 2017
Por anotación en estado N° 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

110014003061200900180400

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

06 NOV 2019

El Despacho encuentra que dentro del presente trámite se reúnen las formalidades de que trata el artículo 525 del C. de G.P., esto es que el bien objeto de cautela se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, siendo así procedente dar aplicación a la referida norma, tal y como lo solicita la parte actora en solicitud que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar el día 6 del mes de Feb., del año 2020, para que tenga lugar la diligencia de REMATE de los bienes embargados en este asunto; la licitación quedará abierta a partir de las 10:45, y se cerrará una vez transcurrida una hora, se hará por el 70% del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las previsiones de la citada norma.

Notifíquese

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Ejecuto No <u>192</u> De fecha <u>07 NOV. 2019</u> Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES SECRETARIA
--

06/feb 1311
SF

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
408-2020
40056 22JAN'20 PM 3:33

Señor:

JUEZ QUINTO (5) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RAD. 061 – 2009 – 01808 – 00

DE: MARIA NELLY MARTINEZ CASAS

CONTRA: HECTOR ADALBER ORDOÑEZ ORTIZ

ORLANDO AMOROCHO CHACON, en calidad de apoderado de la actora, allego a su despacho, LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.

DEL SEÑOR JUEZ,

Atentamente.

ORLANDO AMOROCHO CHACON

C.C.19.494.198 T.P.72722 CSJ

\$	-	\$	4,500,000.00	1/11/2016	30/11/2016	30	21.99%	1.50	32.99%	28.52%	0.078130822	\$	105,476.61	\$	5,978,942.49	\$	10,478,942.49
\$	-	\$	4,500,000.00	1/12/2016	31/12/2016	31	21.99%	1.50	32.99%	28.52%	0.078130822	\$	108,992.50	\$	6,087,934.99	\$	10,587,934.99
\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2017	31/01/2017	31	22.34%	1.50	33.51%	28.91%	0.079211135	\$	110,499.53	\$	6,198,434.52	\$	10,698,434.52
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2017	28/02/2017	28	22.34%	1.50	33.51%	28.91%	0.079211135	\$	99,806.03	\$	6,298,240.55	\$	10,798,240.55
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2017	31/03/2017	31	22.34%	1.50	33.51%	28.91%	0.079211135	\$	110,499.53	\$	6,408,740.09	\$	10,908,740.09
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2017	30/04/2017	30	22.33%	1.50	33.50%	28.90%	0.079180328	\$	106,893.44	\$	6,515,633.53	\$	11,015,633.53
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2017	31/05/2017	31	22.33%	1.50	33.50%	28.90%	0.079180328	\$	110,456.56	\$	6,626,090.09	\$	11,126,090.09
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2017	30/06/2017	30	22.33%	1.50	33.50%	28.90%	0.079180328	\$	106,893.44	\$	6,732,983.53	\$	11,232,983.53
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2017	31/07/2017	31	21.98%	1.50	32.97%	28.51%	0.078099894	\$	108,949.35	\$	6,841,932.88	\$	11,341,932.88
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2017	31/08/2017	31	21.98%	1.50	32.97%	28.51%	0.078099894	\$	108,949.35	\$	6,950,882.23	\$	11,450,882.23
\$	-	\$	4,500,000.00	1/09/2017	30/09/2017	30	21.98%	1.50	32.97%	28.51%	0.078099894	\$	105,434.86	\$	7,056,317.09	\$	11,556,317.09
\$	-	\$	4,500,000.00	1/10/2017	31/10/2017	31	21.15%	1.50	31.73%	27.57%	0.07552062	\$	105,351.27	\$	7,161,668.35	\$	11,661,668.35
\$	-	\$	4,500,000.00	1/11/2017	30/11/2017	30	20.96%	1.50	31.44%	27.35%	0.074926765	\$	101,151.13	\$	7,262,819.49	\$	11,762,819.49
\$	-	\$	4,500,000.00	1/12/2017	31/12/2017	31	20.77%	1.50	31.16%	27.13%	0.074331624	\$	103,692.62	\$	7,366,512.10	\$	11,866,512.10
\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2018	31/01/2018	31	20.69%	1.50	31.04%	27.04%	0.074080653	\$	103,342.51	\$	7,469,854.61	\$	11,969,854.61
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2018	28/02/2018	28	21.01%	1.50	31.52%	27.41%	0.075083167	\$	94,604.79	\$	7,564,459.40	\$	12,064,459.40
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2018	31/03/2018	31	20.68%	1.50	31.02%	27.03%	0.074049265	\$	103,298.72	\$	7,667,758.13	\$	12,167,758.13
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2018	30/04/2018	30	20.48%	1.50	30.72%	26.80%	0.07342076	\$	99,118.03	\$	7,766,876.16	\$	12,266,876.16
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2018	31/05/2018	31	20.44%	1.50	30.66%	26.75%	0.073294887	\$	102,246.37	\$	7,869,122.52	\$	12,369,122.52
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2018	30/06/2018	30	20.28%	1.50	30.42%	26.57%	0.072790816	\$	98,267.60	\$	7,967,390.12	\$	12,467,390.12
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2018	31/07/2018	31	20.03%	1.50	30.05%	26.28%	0.072001349	\$	100,441.88	\$	8,067,832.01	\$	12,567,832.01
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2018	31/08/2018	31	19.94%	1.50	29.91%	26.18%	0.071716585	\$	100,044.64	\$	8,167,876.64	\$	12,667,876.64
\$	-	\$	4,500,000.00	1/09/2018	30/09/2018	30	19.81%	1.50	29.72%	26.03%	0.071304739	\$	96,261.40	\$	8,264,138.04	\$	12,764,138.04
\$	-	\$	4,500,000.00	1/10/2018	31/10/2018	31	19.63%	1.50	29.45%	25.82%	0.070733469	\$	98,673.19	\$	8,362,811.23	\$	12,862,811.23
\$	-	\$	4,500,000.00	1/11/2018	30/11/2018	30	19.49%	1.50	29.24%	25.66%	0.070288325	\$	94,889.24	\$	8,457,700.47	\$	12,957,700.47
\$	-	\$	4,500,000.00	1/12/2018	31/12/2018	31	19.40%	1.50	29.10%	25.55%	0.070001781	\$	97,652.48	\$	8,555,352.95	\$	13,055,352.95
\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2019	31/01/2019	31	19.16%	1.50	28.74%	25.27%	0.069236198	\$	96,584.50	\$	8,651,937.45	\$	13,151,937.45
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2019	28/02/2019	28	19.70%	1.50	29.55%	25.90%	0.07095577	\$	89,404.27	\$	8,741,341.72	\$	13,241,341.72
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2019	31/03/2019	31	19.37%	1.50	29.06%	25.52%	0.069906199	\$	97,519.15	\$	8,838,860.87	\$	13,338,860.87
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2019	30/04/2019	30	19.32%	1.50	28.98%	25.46%	0.069746823	\$	94,158.21	\$	8,933,019.08	\$	13,433,019.08
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2019	31/05/2019	31	19.34%	1.50	29.01%	25.48%	0.069810585	\$	97,385.77	\$	9,030,404.84	\$	13,530,404.84
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2019	30/06/2019	30	19.30%	1.50	28.95%	25.43%	0.069683047	\$	94,072.11	\$	9,124,476.96	\$	13,624,476.96
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2019	31/07/2019	31	19.28%	1.50	28.92%	25.41%	0.069619256	\$	97,118.86	\$	9,221,595.82	\$	13,721,595.82
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2019	31/08/2019	31	19.32%	1.50	28.98%	25.46%	0.069746823	\$	97,296.82	\$	9,318,892.64	\$	13,818,892.64

\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2014	31/01/2014	31	19,65%	1.50	29,48%	25,84%	0,070797002	\$	98,761,82	\$	2,660,194,04	\$	7,160,194,04
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2014	28/02/2014	28	19,65%	1.50	29,48%	25,84%	0,070797002	\$	89,204,22	\$	2,749,398,26	\$	7,249,398,26
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2014	31/03/2014	31	19,65%	1.50	29,48%	25,84%	0,070797002	\$	98,761,82	\$	2,848,160,08	\$	7,348,160,08
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2014	30/04/2014	30	19,63%	1.50	29,45%	25,82%	0,070733469	\$	95,490,18	\$	2,943,650,26	\$	7,443,650,26
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2014	31/05/2014	31	19,63%	1.50	29,45%	25,82%	0,070733469	\$	98,673,19	\$	3,042,323,45	\$	7,542,323,45
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2014	30/06/2014	30	19,63%	1.50	29,45%	25,82%	0,070733469	\$	95,490,18	\$	3,137,813,63	\$	7,637,813,63
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2014	31/07/2014	31	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	97,341,29	\$	3,235,154,92	\$	7,735,154,92
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2014	31/08/2014	31	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	97,341,29	\$	3,332,496,22	\$	7,832,496,22
\$	-	\$	4,500,000.00	1/09/2014	30/09/2014	30	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	94,201,25	\$	3,426,697,47	\$	7,926,697,47
\$	-	\$	4,500,000.00	1/10/2014	31/10/2014	31	19,17%	1.50	28,76%	25,28%	0,06926814	\$	96,629,06	\$	3,523,326,53	\$	8,023,326,53
\$	-	\$	4,500,000.00	1/11/2014	30/11/2014	30	19,17%	1.50	28,76%	25,28%	0,06926814	\$	93,511,99	\$	3,616,838,52	\$	8,116,838,52
\$	-	\$	4,500,000.00	1/12/2014	31/12/2014	31	19,17%	1.50	28,76%	25,28%	0,06926814	\$	96,629,06	\$	3,713,467,57	\$	8,213,467,57
\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2015	31/01/2015	31	19,21%	1.50	28,82%	25,33%	0,069395871	\$	96,807,24	\$	3,810,274,81	\$	8,310,274,81
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2015	28/02/2015	28	19,21%	1.50	28,82%	25,33%	0,069395871	\$	87,438,80	\$	3,897,713,61	\$	8,397,713,61
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2015	31/03/2015	31	19,21%	1.50	28,82%	25,33%	0,069395871	\$	94,373,37	\$	4,088,894,22	\$	8,588,894,22
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2015	30/04/2015	30	19,37%	1.50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$	97,519,15	\$	4,186,413,37	\$	8,686,413,37
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2015	31/05/2015	31	19,37%	1.50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$	97,519,15	\$	4,280,786,74	\$	8,780,786,74
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2015	30/06/2015	30	19,37%	1.50	29,06%	25,52%	0,069906199	\$	94,373,37	\$	4,377,816,59	\$	8,877,816,59
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2015	31/07/2015	31	19,26%	1.50	28,89%	25,39%	0,06955545	\$	97,029,85	\$	4,474,846,44	\$	8,974,846,44
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2015	31/08/2015	31	19,26%	1.50	28,89%	25,39%	0,06955545	\$	97,029,85	\$	4,568,746,30	\$	9,068,746,30
\$	-	\$	4,500,000.00	1/09/2015	30/09/2015	30	19,26%	1.50	28,89%	25,39%	0,06955545	\$	93,899,86	\$	4,666,087,60	\$	9,166,087,60
\$	-	\$	4,500,000.00	1/10/2015	31/10/2015	31	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	97,341,29	\$	4,760,288,85	\$	9,260,288,85
\$	-	\$	4,500,000.00	1/11/2015	30/11/2015	30	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	94,201,25	\$	4,857,630,14	\$	9,357,630,14
\$	-	\$	4,500,000.00	1/12/2015	31/12/2015	31	19,33%	1.50	29,00%	25,47%	0,069778706	\$	97,341,29	\$	4,956,524,87	\$	9,456,524,87
\$	-	\$	4,500,000.00	1/01/2016	31/01/2016	31	19,68%	1.50	29,52%	25,88%	0,070892274	\$	98,894,72	\$	5,049,039,28	\$	9,549,039,28
\$	-	\$	4,500,000.00	1/02/2016	29/02/2016	29	19,68%	1.50	29,52%	25,88%	0,070892274	\$	92,514,42	\$	5,147,934,00	\$	9,647,934,00
\$	-	\$	4,500,000.00	1/03/2016	31/03/2016	31	19,68%	1.50	29,52%	25,88%	0,070892274	\$	98,894,72	\$	5,247,306,78	\$	9,747,306,78
\$	-	\$	4,500,000.00	1/04/2016	30/04/2016	30	20,54%	1.50	30,81%	26,87%	0,073609463	\$	102,685,20	\$	5,349,991,98	\$	9,849,991,98
\$	-	\$	4,500,000.00	1/05/2016	31/05/2016	31	20,54%	1.50	30,81%	26,87%	0,073609463	\$	99,372,77	\$	5,449,364,75	\$	9,949,364,75
\$	-	\$	4,500,000.00	1/06/2016	30/06/2016	30	20,54%	1.50	30,81%	26,87%	0,073609463	\$	106,177,91	\$	5,555,542,66	\$	10,055,542,66
\$	-	\$	4,500,000.00	1/07/2016	31/07/2016	31	21,34%	1.50	32,01%	27,78%	0,076113196	\$	106,177,91	\$	5,661,720,57	\$	10,161,720,57
\$	-	\$	4,500,000.00	1/08/2016	31/08/2016	31	21,34%	1.50	32,01%	27,78%	0,076113196	\$	102,752,81	\$	5,764,473,38	\$	10,264,473,38
\$	-	\$	4,500,000.00	1/09/2016	30/09/2016	30	21,34%	1.50	32,01%	27,78%	0,076113196	\$	108,992,50	\$	5,873,465,88	\$	10,373,465,88
\$	-	\$	4,500,000.00	1/10/2016	31/10/2016	31	21,99%	1.50	32,99%	28,52%	0,078130822	\$		\$		\$	

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL E BOGOTÁ
 PROCESO: 2009-1808
 DAMANDANTE:
 DEMANDADO:

CAPITAL	CAPITAL BASE LIQUIDACION	DESDE	HASTA	DÍAS	BANCA CO RIENTE	1,50	MORA E.A.	MORA N.A.	DIARIO APLICADO	INTERESES	VR ACUMULADO DE INTERESES	SUBTOTAL
\$ -	\$ 4.500.000,00	16/11/2011	30/11/2011	15	19,39%	1,50	29,09%	25,54%	0,069969924	\$ 47.229,70	\$ 47.229,70	\$ 4.547.229,70
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/12/2011	31/12/2011	31	19,39%	1,50	29,09%	25,54%	0,069969924	\$ 97.608,04	\$ 144.837,74	\$ 4.644.837,74
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/01/2012	31/01/2012	31	19,92%	1,50	29,88%	26,15%	0,071653265	\$ 99.956,30	\$ 244.794,05	\$ 4.744.794,05
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/02/2012	29/02/2012	29	19,92%	1,50	29,88%	26,15%	0,071653265	\$ 93.507,51	\$ 338.301,56	\$ 4.838.301,56
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/03/2012	31/03/2012	31	19,92%	1,50	29,88%	26,15%	0,071653265	\$ 99.956,30	\$ 438.257,86	\$ 4.938.257,86
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/04/2012	30/04/2012	30	20,52%	1,50	30,78%	26,84%	0,073546576	\$ 99.287,88	\$ 537.545,74	\$ 5.037.545,74
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/05/2012	31/05/2012	31	20,52%	1,50	30,78%	26,84%	0,073546576	\$ 107.597,47	\$ 640.143,21	\$ 5.140.143,21
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/06/2012	30/06/2012	30	20,52%	1,50	30,78%	26,84%	0,073546576	\$ 99.287,88	\$ 739.431,09	\$ 5.239.431,09
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/07/2012	31/07/2012	31	20,86%	1,50	31,29%	27,23%	0,074613694	\$ 104.086,10	\$ 843.517,19	\$ 5.343.517,19
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/08/2012	31/08/2012	31	20,86%	1,50	31,29%	27,23%	0,074613694	\$ 104.086,10	\$ 947.603,30	\$ 5.447.603,30
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/09/2012	30/09/2012	30	20,86%	1,50	31,29%	27,23%	0,074613694	\$ 100.728,49	\$ 1.048.331,78	\$ 5.548.331,78
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/10/2012	31/10/2012	31	20,89%	1,50	31,34%	27,27%	0,074707653	\$ 104.217,18	\$ 1.152.548,96	\$ 5.652.548,96
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/11/2012	30/11/2012	30	20,89%	1,50	31,34%	27,27%	0,074707653	\$ 100.855,33	\$ 1.253.404,29	\$ 5.753.404,29
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/12/2012	31/12/2012	31	20,89%	1,50	31,34%	27,27%	0,074707653	\$ 104.217,18	\$ 1.357.621,46	\$ 5.857.621,46
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/01/2013	31/01/2013	31	20,75%	1,50	31,13%	27,11%	0,074268903	\$ 103.605,12	\$ 1.461.226,58	\$ 5.961.226,58
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/02/2013	28/02/2013	28	20,75%	1,50	31,13%	27,11%	0,074268903	\$ 93.578,82	\$ 1.554.805,40	\$ 6.054.805,40
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/03/2013	31/03/2013	31	20,75%	1,50	31,13%	27,11%	0,074268903	\$ 103.605,12	\$ 1.658.410,52	\$ 6.158.410,52
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/04/2013	30/04/2013	30	20,83%	1,50	31,25%	27,20%	0,074519703	\$ 100.601,60	\$ 1.759.012,12	\$ 6.259.012,12
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/05/2013	31/05/2013	31	20,83%	1,50	31,25%	27,20%	0,074519703	\$ 103.954,99	\$ 1.862.967,11	\$ 6.362.967,11
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/06/2013	30/06/2013	30	20,83%	1,50	31,25%	27,20%	0,074519703	\$ 100.601,60	\$ 1.963.568,70	\$ 6.463.568,70
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/07/2013	31/07/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	26,64%	0,072979951	\$ 101.807,03	\$ 2.065.375,73	\$ 6.565.375,73
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/08/2013	31/08/2013	31	20,34%	1,50	30,51%	26,64%	0,072979951	\$ 98.522,93	\$ 2.167.182,77	\$ 6.667.182,77
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/09/2013	30/09/2013	30	20,34%	1,50	30,51%	26,64%	0,071431526	\$ 99.646,98	\$ 2.265.705,70	\$ 6.765.705,70
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/10/2013	31/10/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	26,07%	0,071431526	\$ 96.432,56	\$ 2.365.352,68	\$ 6.865.352,68
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/11/2013	30/11/2013	30	19,85%	1,50	29,78%	26,07%	0,071431526	\$ 96.432,56	\$ 2.461.785,24	\$ 6.961.785,24
\$ -	\$ 4.500.000,00	1/12/2013	31/12/2013	31	19,85%	1,50	29,78%	26,07%	0,071431526	\$ 99.646,98	\$ 2.561.432,22	\$ 7.061.432,22

\$	-	\$	4.500.000,00	1/09/2019	30/09/2019	30	19,32%	1,50	28,98%	25,46%	0,069745823	\$	94.158,21	\$	9.413.050,85	\$	13.913.050,85
\$	-	\$	4.500.000,00	1/10/2019	31/10/2019	31	19,10%	1,50	28,65%	25,20%	0,069044469	\$	96.317,03	\$	9.509.367,89	\$	14.009.367,89
\$	-	\$	4.500.000,00	1/11/2019	30/11/2019	30	19,03%	1,50	28,55%	25,12%	0,068820516	\$	92.907,83	\$	9.602.275,72	\$	14.102.275,72
\$	-	\$	4.500.000,00	1/12/2019	31/12/2019	31	18,91%	1,50	28,37%	24,98%	0,068436443	\$	95.468,84	\$	9.697.744,56	\$	14.197.744,56
\$	-	\$	4.500.000,00	1/01/2020	22/01/2020	22	18,77%	1,50	28,16%	24,82%	0,067987562	\$	67.307,69	\$	9.765.052,24	\$	14.265.052,24
INTERESES- MORA													\$	9.765.052,24			
CAPITAL													\$	4.500.000,00			
SALDO SUBTOTAL LIQUIDADO													\$	14.265.052,24			
intereses del 26 de Abril del 2009- hasta 15 Nov del 2011													\$	2.916.393,00			
COSTAS													\$	208.232,00			
TOTAL LIQUIDACION													\$	17.389.677,00			
																9765052	9765052
																4500000	4500000
																2916393	2916393
																208232	208232
																	17389677

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

20 FEB 2020

El Despacho encuentra que el trabajo liquidatorio allegado por el extremo demandante en este trámite se encuentra ajustada a derecho por lo tanto el despacho procede a Aprobarla liquidación del crédito.

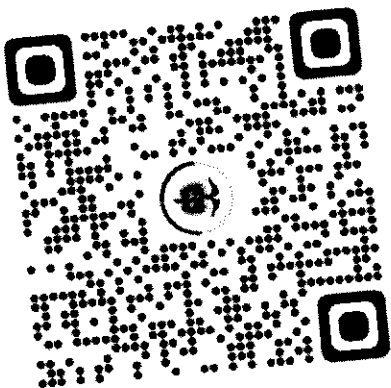
Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No 829
De fecha 21 FEB. 2020
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES
SECRETARIA

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

189

FECHA:

10-10-22